

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**



TESIS DE GRADO

**TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA
EN DERECHO**

**FUNDAMENTOS CRIMINOLÓGICOS Y PENITENCIARIOS, PARA
UNA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS DE
ORIENTACIÓN FEMENINA DE LA CIUDAD DE LA PAZ**

POSTULANTE: Nila Antonia Portugal Mamani

TUTOR: Dr. Carlos Flores Aloras

LA PAZ – BOLIVIA

2014.

DEDICATORIA.

A mis padres, que me dedicaron todo el tiempo y esfuerzo para que con su apoyo culmine mis estudios satisfactoriamente, a pesar de los momentos difíciles que se presentan en la vida.

MIS AGRADECIMIENTOS

A los tutores que me fueron asignados por su paciencia y sus ganas de enseñar a las nuevas generaciones de abogados para que sigamos el camino de la justicia y la rectitud.

A las autoridades a las que recurrí para que con su colaboración pueda realizar un mejor análisis y desarrollo de la presente tesis de grado.

RESUMEN .

El presente trabajo de investigación, es de suma importancia para resolver problemas de carácter jurídico y social en la realidad del sistema penitenciario boliviano. Se considera que con una adecuada política de reinserción social a personas privadas de libertad permitirá dotarles de un cargo u oficio que permita la subsistencia y la mejora calidad de vida, evitando así la reincidencia criminal.

Si realizamos un diagnostico de los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores encontraremos que tienen una infraestructura deficiente un hacinamiento insoportable, corrupción, vagancia, escasez, estreches y aumento de la miseria de las privadas de libertad que provocan un sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades y contagio criminal con la caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad, que provocan el permanente reclamo de las privadas de libertad que denuncian el encierro que sufren como mayor castigo y el pretendido control como abuso, sometimiento y violación de los Derechos Humanos.

Las privadas de libertad se ven obstaculizadas en su enmienda y readaptación social por los factores antes anotados y por otros muchos como la asistencia mal llevada por los deficientes servicios penitenciarios, la carencia de la infraestructura mínima en estos recintos que les permita desarrollar el trabajo y estudio penitenciarios que lógicamente les ayuda mucho en su rehabilitación.

Por otra parte, es importante enunciar los principios y fundamentos criminológicos y penitenciarios para mejorar el tratamiento penitenciario en estos centros para lograr solucionar los problemas de sobre población, hacinamiento, el grave problema de los niños que viven con sus madres en estos centros la corrupción administrativa la separación y mejor clasificación de las internas, la incorporación

de personal penitenciario específicamente capacitado la lucha contra la corrupción administrativa y otros.

La presente tesis, tiene como objeto contrastar conceptos y categorías teóricas relacionadas con el tema de investigación, donde principalmente se aborda el derecho penitenciario y los fundamentos teóricos del Sistema Progresivo en Bolivia. Asimismo, se hace hincapié en la importancia de la implementación políticas nuevas de reinserción social en el Derecho Penitenciario boliviano cuya principal función la ejecución de penas y de medidas de seguridad, precautelando en todo momento la integridad física, psicológica y social de las personas privadas de libertad.

Luego del análisis teórico, donantico, en la investigación nos centraremos en los resultados del diagnóstico, se recapitulan las principales conclusiones de la investigación y se procede al planteamiento de la propuesta, consistente en una normativa centrada en políticas de reinserción social a personas privadas de libertad permitiéndoles instruirlos con una rama técnica o especial que permita la subsistencia y la mejora calidad de vida, evitando así la reincidencia criminal.

**FUNDAMENTOS CRIMINOLÓGICOS Y PENITENCIARIOS, PARA
UNA EFECTIVA REINCERSION SOCIAL EN LOS CENTROS DE
ORIENTACION FEMENINA DE LA CIUDAD DE LA PAZ.**

ÍNDICE

	Pág.
PORTADA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN “ABSTRACT”	
ÍNDICE	
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
1. ENUNCIADO DEL TEMA.....	01
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	01
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	02
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	03
4.1 Delimitación Temática.....	03
4.2 Delimitación Temporal.....	04
4.3. Delimitación Espacial.....	04
5.- FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	04
6.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	05
6.1 Objetivo general.....	05
6.2 Objetivo específico.....	06
7.- HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	06
8.- METODOLOGÍA.....	07
8.1 Tipo de investigación.....	07
8.2 Métodos.....	08
8.3. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación.....	09

INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I	
MARCO HISTÓRICO	
ANALIZAR LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO RESPECTO LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ADENTRÁNDONOS EN LA CONCEPCIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO Y SU APLICACIÓN EN BOLIVIA	
1. Antecedentes de Derecho Penitenciario	16
1.1.1. Garantía de la persona detenida	18
1.1.2 Principios del Derecho Penitenciario.....	20
1. 2.primeros sistemas penitenciarios	22
1.2.1. SISTEMA FILADELFIANO O PENSILVANICO.	23
1.2.2. SISTEMA AUBURNIANO	26
1.2.3. SITEMA REFORMATARIO.	27
1.2.4. SISTEMA CELULAR	27
1.2.5. SISTEMA DE ELMIRA.....	27
1.2.6. REGIMEN PROGRESIVO	27
1.3.- DERECHO PENITENCIARIO, CONCEPTO Y ALCANCES.	28
1.3.1. CONTENIDO DEL DERECHO PENITENCIARIO	29
1.3.2. DERECHO PENITENCIARIO	29
1.3.3. Relación del derecho penitenciario con otras ramas del derecho	29
1.4. LA PENA, CONCEPTO, NOTAS Y CARACTERES.....	31
1.4.1. FUNDAMENTOS DE LA PENA.....	33
1.4.2. CLASES DE PENAS.....	34
1.4.2.1. Las penas privativas de libertad.	35
1.4.2.2.-Presidio.	35
1.4.2.3.-Reclusión.....	36
1.4.2.4. Prestación De Trabajo	37
1.4.3. CARACTERES ESENCIALES DE LA PENA	39
1.4.3.1. La realización de la conducta.....	40
1.4.3.2. DIMENSIÓN JURÍDICA DE LA PENA.....	41
1.5. EJECUCIÓN DE PENAS.....	42
1.5.1. Ideas reformistas.	45
1.5.2. Sistema Progresivo	47
1.5.3. Sistema Progresivo Irlandés.....	49
1.5.4. Sistemas penitenciarios modernos	52

1.5.5. Sistema penitenciario contemporáneo.....	53
1.6. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN BOLIVIA.	56
1.6.1.-En la época del mearlo y durante la Colonia.....	57
1.6.2. En la fundación de la República.	58
1.6.3. Código Penal “Santa Cruz.....	59
1.6.4. Código de Procedimiento Criminal de 1834.	60
1.6.5. Reglamento carcelario de 1897.	61
1.6.6. Decreto Supremo del 20 de febrero de 1910	63
1.6.7. Anteproyecto del Código Penal de 1964.....	64
1.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD	65
1.7.1. Medidas de Seguridad Definición	65
1.7.2. Teorías sobre las Medidas de Seguridad.....	68
1.7.1.1. Teoría de la Identidad.....	68
1.7.3. Teoría de la Separación	68
1.7.4. Teoría Ecléctica	69
1.7.5. El Reincidente Judicial de Antecedentes Penales.....	70
1.7.5.1. Otras Categorías de no delincuentes	70
1.7.5.2. Para su tratamiento existen tres sistemas	71
1.7.5.3. Medidas de Seguridad en el Código Penal	72

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

DIAGNOSTICO LA REALIDAD ACTUAL Y CARENCIAS DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN FEMENINA EVALUANDO LAS REALIDAD CARCELARIA Y LA EFECTIVA APLICACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO EN LA EJECUCIÓN DE PENAS NACIONA.

2.1. SISTEMA PROGRESIVO.	74
2.2. SISTEMA PROGRESIVO EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA	74
2.2.1. ORIGEN SISTEMA PROGRESIVO EN BOLIVIA	74
2.2.2. Orígenes del sistema progresivo en Bolivia.....	75
2.2.3. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS	75
2.2.4. EJECUCIÓN DE PENAS EN EL SISTEMA PROGRESIVO	76
2.2.5. LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SUPERVISIÓN. (2298)	77
2.3. ETAPAS DEL SISTEMA EL SISTEMA PROGRESIVO	77
2.3.1. PRIMERA ETAPA	77
2.3.2. SEGUNDA ETAPA.....	78
2.3.3. TERCERA ETAPA.....	79
2.3.4. CUARTA ETAPA.	80
2.3.5. LA REDENCIÓN	80

2.4. Antecedentes Históricos de los juzgados de vigilancia y de los jueces de Ejecución Penal	81
2.5. Realidad Actual Y Carencias De Sistema Carcelario Femenino Y La Efectiva Aplicación Del Sistema Progresivo En La Ejecución De Penas	82
2.5.1. Antecedentes históricos de los centros de orientación femenina, de obrajes y Miraflores de la ciudad de la paz.....	86
2.5.1.1. Centro de orientación femenina de obrajes	86
2.5.1.2. Centro de orientación femenina de Miraflores.....	87
2.6. Fundamentos y principios criminológicos y penitenciarios para la imposición de la pena y el tratamiento de mujeres privadas de libertad	88
2.6.1. La criminología y el tratamiento penitenciario	88
2.6.2. El principio de legalidad	91
2.6.3. No hay pena sin juicio previo	92
2.6.4. Respeto a los derechos humanos.....	93
2.6.5. Individualización de la pena.....	94
2.6.6. La pena debe afectar solo al bien atacado.....	97
2.6.7. Solo debe alcanzar a la persona humana	99
2.6.8. La Proporcionalidad	100
2.6.9. Legalidad y oficialidad.....	101
2.6.10. Universalidad e igualdad.	101
2.6.11. Publicidad	101
2.6.12. Temporalidad	102
2.6.13. Fines de la pena	102
2.6.14. Prevención colectiva o general	102
2.6.15. Prevención individual o especial	103

**CAPITULO III
DIAGNOSTICO CARCELARIO
LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE LA CIUDAD DE LA PAZ.**

3.1. Deficiencias	104
3.1.1. Problemática Carcelaria.....	105
3.2. Deficiencias infraestructurales contrarias a los derechos humanos.	109
3.2.1. Centro de orientación femenina de obrajes (COFO).	111
3.2.2. Actuales falencias que se observan en este centro	112
3.2.3. Deficiencias y necesidades del centro de orientación femenina de Miraflores	113
3.2.4. Vacios y deficiencias en la ley de ejecución penal y supervisión, respecto a la situación de las mujeres en recintos penitenciarios.....	117
3.3. Normas que se deben incorporar en el reglamento de ejecución de penas privativas de libertad.	119
3.4. Adecuación a los convenios y tratados internacionales.	120

**CAPITULO IV
PRONOSTICO**

POLÍTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL CON LOS ADECUADOS MECANISMOS DIRIGIDOS A CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE CAPACITACIÓN EN DIFERENTES RUBROS, ASÍ COMO LA IMPETUOSA NECESIDAD DE INCULCARLES UN CARGO U OFICIO A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD, PARA QUE NO VUELVAN A DELINQUIR Y SEAN ÚTILES PARA LA SOCIEDAD, APOYANDO A LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO.

4.1. Análisis de la problemática ley de ejecución penal y supervisión	121
4.1.1. Finalidad de la pena	122
4.1.2. Derecho penal del enemigo	124
4.1.3. Teoría de las “RES”	125
4.1.4. Realidad carcelaria	130
4.2. Políticas de reinserción social.....	131
4.2.1. Principales problemas.....	137
4.3 Expectativa de reincersión social	144
4.3.1. Visión.....	146
4.3.2. Medidas sanitaria y de higiene	149
4.3.3. Mejoras en la alimentación.....	151
4.3.4. La “excarcelación” de los familiares	152
4.3.5. La rehabilitación de la red de establecimientos.....	152
4.3.6. Favorecer el trabajo penitenciario y la formación	154
4.3.7. Reformulación de los beneficios penitenciarios	155
4.3.8. Desarrollar la transparencia, la concertación y la responsabilización.....	156

**CAPITULO V
MARCO JURÍDICO**

5.1. Normatividad penitenciaria en el sistema penal boliviano.	157
5.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional	157
5.1.2. Código Civil.	159
5.1.3. Código Penal.	160
5.1.4. Código de Procedimiento Penal.	161
5.2. Normatividad Especial.....	162
5.2.1. Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y supervisión.	162
5.2.2. Tratamiento penitenciario. Finalidad (ART. 178) Programa de tratamiento (ART. 179 DE LA L.E.P.S.). Participación del Condenado	184
5.3. Normatividad Internacional.....	209
5.3.1. Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de las NN. UU.	210
5.3.2. Pacto internacional de derechos civiles y políticos	214
5.3.3. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos de las NN.UU	216
5.4. Normatividad internacional comparada aplicable.....	217
5.4.1. Código de ejecución penal de la república del Perú.....	218
5.4.2. Ley de régimen penitenciario de Venezuela.....	220
5.4.3. Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad de la República argentina. ...	221
5.5. Comparación entre la legislación nacional y la legislación comparada.	223

CAPÍTULO VI MARCO PRÁCTICO

6.1. Criterio de los juristas en el ámbito penal	226
6.2.1. Universo del Marco Estadístico	226
6.2.2 Grado de cognositividad sobre la implicancia de políticas para la efectiva reincursión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.....	227
6.2.3. Necesidad de implementar políticas para la efectiva reincursión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina, garantiéndoles las oportunidades.	228
6.2.4. Existencia de una adecuada progresividad de tratamiento de reclusas en los Centros de Orientación Femenina	230
6.2.5. Proyectar la Ley de Reincursión Social Femenina, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional.....	231
6.4. COMPROBACION DE HIPÓTESIS.....	234
CONCLUSIONES.....	238
RECOMENDACIONES.....	241

PROPUESTA

Proyecto de la Ley de Reincursión Social Femenina, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

1. Introducción.....	246
2. Propuesta de implementar la justicia restaurativa en los centros de orientación Femenina de Obrajes y Miraflores de la ciudad de La Paz.....	246
3. PROYECTO DE LEY “Ley de Reincursión Social Femenina”	249
BIBLIOGRAFIA.....	268
ANEXOS	271

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA

FUNDAMENTOS CRIMINOLÓGICOS Y PENITENCIARIOS, PARA UNA EFECTIVA REINCERSON SOCIAL EN LOS CENTROS DE ORIENTACION FEMENINA DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La presente tesis de Grado pretende a iniciativa del investigador diseñar un proyecto de ley plantee políticas de reinserción social con los adecuados mecanismos dirigidos a convenios interinstitucionales de capacitación en diferentes rubros, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional, donde como principio básico se encuentra la Progresividad en cuanto al tratamiento de reclusos, así como la impetuosa necesidad de inculcarles un cargo u oficio a los privados de libertad, para que no vuelvan a delinquir y sean útiles para la sociedad, apoyando a los medios de producción y desarrollo.

Con la pretensión de mejorar la infraestructura de Penitenciarias, dentro del vigente sistema progresivo, con un adecuada reglamentación , así como una adecuada ejecución de penas, con un sistema penitenciario que respete tratados Internacionales, como las Reglas Mínimas del Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas , ello en la necesidad de mejorar el sistema penitenciario.

Dentro de la problemática observada se puso en evidencia que el Sistema Penitenciario se encuentra en un estado crítico además del asinamiento, contagio criminal, no se sujetan a la ejecución de la pena, al sistema progresivo, improvisando recintos carcelarios o carceletas.

La ausencia de un sistema carcelario adecuado para el cumplimiento de penas, hace que el investigador plantee implementar mediante un diseño y estructura penitenciaria nuevas y adecuadas penitenciarias según las Reglas Mínimas del Tratamiento de Reclusos de la Naciones Unidas, con un sistema progresivo adecuado, de proponer una Ley de Reinserción Social Femenina de acuerdo al sistema progresivo vigente de siguiente manera.

Mejorar la dirección administrativa penitenciaria, régimen de visitas, rutinas de requisas, etapas del sistema progresivo y la re inserción social con terapias de especialidad u profesión, también dotar de servicios básicos , así como un régimen de salud asistencial medico, odontológico-social- psicológica -psiquiatría y legal, todo ello con el objetivo de re-inserción del recluso a la sociedad.

Con la propuesta no solo de reglamentar y crear políticas de reincersión social sino también de mejorar la infraestructura carcelaria, con un control adecuado y eficaz seguimiento del proceso de condena, tanto en condenados, como de aquellos detenidos preventivos en etapa de investigación.

3. PROBLEMATIZACIÓN

Los aspectos anteriormente señalados, permiten formular el problema de investigación de la siguiente manera:

¿Será que con la incorporación de los fundamentos criminológicos y penitenciarios en el tratamiento de las personas privadas de libertad respecto a políticas adecuadas mecanismos dirigidos a convenios interinstitucionales de capacitación en diferentes rubros, se lograra efectivizar la reinserción social en los centros de orientación femenina, garantizándoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional, cuyo principio básico es la Progresividad en la ejecución de penas?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Delimitación temática

El tema de investigación tiene como campo específico el Derecho Penal y Procesal Penal, el tema genérico es la efectiva política de reinserción social en los centros de orientación femenina, el tema específico a desarrollarse es ***“Fundamentos criminológicos y penitenciarios, para una efectiva reincersión social en los centros de orientación femenina”***, y cuáles serán las de aplicabilidad que tratan de coincidir criterios, así como desentrañar la problemática del presente trabajo, donde estudiaran los objetivos específicos.

Su estrecha relación con el Derecho Penal, consiste en que éste es el único punitivo y es en base a este Derecho que se condena al imputado y se lo obliga a cumplir una determinada pena. Si esta, es privativa de libertad ingresamos en la intima relación, con la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, cuyo objeto principal es cabalmente la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad.

Por esta razón, la investigación se dedicará exclusivamente al contenido de estas tres ciencias penales dentro del marco del Derecho Constitucional, respetando el orden de la Pirámide de Kelsen y los Derechos y Garantías Constitucionales.

4.2. Delimitación temporal

El estudio ha definido un período de análisis entre los años 2010 al 2013, teniendo en cuenta el análisis estadístico de la realidad carcelaria en los centros de orientación femenina, con políticas públicas laborales que permitan capacitar a las internas con un cargo u oficio, al momento de ser reinsertadas en la sociedad.

4.3 Delimitación espacial

La investigación fue realizada en la ciudad de La Paz, en los recintos penales como el de Obrajes y Miraflores, como una muestra de la realidad penitenciaria femenina en Bolivia.

5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

La importancia de este tema en la actualidad es muy relevante, puesto que el tratamiento carcelario en nuestro país es un fenómeno por no decir inexistente demasiado precario a pesar de que existen normas que indican cómo conducir el tratamiento del *penado y privado de libertad* pero que debido al poco esfuerzo de autoridades relacionadas a las instituciones respectivas y el desconocimiento en algún momento de las normas jurídicas es que no se lleva a cabo el funcionamiento con respecto al tratamiento carcelario que debe darse. Es por esto que creemos el presente tema será de notable valoración.

Los demasiados abusos que cometen y los incumplimientos a la ley y a las conductas que deben observarse con relación a los condenados es realmente imperdonable se le está haciendo un daño grande no solo a la comunidad penitenciaria sino también a los niños que albergan los establecimientos que presentan inmuebles inadecuados que son resultado de malas inversiones y corrupción en los nombrados establecimientos carcelarios.

En conclusión la incorrecta conducta de los funcionarios públicos de los cuales sobresalen pocos por sus labores altruistas realmente presentan una gran falla, y esto se debe a que no están debidamente preparados para llevar a cabo las tareas que se les consigna por tanto el Estado boliviano debe capacitar y especializar a los funcionarios que desempeñan sus labores en recintos carcelarios para que de esta manera se maneje de forma correcta la ley de ejecución penal y el tratamiento carcelario, en especial con centros femeninos de orientación que han sido muy descuidados.

Es por eso que surge la necesidad de proyectar políticas de reinserción social, con instituciones capacitadoras, en estrecha coordinación con Régimen Penitenciario, Gobierno Central y Alcaldías, para ofrecerles espacios laborales, conforme a su capacitación.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 Objetivo general

- ✚ Proponer los fundamentos criminológicos y penitenciarios con adecuadas políticas para la efectiva reincersión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las

naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional, donde como principio básico cuyo principio básico es la Progresividad en la ejecución de penas.

6.2 Objetivos específicos

- Analizar los fundamentos teóricos del Derecho Penitenciario respecto la pena y medidas de seguridad, adentrándonos en la concepción del sistema progresivo y su aplicación en Bolivia.
- Diagnosticar la realidad actual y carencias de los centros de orientación femenina evaluando las realidad carcelaria y la efectiva aplicación del sistema progresivo en la ejecución de penas nacional.
- Analizar políticas de reinserción social con los adecuados mecanismos dirigidos a convenios interinstitucionales de capacitación en diferentes rubros, así como la impetuosa necesidad de inculcarles un cargo u oficio a los privados de libertad, para que no vuelvan a delinquir y sean útiles para la sociedad, apoyando a los medios de producción y desarrollo
- Proyectar la Ley de Reincersión Social Femenina, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO

"La incorporación de los fundamentos criminológicos y penitenciarios en el tratamiento de las personas privadas de libertad respecto a políticas adecuadas mecanismos dirigidos a convenios interinstitucionales de capacitación en diferentes rubros, se lograra efectivizar la reinserción social en los centros de orientación femenina, garantizándoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional, cuyo principio básico es la Progresividad en la ejecución de penas”.

Variable independiente

La incorporación de los fundamentos criminológicos y penitenciarios en el tratamiento de las personas privadas de libertad respecto a políticas adecuadas mecanismos dirigidos a convenios interinstitucionales de capacitación en diferentes rubros, se lograra efectivizar la reinserción social en los centros de orientación femenina


Variable dependiente

Garantizándoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional, cuyo principio básico es la Progresividad en la ejecución de penas.

8. METODOLOGÍA

8.1 Tipo de investigación

La presente tesis se enmarca en los siguientes tipos de investigación:¹

-  **Metodología Propositiva.-** Tiene por objeto sintetizar los datos obtenidos de la investigación y así proponer una creación, conjunción, adecuación y/o reformulación parcial o total de los tópicos estudiados.²

¹ VILLAR, de la Torre Ernesto – de la Anda Navarro Ramiro; Metodología de la investigación archivista y documental; Edit. Me Graw. Hill; Págs. 172, 173; México D.F. – México; 1981.

² Ídem.

✚ **Metodología Descriptiva.**- Es utilizada para analizar cómo es, cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes, los cuales deben ser medidos con la mayor precisión posible; para el análisis de los fenómenos es necesario realizar un recuerdo o medición para obtener una cantidad numeral.³

8.2 Métodos

Existen varios métodos operacionales para llegar a la comprobación de la hipótesis y de esta manera los que serán utilizados en la presente tesis son:⁴

✚ Método Jurídico.

Suma de procedimientos lógicos de investigaciones y causas los fines del Derecho. Que a su vez utiliza distintos tipos de métodos de acuerdo a la variedad de relaciones e hipótesis que se plantean, por ser el derecho una ciencia eminentemente práctica.⁵

✚ Método Histórico

Asimismo, en el presente trabajo se utilizará el método histórico, tomando en cuenta que el sistema penal en Bolivia, ha evolucionado de manera lenta. De la misma forma en la presente investigación se utilizara legislación nacional e internacional como es el caso de la evolución del derecho penal y procesal y Derecho penitenciario⁶.

✚ Método Dialéctico

Que considera el problema jurídico materia de la tesis en el contexto de las relaciones sociales y económicas describiendo y evaluando sus contradicciones y conflicto.⁷

³ VILLAR, de la Torre Ernesto; Ob. Cit: Págs. 172 – 173.

⁴ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Edif.. Heliasta; Pág. 56

⁵ WITKER; Jorge; Ob. Cit; Pág. 33.

⁶ WITKER, Jorge; Ob, Cit; Pag. 33

⁷ WITKER, Jorge; Ob, Cit; Pag. 33

Método lógico jurídico

Que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente, su desarrollo y aplicación y fue utilizado en la elaboración de la presente tesis para el estudio de la Legislación Nacional y Comparada sobre la materia, que incluimos en el capítulo tercero.

Método hermenéutico


Que nos permitió averiguar cual fue la voluntad del legislador en la elaboración de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Método exegético

Que nos permitió averiguar la verdadera voluntad del legislador para redactar las disposiciones particulares pertinentes.

Método Gramatical

Que nos permitió estudiar el sentido de las palabras de la ley para adecuarlas a su correcto contexto, en lo referente a las normas del Derecho Penitenciario, inmersas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

 **Método Analítico- Comparativo.-** Por otra parte, en la investigación se utilizó el método analítico-comparativo, tomando en cuenta que se manejó la comparación de la legislación nacional con la legislación extranjera, para obtener un respaldo en el tema.⁸

8.3. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación

La técnica empleada en el presente trabajo, se ha centrado en el ámbito de la recolección de datos bibliográficos, realización de fichas de investigación basada en corrientes y escuelas de pensamiento en el ámbito de las ciencias

⁸ Idem.

del Derecho Comparado, del Derecho Penal y Procesal penal, la criminología, y la historia del Derecho Extranjero. Finalmente, a efectos de validar los resultados hallados se recurrió a la técnica de la entrevista a expertos en la materia.

Los datos utilizados para la investigación han sido de diverso origen, de allí que recurriremos a diversas técnicas de recopilación de datos:

- a) Técnica observación directa
- b) Técnica de análisis jurídico de normas legales.
- c) Técnica de la entrevista

Para la investigación jurídica tomamos como parámetro el problema específico del derecho, entendido como una realidad histórico- social, en la que, ante la existencia de un fenómeno jurídico necesariamente se establece la existencia de un hecho subyacente (económico, social, etc.) y la existencia de un valor que confiere determinada significación a ese hecho inclinado o determinado a la preservación de cierta finalidad u objeto⁹.

Diseño Específico de la Investigación

Para la aproximación al problema aplicaremos dos tipos de investigación un de tipo dogmática también llamada teórica¹⁰ y la investigación sociológica o empírica¹¹

Se describen las variables de estudio y se analizará luego cada uno de sus elementos componentes así como conceptos e instituciones jurídicas, tanto dentro de su contexto histórico de origen, como a la luz de las diversas teorías y doctrinas; en su naturaleza y alcance y, dentro del marco legal vigente.

⁹ WITKER, Jorge; La investigación Jurídica; Edit. Me. Grow Hill; Pág. 3; México D.F.- México

¹⁰ BUNGE, Mario; La ciencia su método y su filosofía; Edit. Gato negro; Pág. 77;Quito-Ecuador

¹¹ Ídem. Pg.72

Entrevistas a expertos en la materia constitucional, penal y procesal penal, se entrevistara a Jueces de instrucción, sentencia, así como a vocales del Tribunal Departamental de Justicia de la ciudad de La Paz.

Por otra parte se realizara un estudio de tipo descriptivo, relativo a analizar cómo se manifiesta el fenómeno y sus componentes, los cuales deben ser medidos con mayor precisión posible, para el análisis de los fenómenos es necesario realizar un recuento o medición para obtener una cantidad numeral, de casos en los que se produce la deforestación. Exploratoria como es un problema social es necesario acceder a casos relativos a la victimización terciaría en centros de reclusión femeninos, Correlacional. Que tiene por propósito el medir el grado de relación que exista entre dos o más variables o conceptos en un contexto particular, es decir cómo se desarrollan o vinculan diversos fenómenos entre sí. Propositiva porque al sintetizar los datos obtenidos de la investigación y así proponer una creación, conjunción, adecuación y/o reformulación parcial o total de los tópicos estudiados

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es de suma importancia para resolver problemas de carácter jurídico y social en la realidad del sistema penitenciario. Se considera que la implementación los fundamentos criminológicos y penitenciarios para efectivizar la reinserción en los centros de orientación femenina, permitirá mejorar la capacitación y labor del principio de la progresividad de las penas “reinserción social” con un cargo u oficio en estrecha colaboración con los medios de producción y la economía nacional.

La presente Tesis, se refiere a los fundamentos criminológicos y penitenciarios, para una efectiva reinserción social en los centros de orientación femenina de la ciudad de La Paz, ya que el tratamiento penitenciario que actualmente reciben las internas adolece de muchas deficiencias en varios sentidos, ya que en estos centros no existe subdivisión en secciones para aplicar lo dispuesto en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión con relación a las detenidas preventivamente, tampoco existen establecimientos para mujeres menores de 21 años y ni siquiera se hace una división en los mismos establecimientos, lo mismo sucede con personas que necesitan tratamiento asistencial, medico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución adolecen de trastornos, enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

En lo referente a la infraestructura mínima, estos establecimientos funcionan en casas improvisadas que no han sido diseñadas para establecimientos penitenciarios, ya que el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, fue improvisado como establecimiento para mujeres por religiosas de la Iglesia Católica, ya que anteriormente las internas guardaban detención junto

con los varones en la penitenciaría de San Pedro que fue dividida para este fin. También el Centro de Orientación Femenina de Miraflores, anteriormente era una clínica particular que luego paso a la Caja Ferroviaria y finalmente se adaptó como se pudo para albergar a las mujeres privadas de libertad.

Todo esto hace ver claramente que a estos centros penitenciarios se les asigna un fin enteramente punitivo, o sea represivo, por lo que en correspondencia con esta concepción, estos centros hasta el presente todavía son centros de castigo, que funcionan generalmente en locales adaptados, sin subdivisiones y sin ningún tipo de infraestructura para la rehabilitación de las internas.

En estas condiciones, es imposible aplicar el Sistema Progresivo que rige en nuestro país, pues no se puede promover a alentar las habilidades y aptitudes de las privadas de libertad, que les permita reintegrarse en la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio que tengan la finalidad de preparar a las internas para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.

Por todo esto surge la necesidad de transformar esta realidad para lograr una efectiva reinserción social y superación de las privadas de libertad.

Por una parte, es preciso fortalecer al Régimen Penitenciario que no cuenta con los recursos suficientes para la atención de los más de 55 recintos existentes en el país ni permiten mejorar los niveles salariales paupérrimos que no permiten un trabajo adecuado de los profesionales y técnicos, afectando con esto también a las privadas de libertad.

Por estas razones, existe más bien un ambiente de contagio criminal, con los correspondientes efectos nocivos que esto acarrea que se agrava por el hacinamiento que existen en estos establecimientos que llega a ser alarmante he impide decididamente la resocialización de las internas.

Tampoco existen ambientes adecuados para desarrollar las modalidades de trabajo y estudio penitenciario.

Asimismo, los servicios penitenciarios son muy deficientes y no cuentan con el personal idóneo necesario y están atendidos con personal insuficiente que no se abátese para el buen funcionamiento y desempeño de los servicios penitenciarios.

Por otra parte el personal asignado a estos Centros de Orientación Femenina no cumple con los requisitos señalados por el Art. 65 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sobre la selección, capacitación y especialización que debe reunir el personal penitenciario.

Por todo lo anotado, más que nunca es necesario estudiar profundamente la problemática que plantean los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores de la ciudad de La Paz para promover medidas encaminadas a mejorar la triste realidad de estos centros estableciendo los fundamentos criminológicos y penitenciarios que permitan el impulso de programas tendientes a brindar apoyo y fortalecimiento a estos centros para mejorar el tratamiento penitenciario, la calidad de vida de las internas con lineamientos para una verdadera política penitenciaria de reinserción social.

Tampoco existe ningún tipo de tratamiento post penitenciario, que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión prescribe en sus Art. 52, Num. 2; 54, num., 4; 56 num. 2 y 59 num. 8.

Por las razones anotadas y la falta de una infraestructura mínima, dispuesta por el Art. 84 de la Ley 2298, se presentan graves problemas penitenciarios, entre los que destacan la corrupción, violencia, vagancia, mendicidad, contagio criminal y consumo de drogas y alcohol, además de el elevado índice de reincidencia que se ha detectado en muchos estudios y en el trabajo de campo realizado.

Por lo expuesto surge la apremiante necesidad de mejorar el tratamiento penitenciario en los Centros de Orientación Femenina de Obrajes y Miraflores de la ciudad de La Paz, sentando los fundamentos criminológicos y penitenciarios para lograr una efectiva reinserción social.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

ANALIZAR LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO RESPECTO LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ADENTRÁNDONOS EN LA CONCEPCIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO Y SU APLICACIÓN EN BOLIVIA.

1. Antecedentes de Derecho Penitenciario.

El Derecho penitenciario es la rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX

A su vez, como ciencia penitenciaria se califica a la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.

La privación de la libertad como pena por la comisión de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible (delito) es una técnica penal relativamente reciente. Hasta siglos después de la Edad Media imperaban los castigos corporales, los trabajos forzados y la pena de muerte.

Los presidios se conciben como lugares de tránsito hasta el juicio o la ejecución de la pena. Posteriormente, ante el fracaso del catálogo de penas descrito se configuró la pena privativa de libertad al objeto de:

- Corregir al culpable y disuadir a la sociedad (prevención especial y general)
- Aislar al delincuente
- Garantizar seguridad
- Contribuir a la maltrecha economía de la época

Como dijo **Hans Von Hentig** (Die Strafe) "*eran demasiados y demasiado miserables para colgarlos a todos*", así que había que encontrar otra forma de castigo

En el siglo XVIII aparecen dos personalidades: **Marqués de Beccaria** (Cesar Bonesana) y **Jhon Howard Becaría** efectúa una crítica a la crueldad de las penas de su época, casi simultáneamente Howard (inglés) hace crítica al tratamiento carcelario de su época (SISTEMA REFORMADQR S. XVIII).

Márques de Beccaria (César Bonesana), centra su estudio en la profunda crítica en la crueldad de las penas en su obra "Del delito y de las penas". En 1764, provoca una revolución del Derecho Penal de esa época con su obra que hace la acusación de la barbarie y arbitrariedad que existe en el Derecho Penal y dice que la pena debe medirse en función al daño social causado, "no tiene relevancia la intención sino el daño.

Crítica el arbitrio judicial, que era una facultad del juzgador-que tenía para crear delitos nuevos que no estaban en la ley, crea nuevas formas de conducta.

ANALOGÍA → Facultad del Juez para sancionar conductas de tipo penales parecidos

Con la crítica al arbitrio judicial nace el principio de legalidad que es el producto del Derecho Penal.

PRINCIPIO → Nadie puede ser sometido a otros jueces que no sean de la causa y otros procesos que no estén en la ley.

Es un gran luchador con las crueldades de los procesos judiciales, la tortura y la pena de muerte, propone la proporcionalidad de las penas (La humanización del Derecho Penal y de las leyes). A su vez demuestra que las leyes no vienen de Dios, no tienen carácter divino, es creación del hombre, tiene carácter social.

Jhon Howard, dirige su estudio a las prisiones, realiza esto a través de la experiencia directa en las cárceles de su época. Advierte que el tratamiento penitenciario es inhumano lo cual causa promiscuidad, enfermedades mentales, corporales; estas situaciones según Howard pueden dañar al reo. Su obra “El estado de las prisiones”, en toda Europa hace el estudio de las cárceles. En 1770 muere en Europa víctima de la fiebre carcelaria (fiebre tifoidea) inicia la reforma carcelaria

PRINCIPIOS → Para el mejor tratamiento plantea:

- ✚ La implementación en las cárceles de un adecuado régimen alimenticio
- ✚ Educación moral y religiosa
- ✚ Régimen de trabajo y separación por sexos y edades de los reos.
- ✚ El sistema celular dulcificado (tratamiento digno), un sistema en el que cada interno recibe su celda individual.
- ✚ Un siglo después estas se traducen en la creación de sistemas, entre ellos el Sistema Auburniano y el Sistema Filadelfiano.

1.1.1. Garantía de la persona detenida.

El principio de legalidad, que orienta y preside el ordenamiento jurídico punitivo de todo Estado de Derecho, se manifiesta en un cuadro de

GARANTIAS de la persona frente al poder sancionador del Estado, cuadro que en la legislación boliviana se consagra en las siguientes garantías:

✚ **LA GARANTÍA CRIMINAL-PENAL.** Que establece la legalidad de los delitos (*nullum crimen sin lege*) y la legalidad de las penas (*nulla pena sine lege*), encuentra su reconocimiento en el Art. 116,123 CPE y 4 CP).

✚ **LA GARANTIA PROCESAL O JURISDICCIONAL,** por la que no puede ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o tribunal Competente, de acuerdo con las leyes procesales (Art. 14 CPE y 1 CP).

✚ **LA GARANTÍA EJECUTIVA,** según la cual no se puede ejecutar una pena o medida de seguridad en otra forma que la prescrita por ley. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realiza bajo el control de los jueces y tribunales competentes (Art.14 CPE y 47 CP).¹²

Todo esto significa que la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad no puede quedar al libre arbitrio de la autoridad penitenciaria o de la Administración, sino que habrá de practicarse con arreglo a lo dispuesto en las leyes u otras disposiciones legales, es decir, en la forma y con las modalidades y circunstancias que éstas determinen. La garantía penal asegurada por el principio de legalidad de las penas quedaría incompleta en gran parte sin la garantía ejecutiva que protege la legalidad de la ejecución penal. Es, por consiguiente, la garantía ejecutiva, como las garantías penal y procesal, parte integrante del grupo de garantías de la persona en el campo represivo.

¹² MOLINA, Céspedes Tomás; Derecho Penitenciario; 2ª Edición;. Pág. 47- 49; Cochabamba – Bolivia .2006

Desde el momento en que se reconocen derechos al penado, los mismos derechos que a los hombres libres, salvo los limitados por la sentencia condenatoria, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria, tales derechos deben ser respetados, exigencia que da un alto sentido de legalidad a la ejecución penal. Como consecuencia surge el derecho de ejecución penal que en su parte referida a la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, como tenemos señalado, recibe el nombre de Derecho Penitenciario.

1.1.2 Principios del Derecho Penitenciario.

El Derecho Penitenciario no queda circunscrito a una simple definición o aceptación conceptual de su objeto y contenido sino que, encuentra su manifestación y desarrollo positivo en una serie de PRINCIPIOS consagrado en la Constitución y demás leyes, entre los que resaltan los siguientes;

- a) **Principio de legalidad.** El principio de legalidad, enunciado por primera vez por el tratadista alemán **Feuerbach** “nullum crimen sine lege”, Nulla pena sine lege”, encuentra su expresión en el Art. 2 de la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, que dice: “Ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por ley. La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a ley. Las únicas limitaciones a los derechos del interno son las emergentes de la condena y las previstas en esta Ley; fuera de ellas no es aplicable ninguna otra limitación”.

Este principio se halla íntimamente ligado al Estado de Derecho en el que las leyes deben ser elaboradas en el parlamento elegido por el pueblo, con el equilibrio de poderes políticos, donde ni los Jueces ni la

Administración pueden invadir un campo reservado a la competencia parlamentaria, con la seguridad jurídica especialmente en cuanto atañe al respeto y tutela de los derechos fundamentales.

b) Principio de intervención judicial o judicialización. Consecuencia inmediata del principio de legalidad ejecutiva es el principio o "judicialización". La actividad desarrollada por la administración penitenciaria, a la que se le encomienda la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, con la retención y custodia de detenidos, presos y penados, tiene que estar, como consecuencia del principio de judicialización, sujeta al CONTROL JURISDICCIONAL de los jueces y tribunales, en la medida de tener que velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias ni tampoco se lesionen o limiten derechos subjetivos de los reclusos que la Ley garantiza. El principio de intervención judicial o judicialización viene consagrado en el ordenamiento jurídico en el Art. 18 de la Ley de Ejecución de penas y Supervisión.

c) Principio de Resocialización. El principio de resocialización o readaptación social del penado se halla establecido en el Art. 25 del Código Penal, que señala que la pena "tiene como fines la enmienda y la READAPTACIÓN SOCIAL del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial". Esta norma guarda directa relación con el Art. 3 de la LEPS que dice "La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y Reinserción Social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley". El principio de Resocialización, tan íntimamente ligado al de humanización, orienta la actual política penitenciaria sobre todo después de la vigencia plena de nuevo Código de Procedimiento Penal y la Promulgación de la Ley de Ejecución Penal, dando sentido a la ejecución penal.

En concordancia con los fines Resocializadores de la pena, el Art. 178 de La Ley de Ejecución Penal, señala: “El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social de condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y del grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades, culturales recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. El tratamiento penitenciaros se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado”.

1. 2. PRIMEROS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Hasta el momento en que surgen los primeros sistemas penitenciarios americanos, existía un periodo comprendido desde la aparición de las cárceles de corrección hasta la aparición del Sistema Filadelfiano. Se va superando la idea de la cárcel custodia que en el siglo XVIII era un establecimiento de guarda o custodia de personas privadas de libertad; Estos locales más o menos idóneos eran en su mayoría conventos en que se alejaban reos preventivos, condenados y otros, sin distinción de sexo, edad ni salud mental. Los caracteres del lugar eran sucios, oscuros y hediondos, había ausencia total de políticas de tratamiento penitenciario

En Estados Unidos de Norteamérica surge el sistema Filadelfiano (Filadelfia) y el Auburniano (Auburn).

Jeremias Bentham y su Panóptico, es un sistema en el que se propone erigir una torre central para que se puedan observar todas las celdas alrededor de esa torre. La denominación de Panóptico deriva de las palabras griegas: PAN = todo o total, y OPTIKUM = visión.

1.2.1. SISTEMA FILADELFIANO O PENSILVANICO

Fue uno de los primeros sistemas, nacido en la ciudad del mismo nombre en el estado de Pensilvania de los Estados Unidos de Norte América. Se inaugura entre 1817 y 1818.

Es el resultado de las concepciones religiosas de los **quaqueros** que rechazaron la pena de muerte pero al mismo tiempo no sabían qué hacer con los delincuentes, de donde surge este sistema como solución.

El sistema filadélfico o celular ha sido denominado también PENSILVANICO, en virtud que Willams Penn, fue el cuáquero fundador de la colonia que llevó su nombre (Pennsylvania). Después de haber estado preso por sus ideas religiosas en cárceles inglesas. Al visitar Holanda quedó gratamente sorprendida por el estado de sus prisiones. Ello le indujo a llevar una campaña de reforma de las prisiones. Y es así como pronto aparecieron en Filadelfia sociedades que tenían por misión aliviar la suerte de los encarcelados. Este sistema se fundamento en la difusión de Ideas humanas sobre las prisiones, de ahí es que existía en Filadelfia una cárcel denominada cárcel de la **Calle Wainut** y que en su patio surgió la primera prisión celular. Más adelante el sistema degeneró cuando se constituyeron cierto número de celdas, en las que se sometió a los presos al aislamiento absoluto nocturno y diurno; no se organizó ningún género de trabajo, lo cual produjo trastornos en la salud física y moral de reclusos.

Dado que los cuáqueros cristianos¹³ como alternativa a la pena de muerte plantearon un sistema de costumbres y de arraigo religioso, implantaron un sistema para corregir a delincuentes, basado en el aislamiento permanente de la idea de encierro haciéndoles leer o explicar

¹³ Cajías, Huascar; Ob. Cit: Pág. 43

las Sagradas escrituras u otras obras religiosas o morales. De esta manera, culpables se reconciliaban con Dios y la sociedad. Debido al aislamiento se le denominó "Solitary Sistem". Los presos podían recibir visitas. Los paseos se realizaban en pequeños patios separados entre sí por murallas. Sin embargo la alimentación era abundante.

Este sistema provocó un gran entusiasmo entre penalistas, publicistas y políticos de la época, y se implantó en varios países como, Paris, Dinamarca, Suecia, Noruega, Bélgica, Holanda y gran parte de Italia.¹⁴ El sistema celular disminuyó la pena de muerte, la cual quedó reservada a los homicidios de toda especie, a los incendiarios, y a los reos de traición. Esta modificación, aunque muy grande, no era, sin embargo, más que un principio de la reforma proyectada que consignamos en sus fundamentos Con el texto de la Rochefocauld.

CARACTERÍSTICAS

- ✓ Aislamiento solitario en celdas con la disciplina del silencio, tenía como finalidad facilitar o inducir al reo a la reflexión.
- ✓ Se permite el trabajo pero subordinado a la reflexión día y noche
- ✓ El reo solo podía recibir visitas que le ayuden a la reflexión, pero muy pocas al año
- ✓ Las celdas eran individuales donde vivía el privado de libertad.
- ✓ No debía imponerse al reo sufrimientos corporales ni mortificaciones

Por el aislamiento que era la base del sistema, se evita el contagio delictual y la corrupción mutua No se logró estos fines, resultaron innumerables daños para la salud física y mental, enfermedades nerviosas y psicosis carcelarias.

¹⁴ SALILLAS RAFAEL, Evolución Penitenciaria en España, Ed. Imprenta Clásica Española, España, 1974, Págs. 134—136

La corrección que debía producirse por meditación no llegaba a producirse, porque no había métodos educativos. La privación de libertad se utiliza con el fin de aislar la comodidad, luchan contra el delito para poder restaurar el orden social.

La prisión de esa época solo cumple la función de recluir al reo sin preocuparse de la exclusión, muerte de este dentro del recinto. Al interior de la cárcel se practican castigos como:

- ✚ grilletes a la cintura
- ✚ azotes
- ✚ discriminación de celdas
- ✚ encadenados
- ✚ púas

La regla general era el derecho al pago de ingreso y salida del establecimiento penitenciario, los que no podían pagar se quedaban más tiempo, porque la administra era de los particulares que tenían fines de lucro. Contra estas arbitrariedades llegamos a los criterios de **Howard y Beccaria**.

Howard en una de sus visitas a Lisboa va expresando su obra y decide emprender una travesía por Europa de 1775 a 1790 promueve la reforma carcelaria. Los aspectos más importantes se van complementando con la obra de **Beccaria**.

Los principios carcelarios, son la base de un sistema reformador:

- ✚ Supresión del derecho carcelario, o sea el dinero que se tenía que pagar.
- ✚ Sistema celular dulcificado, concesión de certificados de conducta a la salida de la prisión.

Todo esto tiene repercusión en Europa. En América del norte se traduce en los sistemas Auburniano y Filadelfiano. Los Quaqueros, protestantes (Juan Calvino, Lutero) ponen en práctica las ideas de Howard, tenían como principio fundamental el rechazo de la pena de muerte.

1.2.2. SISTEMA AUBURNIANO

La cárcel de Auburn en New York da el nombre a este sistema que es posterior al sistema filadelfiano, con muchas semejanzas e innovaciones que le distinguen. En 1828 se introdujo en Auburn, Estado de Nueva York, un nuevo sistema sobre el aspecto penitenciario denominado Auburn o régimen del Silencio. Este régimen fue implantado en la cárcel de Sing. —Sing.

Sus características son: vida diurna en común bajo el régimen estricto del silencio y aislamiento celular nocturno. El trabajo en los penales se efectúa en común, castigándose con suma severidad la violación del silencio.

- Divide el establecimiento Penal en tres grupos de reos:
 - a) Los mayores de edad y los peores por su conducta.
 - b) Los menos graves que eran reclusos tres días de la semana, en celdas individuales, tomando la distracción del trabajo solitario.
 - c) Los mejores se encontraban en celdas solitarias un día por semana, pudiendo trabajar colectivamente por siempre en silencio.
- El silencio es una característica del sistema Auburniano, por lo que también se le denominó el sistema del silencio (se trataba de evitar la corrupción mutua).

DEFECTOS:

- ❖ No corrige a los reos más peligrosos.
- ❖ La falta de las relaciones del reo con su familia implicaba crueldad.
- ❖ Causaba muchas enfermedades físicas y mentales graves por el silencio, sufrían falta de luz.
- ❖ El costo del sistema era elevado, porque la vigilancia servía para hacer guardar silencio tenía que ser muy estrecha y continua.

1.2.3. SISTEMA REFORMATARIO

Se emplea para el tratamiento de delincuentes adolescentes imputables. Tiene un tratamiento que consiste en reafirmar la conducta del adolescente entre los dieciséis y veinticuatro años.

1.2.4. SISTEMA CELULAR

Es el aislamiento diario y nocturno con trabajo y visita en las celdas. Los reclusos pasean con capuchones y se los llama por un número, todas las partes del sistema tienen estructura celular donde solo cabe una persona. -

1.2.5. SISTEMA DE ELMIRA

Se fundamenta en la educación correctiva tanto de jóvenes como adultos con sentencia indeterminada.

1.2.6. REGIMEN PROGRESIVO

Éste sistema tiene dos formas: el inglés y el irlandés. **Huáscar Cajés** en su obra “Apuntes de Penología”, dice que muy pocas veces se suele dar importancia al establecimiento penitenciario y mucho peor si se trata del aspecto psicológico de los reos. El aspecto material y estructural

del establecimiento de estos sistemas, es parte del reo, los detalles adoptan condiciones dignas (servicios, higiénicos, patios, cocinas limpias). Debe existir régimen disciplinario al interior de las prisiones. Muchas teorías referidas al aspecto material se hallan distantes de la realidad.

Estos sistemas penitenciarios son resultado de un largo sistema progresivo que abarca desde antes del siglo XVIII pasando por Howard hasta el sistema filadelfiano, o sea posterior al siglo XVIII. Del siglo XVII al XX existe una división de periodos de la condena impuesta.

El régimen progresivo ha reemplazado a los otros sistemas y se constituye en un sistema de tratamiento ideal, se llega al principio de la individualización científica. Algunos autores como Montesinos, **Crofton** y **Mecónchie** hablan del tratamiento penitenciario, clasificación del trabajo y de la educación, función resocializadora de la pena, el principio de individualización de la pena, proponen una reforma al ordenamiento jurídico en cuatro ámbitos: reforma penitenciaria, verificación de la pena y medidas de seguridad división del proceso en dos fases.

1.3 DERECHO PENITENCIARIO, CONCEPTO Y ALCANCES

- ∩ **PENOLOGA.-** Es el estudio y clasificación de las penas y sus medidas de seguridad.
- ∩ **DERECHO PENITENCIARIO.-** Los estados franceses le dan la denominación de ciencia penitenciaria. Ciencia penitenciaria que se refiere a la ejecución de las penas. **Eugenio Cuello Calón**, dice que el derecho penitenciario es denominado también ciencia de ejecución penal. El derecho penitenciario comprende normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Sus elementos son:

- ✓ La ejecución de la pena no es propiamente función del derecho penal.
- ✓ Son una serie de institutos que establecen la organización administrativa, el sistema penitenciario, el tratamiento penal, los derechos y deberes de los reclusos.

1.3.1. CONTENIDO DEL DERECHO PENITENCIARIO

Se ocupa de la aplicación al caso concreto e individual de las penas y medidas de seguridad. Tiene sus propios institutos como son: los sistemas penitenciarios o carcelarios, reglamento disciplinario, la organización de las cárceles, institutos reformativos y de las medidas de seguridad.

1.3.2. DERECHO PENITENCIARIO

Conjunto de normas, ordenamiento jurídico que se ocupa de la aplicación científica de las penas que establecen la organización jerárquica, administrativa carcelaria, el régimen disciplinario, el régimen de deberes, derechos de los reclusos y medidas de seguridad.

El derecho penitenciario está íntimamente relacionado con el derecho administrativo. El principio de judicialización de la pena, es remitir la acusación a autoridad competente, jurisdiccionalmente que es el juez de ejecución penal.

1.3.3. Relación del derecho penitenciario con otras ramas del derecho

a. CON LA CRIMINOLOGÍA. La criminología estudia las causas del delito como fenómeno individual y social. Se relaciona porque

para poder clasificar a los penados existe criterios criminológicos y penalógicos.

b. CON LA PENOLOGIA. La penología se ocupa del estudio y clasificación de las penas y medidas de seguridad. Nos da el concepto de pena, penalidad y teorías, de la pena

c. CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL. El derecho constitucional, es aquella rama del derecho que se ocupa del estudio de sistemas, de derechos y garantías de la constitución. Estudia la parte orgánica, dogmática, los principios, las garantías constitucionales que también se aplican en el derecho penitenciario (Art. 91-11 CPE). Aplicamos garantías procesales previstas en la constitución y en el derecho penitenciario.

d. CON EL DERECHO PENAL. El derecho penal es aquella ciencia que representa el poder punitivo del Estado (jus puniendi) trabaja con el delito, el delincuente, las penas y medidas de seguridad. Es una rama del derecho que establece un presupuesto que es el delito y la consecuencia que es la pena.

- Nos da los conceptos de delito, delincuente, pena, penología medidas de seguridad.
- El derecho penitenciario trabaja con el delincuente.

e. CON EL DERECHO PROCESAL PENAL. Hablamos de la fuente objetiva del derecho penal, existe un procedimiento para resolver determinadas ejecuciones de penas. Nos da el concepto de acción, prueba y proceso.

f. CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO. El derecho administrativo es una rama del derecho, que se ocupa del estudio de la división orgánica de las entidades dependientes del Estado, administración de recursos que están relacionados con el derecho penitenciario que es una organización dependiente del Poder Ejecutivo (Dirección General del Régimen Penitenciario).

El derecho penitenciario es una rama del derecho público interno, lo mismo que el derecho constitucional, procesal penal, penal, etc.

1.4. LA PENA, CONCEPTO, NOTAS Y CARACTERES.

La pena es un mal para el delincuente, sin la cual no tendría eficacia intimidatoria y ejemplar. Tiene que se pronunciada por el Juez a causa de un delito, lo que reafirma el principio de legalidad, y la diferencia en las sanciones de carácter administrativo.

El termino procede del latín **Poena**, derivado a la vez, del griego **poine** que significa dolor, trabajo, fatiga, sufrimiento y se entronca con el sánscrito **punya** cuya raíz **pu** quiere decir purificación. Según Rodríguez Devesa, "la pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que han cometido un delito" Franz Von Liszt, Dice que "la pena es un mal que el Juez penal inflinge al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al auto."¹⁵

¹⁵ OMECA Antón José derecho penal 2do. Edición, Madrid España 1985, Pág. 509.

De éste concepto se deducen las siguientes notas de la pena:

- 1) Es un mal, es decir, una privación de bienes jurídicos (vida, libertad, patrimonio, etc.). A ello se opone la escuela correccionalista, en cuanto considera la pena como un bien (por estar encaminada a la educación o reforma del delincuente), pero lo cierto es que en todo caso, el sujeto la siente como un mal.
- 2) Es una reacción del Derecho contra el responsable de un delito. El Derecho (y más concretamente la ley) la crea y la regula por eso, es fundamental en ésta materia el principio de legalidad, que como es sabido diversos autores trataron de fundamentarlo, desde diversos puntos de vista, la obra de Anselm Feuerbach, jurista alemán que formulo la expresión y que tuvo como LEITMOTIV la lucha con la legalización del Derecho Penal, propugnó la aceptación y consolidación de éste Principio, basándose principalmente, en dos fundamentos: el primero de carácter político criminal, lo constituía su concepción de la pena como medio de prevención general (teoría denominada la de la coacción psicológica) y, el segundo de naturaleza puramente política; era su convicción de que la primacía de tal principio, propiciaba una concepción liberal del Derecho Penal. De ésta manera Feuerbach Dio Un Fundamento Penal Especifico Al Principio De Legalidad.¹⁶

¹⁶ HURTADO Pozo José Manual De Derecho Penal Parte General, , Lima Perú, 1978, Pág. 58.

1.4.1. FUNDAMENTOS DE LA PENA. Sobre los fines de la pena, se han formulado tres teorías: la absoluta, la relativa y la mixta.

Para la **teoría absoluta**, la pena se aplica como consecuencia del delito, **quia precautum est**. Es un fin en si mismo y no medio para otro fin (readaptación, resocialización). Entre estas teorías existen diversas vertientes: las de la Reparación, retribución divina y retribución moral (Kant), y la retribución Jurídica (Hengel).

Las **Teorías relativas**, consideran la pena desde un punto de vista dinámico. Entre esas teorías se puede citar: la de la **prevención general**, que aspira a prevenir la comisión de nuevos delitos **ne peccetur**, cuyos principales expositores fueron Jeremías Bentham y Romagnosi.

Finalmente las **Teorías Mixtas**, por una parte reconocen la naturaleza retributiva de la pena y, al mismo tiempo, su carácter de prevención general y especial. Francesco Carrara, es uno de los exponentes de esta corriente. Para el Maestro de Pisa, la pena además de significar un mal para el delincuente es un medio de tutela jurídica. Por, ello Defendiéndose del Roeder, dice: “No es el Estado el que puede decirle al delincuente: tengo derecho de corregirle, pues de ello solo puede jactarse el superior de un claustro; es el Culpable el que tiene el derecho (Verdadero Derecho) de decir al estado: estas en la Obligación de interrogarle una pena que me enmiende, y no tiene de someterme a una pena que me degrade y me torne mas corrompido de lo que soy”¹⁷

La pena tiene fines morales y utilitarios. Las funciones morales de la pena son dos;

¹⁷ HURTADO Pozo José Manual De Derecho Penal Parte General, Lima Perú, 1978, Pág. 58

- 1) **La enmienda del delincuente**, obrando sobre él la pena como una segunda educación, con clara tendencia a su readaptación a la vida social.
- 2) **Satisfacer el sentimiento social de justicia**, es decir que al delito siga una pena y exista una cierta proporción entre este y aquella.

1.4.2. CLASES DE PENAS

El Código penal boliviano en el Art. 25 Capítulo 1 Título 111 Libro Primero bajo el *nomen juris* de sanción dice que esta comprende las penas y las medidas de seguridad asignando una doble finalidad por una parte la enmienda y la readaptación social del delincuente y por otra una función preventiva de carácter general y especial. La economía jurídico-penal boliviana, distingue dos clases de penas: a) Principales y b) Accesorias.

Entre las penas principales, el Art. 26, señala las siguientes: .1) Presidio; 2) Reclusión; 3) Prestación de Trabajo y; 4) Multa.

Como pena accesoria, el mismo artículo señala la Inhabilitación Especial.

La diferencia entre penas principales y penas accesorias radica en que las primeras, pueden aplicarse solas y en forma autónoma. Las penas accesorias, en cambio, se aplican como dependientes de una principal.

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.- Nuestro Código penal, incluye en el catálogo de penas las penas privativas de libertad: El presidio y la reclusión.

1.4.2.1. Las penas privativas de libertad,

Como tales, tienen, su nacimiento a partir de la creación de recintos penitenciarios, como lo de San Felipe de Nery, el Hospicio de San Miguel de Roma, fundado en 1704 por el Papa Clemente XI, En Es han sido famosas las cosas de Jaleras destinadas a mujeres.

Pero el siglo XVIII es el que brilla por la modernización y humanización de las cárceles, ya que John Howard impulsa el Moderno penitenciarismo inglés de nacimiento, volcó por entero su atención para el mejoramiento de las Prisiones. Recorrió las prisiones de Holanda, Bélgica, Francia, Alemania. Rusia, Italia, Portugal, y España y murió precisamente a causa de una enfermedad contraída en la prisión de Kherson en la Crimen. En su obra ‘El Estado de las Prisiones’ también conocida como la geografía del dolor, trata sobre el ocio y el hacinamiento carcelario que embrutece y Aboga por un trabajo organizado. Se muestra partidario de la separación de los presos, diferenciando los criminales de los dementes y los oligofrénicos. Según Marco del Pont, “Lo importante lo importante de sus tesis es el aislamiento nocturno.

1.4.2.2.-Presidio.

La pena de presidio se aplica a tos delitos que revisten mayor gravedad y su duración es de uno a treinta años sin que pueda excederse de este término aun en los casos de concurso Esta pena, de acuerdo con el Art. 43, del Código Penal, “se cumplir; en una penitenciaria organizarla de acuerdo a los principios del sistema progresivo, en el cual el trabajo obligatorio remunerado y la asistencia educativa constituyan medios de readaptación social”.

La ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, señala dentro del Sistema progresivo los siguientes grados o periodos: a) de observación, clasificación y tratamiento del interno; b) de readaptación social en un ambiente de confianza, e) de PRE - libertad; y d) de libertad condicional.

Los tres primeros grados, deben cumplirse, progresivamente, en establecimientos de régimen cerrado, intermedio y abierto. Ahora bien, si las condiciones del interno demuestran que inicialmente puede ser situado en un grado superior, sin pasar necesariamente por los que le preceden, se procederá de este modo, exceptuando el de la libertad condicional.

El Fin que se persigue es, fundamentalmente, el de readaptación social, basado en el • conocimiento profundamente, el de readaptación social, basado en el conocimiento profundo de la personalidad individual del, interno, para cada uno de los periodos y tipos de establecimiento de ejecución de pena.

La acción individual sobre el interno, dice la ley, tiene el propósito de modelar su personalidad y modificar su actitud futura frente al medio social, a través de métodos psicológicos y sociales.

1.4.2.3.-Reclusión.

La pena de re en otra de las penas privativas de libertad que contiene el Código Penal Boliviano-Se aplica a los delitos de menor gravedad y su duración es de un mes a ocho años.

Para la aplicación de las penas de privación de .libertad, el Juez debe atender al criterio señalado por el Art. 37, del Código Penal; este articulo, concede al Juez, cierto arbitrio para que, en atención .a la

personalidad del autor y a la mayor o menor gravedad del hecho, pueda tomar conocimiento directo del sujeto, de víctima, de las circunstancias que el Código penal boliviano señala concurren y en consecuencia, determinan la pena aplicable a cada delito dentro de los límites legales.

En cuanto al tratamiento en el cumplimiento de estas dos penas, la ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario establece que éste debe estar caracterizado, fundamental por la asistencia social médica, educativa, moral, religiosa de formación continua y dinámica; por la obligatoriedad del trabajo de acuerdo con las aptitudes del sujeto, por un sistema sanitario, higiénico, alimenticio y disciplinario adecuado y coincidente.

1.4.2.4. Prestación De Trabajo.

La tercera de las penas principales contenidas en el Código penal boliviano, es la de prestación de trabajo. Su inclusión se debe a la iniciativa que el año 1943, planteó el Dr. Manuel López Rey y Arrojo, en el proyecto que se presentó, como Proyecto Oficial de Código Penal para Bolivia. El Código penal boliviano de con el criterio de que en su aplicación no ha de tropezar con mayores dificultades, por la públicas del Código penal abrogado de 1834, incluyó en su catálogo de penas, la de prestación de trabajo. Pueden imponerse en base a la gravedad del hecho y la personalidad del autor.

La Reforma de 1977, la mantuvo en el Art. 28 con el siguiente texto, “la pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en ‘actividades de utilidad pública que no atenten contra la dignidad y estén de acuerdo a su capacidad. La presentación de trabajo no interferirá en la actividad laboral normal del condenado, se cumplirá en los establecimientos

públicos y en las asociaciones de interés general en los honorarios que determine el juez. Tendrá una duración - máxima de cuarenta y ocho semanas y semanalmente no podrá exceder de dieciséis horas, ni ser inferior a tres horas. La prestación de trabajo sólo podrá ejecutarse con consentimiento, la sanción se convertirá en pena privativa de libertad.

A este efecto, un día de privación de libertad equivale a dos horas semanales de trabajo. Esta sustitución se realizará por una sola vez y una vez realizada no podrá dejar de ejecutarse. El juez de vigilancia deberá requerir informes sobre el desempeño de trabajo a la entidad empleadora. En caso de que los informes no sean favorables se convertirá en privación de libertad conforme al párrafo anterior”.

Esta pena, no tiene ninguna eficacia por cuanto la infraestructura y el personal juez deberían dedicarse a ella, no se halla ni nombrado. Las declaraciones de este artículo son absolutamente líricas y no se cumplen. La letra muerta de la ley que no se cumple,

La letra muerta de la ley no se cumple. Por otra p el Código penal despoja a la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario de toda normatividad y por ende al Congreso de Kyoto, Japón 1970, que establece las reglas mínimas para la aplicación de penas.

Una innovación interesante es que la prestación de trabajo como pena, debe ser con expreso consentimiento de condenado En caso de que no de su consentimiento, existe la conversión de pena privativa de libertad. El reparo fundamental es que no existe mecanismo de control y su ser relativa o en su caso, nulo.

1.4.3. CARACTERES ESENCIALES DE LA PENA.

En cuanto a sus caracteres, deben destacarse los siguientes:

La pena es personal, porque sólo recae sobre los Responsables de las infracciones criminales y no sobre otras personas que no tuvieran conexión directa o indirecta con el hecho punible.

La pena debe ser necesaria y suficiente. Necesaria, en cuanto que solamente se imponga a las infracciones que por su mayor gravedad, merezcan ser consideradas como delitos. Suficiente, en cuanto no vaya más allá de lo preciso para restablecer el orden jurídico y para conseguir la finalidad que la pena se propone.

La Pena debe ser pronta e ineludible. Pronta quiere decir que no ha de transcurrir mucho tiempo entre la comisión del delito y su castigo si se quiere que la idea de justicia quede clara en la mente del pueblo. Ineludible, quiere decir que la organización policial y judicial debe funcionar de tal manera que el culpable de un delito tenga la seguridad de que será sancionado.

La pena debe ser individualizada en su aplicación y en su ejecución, es decir, de tener en cuenta lo más que sea posible las características personales de cada delincuente si se quiere que se cumpla con esa finalidad de readaptación social que en nuestros días se le atribuye.

La pena debe ser legal, esto es, sólo las leyes pueden establecer y regular su aplicación.

1.4.3.1. La realización de la conducta.

La realización de la conducta, como se tiene dicho, es la condición para que la pena se aplique.

El estudio del fundamento y de la función de la pena es, en gran parte, el estudio del fundamento y de la función del derecho penal, porque el principal efecto del delito, respecto de su autor, es la pena; la aplicación de la pena es en consecuencia lo más trascendental del Derecho represivo.

En cuanto a la eficacia de la pena, como la de cualquier norma o institución jurídica, ella significa su aceptación social, que difícilmente se producirá si no son coherentes con los valores fundamentales establecidos o aceptados por la opinión pública, que esencialmente son la seguridad y la justicia, la eficacia jurídica será inexistente en el caso de que el pueblo destinatario y objeto de protección de las normas penales sienta que no está suficientemente, por ellas y que, por tanto, se impone, una transformación del modelo de política criminal, y de los medios de defensa.

La pena tiene por tanto sus exigencias esenciales en el contexto de un Estado social y democrático de Derecho. El Estado social, que propugna su intervención en la vida de los ciudadanos y en la dirección de las actividades sociales, ha e suponer necesariamente una orientación de la pena asía la reinserción social del delincuente, es decir, a la orientación de la vida conforme al respeto de las normas de convivencia, ofreciéndole los medios adecuados para superar los conflictos que hayan motivado la conducta punible.

El Estado democrático supone la participación de los ciudadanos en la toma y ejecución de decisiones que afectan a la comunidad, lo cual, en el ámbito penal, además de las cuestiones generales de participación del pueblo en los poderes legislativos y judicial, de importar una colaboración de las instituciones privadas con las estatales en tratamiento y la asistencia posterior al condenado para hacer eficaz la reincursión social, o readaptación social, e incluso una mayor atención a la participación del propio recluso en la adopción y en la ejecución de la pena que parezca más adecuada.

Recientemente, *M. Delmas Marty* ha presentado como movimiento de política criminal más racional y menos autoritaria, la teoría asociada al delincuente, a la víctima y al grupo social, a la respuesta que dé a la infracción o la desviación de la norma. Busca una solución para el futuro y destaca la solidaridad del cuerpo social de cara al fenómeno criminal.

1.4.3.2. DIMENSIÓN JURÍDICA DE LA PENA.

Toda comunidad necesita de un sistema de control de la conducta de sus miembros para su propia conservación y desarrollo. Tales controles pueden ser espontáneos o formalizados. La Pena puede figurar como un control formalizado, característico de las sociedades políticas estructuradas en Estado, regulado por el derecho, por sus propias instituciones jurídicas, caracteres, requisitos y organización para la aplicación de las normas jurídicas.

Con el término legitimidad, en sentido formal, se alude a la procedencia de una norma o acto de órgano que tiene el poder social para producirlo (competencia), y en sentido material, a la corrección del contenido de la norma con los valores morales o políticos que el

intérprete considera como un ordenamiento preferente sobre el jurídico y que se concreta esencialmente en la libertad y en la justicia. El derecho se puede concebir como un orden de coordinación de libertades para lograr el mayor nivel posible de justicia en las relaciones sociales. La legitimidad material también se conoce como validez (sustancial) o valor (intrínseco) de las normas.

La pena como institución jurídica hace uso de la fuerza para obligar al cumplimiento de las normas y requiere de una organización que la aplique y que la haga cumplir y supone una ponderación de los valores o bienes jurídicos de la sociedad o de sus miembros que se protegen mediante una limitación de otros valores o bienes jurídicos pertenecientes al infractor de la norma. Las normas penales para ser aceptadas por la comunidad han de ser legítimas y válidas.

1.5. EJECUCIÓN DE PENAS

El penalista **Grispigne** clasifica las etapas en la evolución de las penas, y los sistemas penitenciarios, inicialmente en las sociedades primitivas existía la venganza privada. La venganza Pública. La Venganza Privada, es el régimen más antiguo del Derecho Penal y para conocerlo nos guiamos por los poemas épicos, líricos que se transmitían a viva voz. Este tipo de venganza se caracteriza por una reacción en forma desmedida y llegaba algunas veces a ser colectiva y se extendía a las familias cuyos miembros se buscaban lavar una ofensa con sangre.

La venganza Divina se practicaba en Babilonia, China Egipto, el pueblo Ebreos. Es una idea teocrática que parte de la idea de Dios, es quien se venga, es Dios como receptor de la ofensa; y se debía aplacar la ira de Dios expiando y saciando la culpa con arrepentimiento.

La venganza Pública, en la que interviene ya el Estado como ente jurídico conjuncionador de las personas que viven en Un territorio y que busca la convivencia pacífica y el imperio de la norma “La Paz”. Hasta el 770 consigue su objetivo - intimidando y esmerándose en la ejecución de la y sanción penal. Por el delito cometido por un miembro de t familia, los demás eran ejecutados o sancionados. Ej. El (Tribunal de la Santa Inquisición) Tribunal de “Santa Venme, r’in jueces eclesiásticos encapuchados que acusaban y juzgaban.

La pena de muerte era ejecutada de la forma más espeluznante (tres formas importantes) a) La Pena de muerte; b) Complicación pena pecuniaria y c) Las mutilaciones, apaleamientos, y azotes.

En aquellos tiempos existía una gran desigualdad en la aplicación del |Derecho Penal, como la Reacción en los Iluministas en Alemania, los enciclopedistas en Francia, 'jmpero los nobles eran juzgados con garantías recibiendo las penas mas suaves. El Rey daba una orden que se lleva “Idra de Coché con la que condenaba a las mazamorra, cárcel, etc.

El Combate Judicial.- Era la lucha a caballo y se otorgaba al vencedor lo reclamado.

La Prueba de agua. — Se sumergía al acusado en agua bendita, si era inocente el agua lo rechazaba.

La Prueba de Fuego. — Se sometía al río o las si no se quemaba era declarando inocente.

La venganza Colectiva, cuando el núcleo social interviene p’ aplacar la venganza colectiva, participa la sociedad y el Estado, por lo cual tenía lugar las guerras y el llamado el Estado de Faida los hombres

se tomaban la justicia con sus propias manos. Con posterioridad vemos que se distingue un 'nace penal con "la ley del tali3n, en la que la venganza es proporcionada, m1s equitativa, m1s justa. (C3digo de Hamurabi) - Babilonia) ojo por ojo... (Significa racionalidad en la pena pesar de su barbarie).

Los sistemas penitenciarios antiguos estaban basados en tratamientos de promiscuidad o de aislamiento ininterrumpido del condenado a pena privativa de libertad, sin mayor preocupaci3n que evitar su fuga y ajustar exactamente la cuenta de la fecha de liberaci3n, si no era realmente perpetua tal reclusi3n; al abandono moral y material del recluso, cuya enmienda nada importaba. Los escritos de Howard durante el siglo XVIII, muestran un movimiento internacional a favor no de los delincuentes en s3, sino de un m3todo cient3fico que procure cerciorarse de las condiciones del que en su d3a ser1 reintegrado a la vida social.

Cada uno de los diversos planes propuestos y practicados recibe el nombre de sistema penitenciario cuando responde exactamente a un objetivo met3dico para lograr la regeneraci3n del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe Incluso abreviar, como en el sistema progresivo. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual y moral de los presos, su estudio psicol3gico, el trabajo, los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir que su e a la libre vida social coincida con su correcci3n o regeneraci3n, e incluso que 3stas se anticipen en lo posible la reinserci3n de los delincuentes a la sociedad.¹⁸

¹⁸ DICCIONARIO IJRIDICO CAB. DICCIONARIO IJRIDICO CABANELLAS T. IV, Ed. Sopena, Espa1a, 1992, P1gs. 95-97.CANELLAS T. IV, Ed. Sopena, Espa1a, 1992, P1gs. 95-97.

1.5.1. Ideas reformistas.

Las ideas reformistas pretenden introducir algo de conciencia en la sociedad para que gran parte de la problemática que soportan nuestras instituciones, y que es la suma acumulada de la de todos y cada uno de los internos, tenga solución. Por lo tanto se debe divulgar, con la mayor extensión posible, las reformas penitenciarias que se 'lan a nivel mundial.

A partir del año 1877, se introdujeron algunas reformas en el ámbito penitenciario para poner en marcha el "Plan de reformas' que tenía como objetivo primordial la reinserción social de los internos y abarca tres líneas bien diferenciadas: la primera, referente a infraestructura (con un programa de inversiones); la segunda, encaminada a lograr el n' del personal penitenciario (creación del cuerpo de ayudantes, y personal especializado); y la tercera, dirigida a conseguir la revisión del Reglamento.

Una reforma teórica sustancial y profunda partió de las Mínimas elaboradas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en Nueva York el 19 de diciembre de 1966.

Se ha observado que dentro de los recintos penitenciarios existe una causa principal de tensión y esta se debe a que los internos se sienten discriminados, por el sistema, por ello debe reformarse las disposiciones penales, considerando la peligrosidad social, enjuiciamiento criminal, etc.). Debe procederse a un análisis de diferentes casos particulares, a la vista de una serie de anomalías observadas.

Como consecuencia de los resultados obtenidos a través de las visitas efectuadas en varios establecimientos penitenciarios, en la mayoría de ellos se observa: que los edificios se encuentran en deficientes condiciones de habitabilidad, albergando, en algunos casos, mayor población penal que para la que fueron proyectados; no se cumplen las más elementales normas de clasificación, lo que ha motivado situaciones de promiscuidad, con todas sus perniciosas consecuencias; las dotaciones sanitarias, tanto en medios personales como materiales, consideramos son insuficientes.

Muy pocos centros poseen talleres, y en aquellos que los poseen el trabajo no se encuentra dignamente remunerado, incumplándose las normas de seguridad e higiene; la actual situación ha desbordado las posibilidades del cuerpo de instituciones penitenciarias, que se o incapaces para cumplir su misión; es preciso apoyar serie de reivindicaciones que los funcionarios de prisiones tienen planteadas, en cuanto a su equiparación el resto de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Civil del Estado, y en todo lo referente a inseguridad, condiciones de trabajo, así como la inspección y revisión de cada expediente.

Se debe desarrollar un programa de tratamiento y clasificación de los reos para la reincorporación del interno a la sociedad, es decir que es muy importante la socialización del sistema para que se cumpla la condena sin que se produzca el desarraigo de los núcleos familiares.

Algunos delincuentes que son peligrosos deben cumplir su condena en centros de régimen cerrado, de los que a medida que el tratamiento produzca sus efectos, irá progresando hasta su destino en centros abiertos en situación de prelibertad.

Se debe dedicar una especial atención a los jóvenes, mediante la creación de centros que recibirán el nombre de institutos para jóvenes, en los que un régimen penitenciario deberá servir de marco adecuado para llevar a cabo el tratamiento individualizado, basado en la formación integral del Joven, en la que ocupará lugar destacado la enseñanza en sus distintos niveles y la formación profesional que demanden las actitudes e intereses de cada joven interno

Para desarrollar esa política es necesario no sólo medios materiales, sino lo que posiblemente es más importante, medios humanos más adecuados a las formación de los diferentes cuerpos, a través del Instituto de Estudios Penitenciarios, en la que se desarrollará también cursos de perfeccionamiento orientados a conseguir un elevado nivel profesional y el espíritu de servicio que requiere una profesión tan delicada como es la penitenciaría.

Independientemente de la reforma del sistema penitenciario, se deben llevar a cabo otra serie de reformas que, sin duda, van a producir un efecto directo importante sobre la población interna, con relación a su puesta en libertad.

1.5.2. Sistema Progresivo.

En sus dos modalidades Ingles e irlandés este sistema es aquel que se caracteriza por las diferentes etapas de las cuales va accediendo paulatinamente el condenado hasta nuestros días.

Actualmente este sistema es adoptado por la mayoría de las legislaciones europeas y Latino Americanas incluyendo el nuestro.

El Sistema Progresivo Ingles se encuentra actualmente en uso y la misma se puede adoptar a distintas legislaciones penales como ocurre con el nuestro.

Este Sistema aparece más o menos a mediados del siglo XIX, en la cual podemos destacar, primero que la sentencia era indeterminada, se adquiere la libertad bajo palabra o libertad condicional, derechos que ayudan en la readaptación del condenado.

Se realiza una experiencia exitosa en Inglaterra aplicada por **Meconichie** quien dirigía una colonia penitenciaria en Australia. Además de las pruebas logradas con grandes resultados en Inglaterra, antecedentes que datan de más o menos 1840.

Meconichie aplica el sistema de “Puntos o Bonos” aplicables de acuerdo a la conducta del condenado. Se entiende por bono aquel premio o estímulo por determinada conducta o Comportamiento.

Este sistema de bonos aplicables de acuerdo a la conducta del condenado es una innovación que se aplicaba de acuerdo a la gravedad del delito y la pena impuesta al condenado la cual variaba en su aplicación, era mayor para los delitos de mayor gravedad y en menor cantidad para los delitos de menor gravedad. Estos bonos eran dados por los trabajos y la buena conducta que, desempeñaba el interno en tanto se encontraba en el recinto penitenciario; estos bonos o puntos podían ser Redimidos para que el tiempo de condena al cual era sujeto el interno sea cumplido con más rapidez, y cuando más antes redimía el interno su condena utilizando estos bonos era liberado mucho más antes de lo previsto por su condena, es decir que si tenía una buena cantidad de bonos los mismos redimían el tiempo de condena con lo que el interno cumplía la misma mucho más antes, esto se podía aplicar ya sea en delitos graves como en delitos leves indistintamente.

Este experimento tuvo gran aceptación ya que la misma incentivaba al interno a conseguir con más rapidez sus bonos ya sea a través mediante el trabajo o mediante su buen comportamiento dentro del penal.

No obstante el trabajo de **Meconichie** su tarea no alcanzo a satisfacer las expectativas de las autoridades y del sistema por lo cual fue retirado del cargo del que estaba y pese a todo eso lleva el nombre de sistema progresivo ingles

1.5.3. Sistema Progresivo Irlandés.

Es producto también del método de **Meconichie** que conjuntamente con la aplicación de la sentencia indeterminada y de la Libertad Condicional es la aplicación simultánea de estos dos sistemas. El Sistema Irlandés es también una expresión del movimiento reformista expresado ampliamente, en este sistema el Régimen Progresivo Penitenciario el condenado ingresa a un establecimiento sujeto a un sistema en el cual no permanece en un estado estático sino mas bien mientras transcurre el tiempo el condenado pasa por una serie de etapas las cuales varían de acuerdo al país, de la legislación de los enfoques de los penitenciaristas y del tratamiento que se les puede otorgar.

Entonces estas características se resumen en:

- 1.- El condenado ingresa al establecimiento sujeto a un régimen progresivo.

- 2.- No permanece en una misma situación de forma indefinida, si no que pueden mejorar su situación de acuerdo a su comportamiento mientras transcurre el tiempo de su condena atraviesa de una serie de etapas

- 3.- El condenado atraviesa una serie de Etapas.

Coincidentemente **Marco Del Pont** al revelar la historia el sistema progresivo señala que “influyeron en éste sistema el Capitán MACONOCHIE y el Arzobispo de Dublín Whately, estando, basado en la conducta y el trabajo del propio condenado. El sistema consistía en que la pena se media por i suma de trabajo y de buena conducta impuesto al penado. Según el trabajo realizado, se le daba, día por día, vales o marcas. En caso de mala conducta se establecía una multa. Al obtener un número determinado de marcas o vales, se recuperaba la libertad. Por ello, se sostuvo que todo dependía del propio penado.¹⁹

Este sistema se difundió mucho en Inglaterra, por los notables éxitos alcanzados en la isla de Norfolk por **MACONOCHIE** entre los peores delincuentes. El capitán **MACONOCHIE** dijo: Encontré la isla de Norfolk convertida en un infierno y la dejé transformada en una comunidad ordenada y Bien reglamentada - Sir Walter Crofton, en Irlanda, le dio r impulso por el ‘workhouse’ (trabajo en casa). La como dice Soler está un poco en las manos del propio recluso y estaríamos en presencia de una sentencia relativamente indeterminada

Lo esencial del sistema progresivo señala Bueno Arús es distribuir el tiempo de duración de la condena en diversos periodos en cada uno de los cuales se va acentuando el número e privilegios o ventajas de que puede disfrutar el recluso, paralelamente con una buena conducta y el aprovechamiento del tratamiento reformador de que es objeto.

La meta del sistema es doble: constituir un estímulo a la buena conducta y a la adhesión del recluso al régimen que se le aplica, y lograr que éste régimen, por la buena disposición anémica del penado, consiga paulatinamente su reforma moral y su preparación para la futura vida en libertad. Todo ello,

¹⁹ DEL PONT, Marco, Pedagogía y Sistemas Carcelarios, Tomo II. Ed. De Palma, B. Aires—Argentina, 1975. Pág. 375.

sobre la base de la máxima individualización posible de las normas del tratamiento penitenciario y de la participación del penado en la vida de la comunidad penitenciaria (de la que forma parte, en contra de las antiguas concepciones filadelfitas y auburnianas). La idea de que el conjunto de reclusos de un establecimiento integre, una comunidad sui géneris, un grupo social diversificado, ha sido especialmente desarrollada por los autores norteamericanos. Los ensayos de autogobierno de los establecimientos por los propios internos se corresponden con esta idea directriz.²⁰

Siguiendo con el modelo de las fuentes citadas se tiene que el sistema progresivo se divide en varios grados en consonancia con las reglamentaciones de cada país. Así, el Código de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires Sancionado el 5 de octubre de 1950 establece cuatro grados en el tratado de Eusebio Gómez.

- 1) Período de observación.
- 2) Período de tratamiento básico.
- 3) Período de prueba.
- 4) Período de reintegración; todo de acuerdo al siguiente esquema.

Lo esencial de estos períodos es el diverso régimen de vida que en cada una práctica el condenado; por tanto, nada se opone a que todos ellos (salvo la libertad condicional), claro está transcurren en el mismo establecimiento. Sin embargo, se va insinuando en la práctica la conveniencia de que cada uno se desarrolle en un establecimiento distinto, que, en voluntariamente les ofrezcan su ayuda.

²⁰ BUENO ARUS FRANCISCO, Panorama Comparativo y Problemas Actuales de las Ciencias Penales y la Filosofía del Derecho en homenaje al Prof. Jiménez de Asúa. Ed. Pannedille. B. Aires Argentina, 1970, Pág. 329.

En las instituciones penitenciarias —cerradas y abiertas— capellán debe dar a Dios lo que él representa a Dios, no al Cesar. Mejor cumplirá esta representación si desempeña exclusivamente un oficio o servicio, eclesiástico, no un cargo d funcionario del Estado. También aquí conviene reconocer y practicar la independendencia de lo religioso. El capellán de instituciones penitenciarias debe evitar, en lo posible, los cargos -en el cuerpo penitenciario— del Estado, algo así como s capellán castrense debe evitar las graduaciones²¹.

1.5.4. Sistemas penitenciarios modernos.

Desde que la población a nivel mundial fue expandiéndose así como los cambios de orden social, económico, tecnológicos y otros se han desarrollado, se vio la necesidad de crear nuevas políticas y métodos de control del sistema penitenciario, realizándose diversas actividades en lo que se viene a denominar los sistemas abiertos, cerrados, mixtos, haciendo referencia a que cada uno de ellos está en función al tipo de pena y tiempo en la sanción que se debe considerar, por otro lado es necesario tener en cuenta que uno de los motivos fundamentales es realizar una clasificación del interno en cada una de las etapas que rigen los diversos sistemas a los que es clasificado.

En este sistema se hace uso de la tecnología en las cárceles mediante un control exhaustivo de los condenados y t existe el sistema de reinserción social, empero la tecnología se utilizó para un control de los reos peligrosos y reincidentes separándolos de los reos comunes no peligrosos.

²¹ MONCAYO Flores Derecho Procesal Penal, , Ed. Juventud, La Paz—Bolivia, 1977, Págs. 13-17

1.5.5. Sistema penitenciario contemporáneo.

En la actualidad los sistemas penitenciarios se encuentran desarrollados en base a una nueva perspectiva de ver las cosas teniendo en cuenta que uno de los principios fundamentales es sin lugar a dudas la reinserción del recluso a la sociedad, para el efecto se han venido desarrollando un serie de imponderables que a la larga han traído consecuencias en los sistemas penitenciarios modernos, llegando inclusive a modificar las actuaciones de los internos, presentándose diferentes figuras respecto a las normas que se encuentran establecidas en las disposiciones reglamentarias de cada uno de los centros de reclusión y reinserción social, donde actualmente inclusive se habla de los sistemas penitenciarios virtuales, es decir que la nueva política penitenciaria prevea que los internos sean controlados vía electrónica desde sus domicilios o lugares de traba para evitar así un número creciente de los mismos en las cárceles, se encuentran actualmente en Illinois, realizando este tipo de experimentos, en poder poner en práctica a futuro, siendo importante el c que el individuo no podrá salir de su ciudad a ninguna otra o mucho menos desplazarse libremente sin que se encuentre controlado.

Debiendo presentarse cada semana a la Jefatura Policial más cercana a su domicilio para el respectivo control físico del mismo.

Las características generales de los sistemas penitenciarios contemporáneos se concretan en primer lugar en su finalidad esencialmente preventiva, sin descuidar su aspecto retributivo (manifestado en el hecho de que los Códigos Penales señalan las penas atendiendo a la gravedad de los delitos colectivos), la pena se propone

ante todo la corrección , la reforma moral, la reeducación y como se dijo anteriormente la reinserción social del delincuente (sin que este signifique o se ignore de que hay personas incorregibles, para quienes la pena no puede cumplir otra finalidad que la eliminación o la intimidación.

En segundo lugar la juridicidad de la pena de privación de libertad y su ejecución están regulados por el Derecho, es decir, por la Ley y los Reglamentos, sin que la misma pueda quedar al arbitrio judicial o administrativo. En éste aspecto reiteramos que el principio de legalidad es fundamental en el Derecho Penal, es “garantía ejecutiva”, porque representa efectivamente una garantía para los reclusos, que no se pueden desconocer los derechos y facultades que las disposiciones jurídicas les reconocen. En algunos países esa garantía ha llevado a la implantación del Juez de Ejecución de Penas o Juez de Vigilancia”, como acontece en Bolivia, con amplias facultades para dirigir el régimen de ejecución de las penas de privación de libertad y las medidas de seguridad, para evitar los excesos de la Administración Penitenciaria un tercer aspecto está referido a la Unificación.

En las legislaciones clásicas había la pluralidad de las penas de privación de libertad para adecuarlas a la gravedad de las infracciones, pero al atribuir a la pena de prisión en general una finalidad educativa, se ha contribuido a que todas las penas de esa naturaleza se unifiquen, en el sentido de que todas se ejecuten de la misma manera, sea cual sea su denominación (prisiones, presidios, reclusiones, arrestos, etc.), todas las penas de privación de libertad se ejecutan como un tratamiento de signo reeducador, aunque con las peculiaridades que en cada caso imponga la necesidad de individualizar en lo posible las penas.

En consecuencia, aunque el sistema, el tratamiento, sea único su ejecución se diversifica. Por ello, hay establecimientos comunes y

establecimientos especiales para menores, para delincuentes habituales o profesionales, etc. En todos ellos el sistema penitenciario es el mismo pero sus diversos medios son puestos en práctica con una flexibilidad que depende de la edad, sexo, Salud, cultura, correspondencia, etc. Del individuo o del grupo del que se trate

Por otra parte en los sistemas contemporáneos se tiene la internacionalización de la ejecución de las penas privativas de libertad, por influjo de los congresos internacionales penales y penitenciarios que han creado una opinión común en los diversos países en torno al problema, de tal manera que las normas jurídicas sean análogas indudablemente en esta Internacionalización se destaca las penas de prisión como consecuencia de los Congresos de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrados en Ginebra, Londres, Estocolmo, Japón y los últimos en la Habana y México.

Finalmente en cuanto al estudio de la personalidad del recluso que se propugna en los sistemas contemporáneos, puesto que el tratamiento individualizado constituye la directriz más acusada de la ciencia penitenciaria actual; situación que implica y hace preciso el estudio previo de la personalidad de los sentenciados para determinar su categoría (clasificación), el establecimiento de cumplimiento (destino) y las particularidades que en la medida de lo posible han de ser tenidas en cuenta al aplicar el régimen de tratamiento (individualización). Incluso en algunos países el estudio de la personalidad se realiza ya con los procesados, con lo cual sirve de progreso auxiliar a los Tribunales al enjuiciar la del delincuente. En nuestro país el Código Penal dispone en su Art. 37 que el Juez antes de imponer la función debe realizar un estudio sobre la personalidad del sujeto activo, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso y

determinar la sanción aplicable a cada delito dentro de los términos legales.

El examen de la personalidad re el concurso de profesionales en diferentes especialidades psicólogos, médicos psiquiatras, etc. el resultado constituye un expediente sobre la personalidad del recluso que sirve de base para el tratamiento más adecuado, e incluso para hacer un pronóstico sobre su futuro comportamiento una vez cumplida la condena o para la concesión de la libertad condicional. Ese conjunto de técnicas utilizadas para el examen de la personalidad de los reclusos constituye una rama especializada que se conoce con la denominación de Criminología Clínica.

La consecuencia inmediata del estudio de la personalidad del recluso, es como se dijo su clasificación para lo cual se adoptan también como criterios fundamentales la situación penal o procesal (detenidos, procesados y penados), edad, sexo, profesionalidad, reincidencia, peligrosidad y procedencia (campo o ciudad), educación, lengua (en los países en que se hablan varios idiomas o dialectos), carácter doloso y culposo del delito cometido, etc. Combinando todos éstos criterio se obtienen los diversos grupos de reclusos para lo será preciso establecer la correspondiente diversificación de establecimientos de cumplimiento o de la ejecución de la pena y éstos a su vez se clasificarán en establecimientos preventivos, de cumplimiento, especiales, mixtos, de máxima seguridad, de seguridad media y de seguridad mínima, para el destino de cada recurso a uno u otro de los establecimientos existentes, debiendo tomarse en :: no solamente las características personales, sino el sistema progresivo o etapa de éste que se encuentra cumpliendo.

1.6. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN BOLIVIA

El Sistema Penitenciario en Bolivia engloban un conjunto de disposiciones jurídicas dictadas en diferentes épocas en la vida republicana del País, es decir a partir de la promulgación del código Penal de 1834 y las posteriores notificaciones, empero sobre el particular existe una ausencia biográfica y fuentes de consulta en ciertos períodos, por lo que el sistema no pueda ser apreciado en su real dimensión existe algunas disposiciones dispersas, las mismas que serán r en cuanto su contenido sirva a los fines de ésta tesis.

Se analizarán las diferentes normas jurídicas y artículos que se refieran al sistema carcelario en general, se hará referencia a los sistemas del Incaio la Colonia la República y su evolución. Se hará un análisis de las deficiencias y/o contradicciones en el sistema penitenciario boliviano. Sobre todo, se tratará de poner énfasis en los documentos jurídicos vigentes que normativizan el quehacer de nuestras instituciones.

1.6.1.-En la época del mearlo y durante la Colonia.

Aunque no se tiene conocimiento exacto y referencias bibliográficas, Los Incas tenían un buen sistema penitenciario.

El catálogo de penas era reducido, pero, en los casos sometidos a la Justicia hacían uso para asegurar la presencia de los prisioneros antes de ser ejecutados o juzgados, de una especie de jaulas o cercados que construían expresamente para éste fin.

Prescott afirma: Los jueces —refiriéndose a los Incas— tenían la obligación de decidir las acciones jurídicas en 5 días desde: el día en que la causa estaba en su conocimiento. o había apelación de un tribunal a otro, sin embargo se adoptaban precauciones para asegurar la rectitud de la justicia. Una comisión de visitadores recorría el reino de cuando en cuando para tomar informes sobre el carácter y conducta de los magistrados y cualquier descuido o infracción del deber se castigaba de

una manera ejemplar. También se exigía a los tribunales que diesen mensualmente cuenta de sus actos a sus superiores, y estos a su vez las daban a los Virreyes, de que el Monarca, de sus dominios podía dirigir la vista a sus extremidades más remotas y revisar y rectificar cualquier abuso que hubiese en la administración de justicia.

Las autoridades a que se refieren los comentaristas del régimen del Incario son: los “curacas” y los ‘camayoj — ‘decuriones” como los llama Garcilazo de la Vega— que conforme tenían jurisdicción y competencia para juzgar 10; 100; 1000 y 1200 familias, se denominaban ‘chuncacamayoi”, huarancakamayoc y Unucanmayoj.

En la época de la Colonia, la leyes fueron importadas de patria y traídas por los conquistadores, en un principio, y - el conjunto de disposiciones llamadas Leyes de Indias” conformaban el Derecho Indiano que entre otras cosas reguló la actividad penal y penitenciaria en las tierras de Allende la península ibérica.

La estructura de la organización judicial en la Colonia, se basada en las Leyes de Castilla y otras colecciones depuradas de las Leyes de Indias, instituyeron en general una división de los juicios en civiles, criminales y mixtos, que por razón de materia de la causa estaban sujetos a sacramentales trámites que no podían ser alterados por los que a su vez eran ordinarios, delgados y árbitros²².

1.6.2. En la fundación de la República.

Creada la nación Boliviana en 1825, se hizo necesario dotarle de instrumentos legales para su normal desenvolvimiento. En éstas circunstancias y siguiendo las matrices españolas con ligeras

²² HARB Miguel Benjamín, Derecho Penal Tomo II, Parte Especial. Págs. 481-482

codificaciones, se pone en vigencia, en el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz, una serie de leyes que en honor del gobernante se llaman 'Código Penal Santa Cruz' o 'Código Penal Crucista' y que comprendían, en el terreno que nos ocupan, el Código Penal y el Código de Procedimiento Criminal promulgados en 1834, de los cuales recobramos solamente los artículos a al caso.

1.6.3. Código Penal "Santa Cruz"

El mencionado cuerpo legal que rigió durante varios años en nuestro país hasta 1972, al referirse a las penas, de su graduación y de su ejecución menciona de forma expresa los siguientes artículos:

Art. 27.- A ningún delito ni culpa se impondrá nunca otra pena que la que señale alguna ley promulgada ocho días antes de su perpetración.

Art. 28.- A ningún delito ni por ninguna circunstancia, excepto en los casos reservados a los fueros eclesiástico y militar, se aplicará en Bolivia otras penas que las siguientes.

Penas corporales: Primera, la de muerte: Segunda, la de presidio; Tercera, la de extrañamiento perpetuo o temporal del territorio de Bolivia; Cuarta, la de obras públicas: Quinta, la de reclusión en una casa de trabajo: Sexta, la de ver una sentencia de muerte: Séptima, la de prisión en fortaleza; Octava, la de confinamiento en un pueblo o distrito determinado; Novena, la de destierro perpetuo o temporal de un pueblo o distrito determinado.

Penas no corporales: Primera, la declaración de infamia, a cuya clase pertenece también la de ser declarado indigno del nombre boliviano o de la confianza nacional: Segunda, la inhabilitación para ejercer empleo. Profesión o cargo público n general, o en clase determinada:

Tercera, la privación de empleo, honores, profesión o cargo pública: Cuarta, la suspensión de los mismos; Quinta, al arresto; Sexta, la sujeción a la vigilancia especial de las autoridades; Séptima, la obligación de dar fianza de buena conducta: Octava, la retracción: Novena, satisfacción: Décima, el apercibimiento Judicial: Undécima, la represión judicial: Deudécizna, el oír públicamente la sentencia: Decimotercera: La corrección en alguna casa en ésta clase para mujeres y menores de edad. Penas pecuniarias: Primera la multa: Segunda la pérdida de algunos efectos²³.

1.6.4. Código de Procedimiento Criminal de 1834.

Este Código regulaba los actos de criminalidad:

Art. 409.- En cada capital de departamento habrá cárceles; las habré. También en cada provincia para detener o aprisionar a los sindicados, o para que sufran sus condenas de los reos 'r entre tanto se establezcan las penitenciarías.

Art. 410- En las cárceles se hará la correspondiente separación de departamentos para que los sindicados no se confundan con los que están condenados.

Art., 411.- Los prefectos y sub. Prefectos cuidarán de que las cárceles sean no solamente seguras, sino aseadas y tales que la. Salud de los presos no padezca en manera alguna

Art. 413. — Los alcaldes de las cárceles llevarán tres registros el uno para los detenidos, el otro para los presos .1 último para los rematados.

²³ HARB Miguel Benjamín, Derecho Penal Tomo II, Parte Especial. Págs. 485-486

Art. 414. — Todo ejecutor de mandamiento de detención, prisión de una pena en virtud de condenación, está obligado antes de entregar al alcalde la persona a quien conduce, a hacer inscribir en el correspondiente registro la orden en virtud de la cual se le encargó la conducción.

Art. 415. — Ningún alcalde podrá recibir ni retener persona alguna en la cárcel, pena de ser perseguido y castigado como culpable de detención arbitraria, sea por mandamiento de detención o prisión en virtud de las formas establecidas por la ley, o de condenación. sin que previamente se haya hecho la transcripción en el correspondiente registro

Art. 417.- El juez de instrucción visitará cada sábado a las determinadas en la cárcel de su jurisdicción. El juez partido visitará las cárceles en los mismos términos²⁴

Desplazada la sede de Gobierno a la ciudad de La Paz, por otra de la revolución federal, el gobierno de severo Fernández Alonso, dicta el Primer Reglamento Carcelario el 16 de julio de 1897 para la ciudad de La Paz, el que posteriormente se hizo extensivo a todas las cárceles de Bolivia por disposición del mismo reglamento que señalaba debe tener aplicación en las distintas cárceles de la república²⁵

1.6.5. Reglamento carcelario de 1897.

El Art. 11 de este cuerpo legal dispone: son atribuciones del gobernador: Visitar todas las mañanas, acompañado de los empleados, comandantes y cabos de guardia, todos los departamentos del

²⁴ SALINAS Mariaca. R. Procedimientos Bolivianos Compilación, Ed. Gisbert y Cía, Libreros Editores, La Paz— Bolivia, 1949, Págs. 145-146.

²⁵ ZAMORANO HORACIO, Reglamento Carcelario de 1897, Ed. Tipografía de Libertad, Sucre-Bolivia, 1902. Págs. 34—36.

establecimiento, dictando las medidas disciplinarias que crea conveniente para el buen régimen del local... Dirimir las querellas de los presos, usando de apercibimientos, amonestaciones y castigos disciplinarios, dando parte al Fiscal del Distrito para su aprobación... Castigar a los que falten al respeto debido a las autoridades, cometan escándalos, se embriaguen o desobedezcan el presente reglamento con la pena de arresto en el calabozo o celda de la sección respectiva, con la de privación de rancho o incomunicación completa con los de fu' haciendo uso aún de medidas más severas en caso necesario, según el Art. 438 del Procedimiento Criminal.

Cuando se cometieren delitos dentro del establecimiento, que estén comprendidos en el Código Penal, dará parte al Fiscal respectivo... Acordar a los presos concesiones especiales en pro de su buen comportamiento o de servicios excepcionales, pero sin alterar en nada el régimen general de la casa.

Art. 34 Régimen de vida. — Los reos de la sección sujetos a la separación celdaria penitenciaria estarán absoluta durante la reglamento, en las prácticas religiosas silencio y moderación, noche y horas que se indican en este de trabajo, instrucción alfabética y a la vida en común; debiendo guardar en todos sus actos.

Art. 35. Los arrestados, detenidos y apremiados serán separados durante la noche por celdas o grupos; por parte del día, no están sujetos a guardar silencio absoluto en su trabajo u otras formas de descanso, pero están obligados a guardar conducta respetuosa y moderada en todos sus actos.

Art. 43. El trabajo durará hasta las 10:30 a.m. en que pasarán a tomar el rancho. Después tendrán descanso hasta las 12:00 poder

pasearse los corredores y patios, con separación de Categorías de penados, sin que les sea ni hablar ni formar grupos, bajo la vigilancia más rigurosa. - .A las 05:00 .m. pasarán a los comedores a tomar el rancho; terminado este e les encerrará en sus celdas.

Art. 44. Los penitenciarios en días domingos y festivos, serán encerrados en sus celdas después de la misa hasta la hora del rancho matinal.

Art. 49. Es prohibido absolutamente a los reos de la sección penitenciaria, tener comunicación con personas extrañas o de su familia durante el tiempo de su condena.

Art. 53. Los reos de presidio, obras públicas, reclusión o prisión, están obligados a trabajar forzosamente, en los oficios que tuvieren conforme a sus aptitudes.

1.6.6. Decreto Supremo del 20 de febrero de 1910.

El Art. 6 de este cuerpo legal disponía: Atribuciones del Gobierno:

Visitar todas las mañanas, acompañado de los empleados, comandantes y cabos de guardia, todos los departamentos del establecimiento, dictando las medidas disciplinarias que crea conveniente para el régimen penal...Imponer a los reos que hubieren violado la disciplina reglamentaria, los castigos necesarios, teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones.

Esta facultad discrecional, sin que este sujeto su ejercicio, a apercibimiento ni intervención de los fiscales y jueces cualesquiera que sea la categoría de ellos podrá imponer como castigos disciplinarios, el

encierro en un calabozo por todo el tiempo que considere conveniente para corregir la falta.

Acordar a los presos concesiones en razón de su buen comportamiento o de servicios excepcionales, estimular su mejoramiento moral con la designación entre ellos para ciertas funciones de confianza dentro del establecimiento; otorgarles franquicias de comunicación verbal o escrita con personas de su familia u otras franquicias que sean compatibles con el régimen del establecimiento.

Art. 34. Régimen de vida.- Los reos de la sección penitenciaria estarán sujetos a la separación celdaria absoluta, durante la noche y horas que se indica en este reglamento. En las de trabajo, instrucción y prácticas religiosas, a la vida en común, debiendo guardar silencio absoluto y moderación en todos sus actos.

Art. 77. Disposiciones generales. — El gobernador está facultado para adoptar medidas no previstas en el presente reglamento que tiendan al mejoramiento material y moral del establecimiento o se dirijan a la educación de los penados y a su tratamiento crimino-pedagógico.²⁶.

1.6.7. Anteproyecto del Código Penal de 1964.- Cumplimiento y ejecución de penas.

Art. 47. Régimen penitenciario. — Las penas se ejecutarán en la forma establecida por el presente Código y la Ley especial para la aplicación del Régimen penitenciario.

Art. 48. Pena de presidio. — La pena de presidio se cumplirá en una penitenciaría organizada de acuerdo a los principios del

²⁶ MONTELLANO, JOSÉ Ni., Reglamento Carcelario. Ed. Tipografía Dario Pórcel, Sucre-Bolivia, 1915. Págs. 123—124.

Sistema progresivo, en el cual el trabajo obligatorio remunerado y la asistencia educativa constituyen la readaptación social.

Art. 50. Pena de Reclusión.— La pena de reclusión se cumplirá, en parte, en una sección especial de la penitenciaría, organizada también según el sistema progresivo, y, en parte, en una colonia penal agrícola— industrial, previos los Informes pertinentes.

Art. 51. Colonias penales. — Las Colonias penales agrícolas industriales, abiertas, podrán organizarse en forma Independiente o como dependencia de las penitenciarías.

Luego el Código Penal de .1.972 plasma en realidad del pensamiento humanista de los legisladores de 1964 al aprobar el 23 de agosto de 1972 el anteproyecto citado.²⁷

1.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las Medidas de Seguridad son un aporte conceptual de la Escuela Positivista Penal (Ferri, Garofalo, Lombroso) que formulan la teoría de la peligrosidad, el Estado no queda indiferente ante esta situación en le que un exconvicto vuelve a cometer un delito, el Estado asume medidas contra los delincuentes reincidentes, habituales o profesionales, todos ellos significan un latente estado de peligrosidad en la sociedad.

A partir del concepto del Estado de Peligrosidad la Escuela Positivista propone determinadas medidas para contrarrestar o prevenir delitos por parte de esas personas peligrosas.

1.7.1. Medidas de Seguridad Definición.

²⁷ DU PADIL MANUEL, Anteproyecto de Código Penal para Bolivia. Ed. Ministerio de Gobierno,

Las Medidas de Seguridad son medios o procedimientos en virtud de los cuales el Estado trata de obtener su readaptación del individuo a la sociedad, mediante la aplicación de medios correctivos y educativos.

Características.

Son recursos que se orientan a la readaptación del delincuente a la sociedad, promoviendo su educación y profesionalización sin embargo existen diferencias entre pena y medida de seguridad que se disponen a continuación.

- Las Medidas de Seguridad no tienen la característica de sancionar por la comisión de un delito.
- La Medida de Seguridad es proporcional a la peligrosidad del sujeto.
- La Medida de Seguridad es indeterminada, al contrario de la pena que es fija, por lo que la medida de seguridad subsistirá mientras exista la peligrosidad del sujeto.
- La Medida de seguridad también se puede aplicar a inimputables (enfermos mentales), al contrario de las penas que solo son aplicadas a sujetos imputables.

Históricamente se considera que las medidas de seguridad son una de las mayores reformas de la Escuela Positivista, con estas medidas el Estado tiene instrumentos que no reprimen pero que lo protegen frente a la posibilidad de la comisión de un delito o frente a los delincuentes anormales o inimputables.

A través de las penas el Estado reprime a los que incurren en delitos, pero no existían medios posibles frente a los delincuentes peligrosos que a un después de cumplida su condena son una amenaza

para la sociedad y son potenciales delincuentes, en este sentido las Medidas de Seguridad tienen un carácter efectivo que limitan a los delincuentes encontrándose el bien jurídicamente protegido a salvo de dicha coacción.

La Naturaleza Jurídica de las Medidas de Seguridad, es controvertida, en razón de ser consideradas como sanciones jurídicas o no, para algunos autores las medidas de seguridad tienen un carácter preventivo a diferencia de la pena que tiene un carácter represivo.

Otras tendencias indican que las Medidas de Seguridad son una sanción de carácter restringido. La discusión también se da en el sentido de que estas pertenecen al Derecho Administrativo o al Derecho Penal por tanto son de carácter judicial, para lo cual se puede observar las siguientes diferencias:

- * Las Medidas de Seguridad son aplicadas por Autoridad Judicial competente.
- * Nadie puede ser sometido a Medidas de Seguridad sino por los casos previstos por la ley.
- * Son normados por el Código Penal.

De lo expuesto concluimos que las Medidas de Seguridad tienen un carácter judicial por que se encuentra previstos en el Código Penal.

Lastimosamente en regímenes dictatoriales se ha distorsionado las finalidades de las Medidas de Seguridad aplicándolos a los opositores de la coyuntura política.

1.7.2. Teorías sobre las Medidas de Seguridad.

1.7.1.1. Teoría de la Identidad.

Determinan cual es la naturaleza de las Medidas de Seguridad, indicando que entre las penas y las medidas de seguridad no existe diferencia ya que la finalidad de ambas es el de proteger a la sociedad por lo que podrían combinarse.

1.7.2. Teoría de la Separación.

Expone que las Medidas de seguridad podrían ser:

- ❖ Las Medidas de Seguridad se aplican por la peligrosidad de un sujeto, al contrario de la pena que es un castigo por el delito cometido.
- ❖ La Medida de Seguridad no tiene carácter represivo al ser, al contrario la pena es considerada un medio para infringir sufrimiento.
- ❖ La Medida de Seguridad se aplica tomando en cuenta la peligrosidad del sujeto, al contrario de que la pena se aplica tomando en cuenta el carácter del sujeto y con relación al delito cometido.
- ❖ La Medida de Seguridad es una acción en proyección al futuro, la pena es una reacción contra el delito.

1.7.4. Teoría Ecléctica.

También conocida como teoría intermedia, entre las diferencias de las Medidas de Seguridad y Penas señaladas, estas en la práctica se confunden.

En nuestra legislación la aplicación de las Medidas de Seguridad suponen la comisión de un delito por inimputable, semi-inimputable, reincidente, delincuente profesional o habitual.

- **Delincuente Reincidente.** Es aquel sujeto que tiene antecedentes penales y fue condenado por delito cometido, es aquel que juzgado o condenado después de su condena y cumplida esta vuelve a cometer delito, en Bolivia se refiere a 5 años después de haber cumplido sentencia.
- **Delincuente Habitual.** Comete delito de manera constante, repetida o lo hace como un hábito o costumbre.
- **Delincuente Profesional.** Sujeto que hace del delito su medio de vida y de ingreso económico, tal como si ejerciere una profesión, tiene además la habilidad para cometer ciertos delitos tales como:



Albertos.- Que compran lo robado.



Monrreros.- Que ingresan a domicilios, violentando puertas, cajones, etc.



Lanceros.- son especialistas en forzar chapas con ganzúas.



Tipidores.- Son ladrones de joyas.



Descuidistas.- Son los que descuidan a sus víctimas para hurtarlas.



Escapista.- Son las que roban y escapan.



Delincuente.- Es la persona que tiene antecedentes

policiales o penales, pero estos antecedentes no implican que la persona hubiere cometido un delito recientemente.

1.7.5. El Reincidente Judicial de Antecedentes Penales.

Es la institución que registra los antecedentes penales, estos antecedentes por ser reservados solo se expiden a petición de los interesados, además por orden judicial de Jueces, Fiscales o Autoridades Extranjeras, Art. 442 del Código de Procedimiento Penal.

La cancelación de antecedentes penales se puede realizar según lo dispuesto por el Art. 441 del C.P.P., así tenemos que el registro de condena ejecutoriada se cancela:

- ✓ Después de 8 años de extinción de la pena privativa de libertad.
- ✓ Después de 8 años de la sentencia condenatoria.
- ✓ Después de transcurrido 3 años para las condenas o penas de multa o inhabilitación.

1.7.5.1. Otras Categorías de no delincuentes.

- ❖ **Vago.-** Son aquellas personas que carecen de domicilio conocido, no tienen oficio, renta, ocupación, ni bienes, generalmente ebrios consuetudinarios, no tienen ingresos, otras personas son también los limosneros.
- ❖ **Mal entretenido.-** Son aquellos que asisten a casas de juegos, se embriagan, viven de fraudes, engaños, hurtos o fomentan a ladrones o tramposos, aquel que corrompe

niños (domésticos o dependientes), viven del comercio ilegal, profesan de adivinos o hechiceros.

- ❖ **Maleante.-** Personas que sin cometer delito tiene antecedentes, carece de medios honrados de vida.
- ❖ **Mendicidad.-** Es un problema social desde el punto de vista objetivo y psicológico a veces que consiste en la imposibilidad económica que sufre una persona por falta de apoyo social, otros por el habito de no querer trabajar.
- ❖ **Prostitución.-** Conducta polémica, escenario fértil para cometer delitos, provoca indiferencia a los valores protegidos por el derecho, fomenta la holgazanería, muchas veces responde a anormalidades psíquicas hormonales o la inversión de valores. En algunos países es una conducta delictiva y e otros países no es delito y se ejerce irrestrictamente.

1.7.5.2. Para su tratamiento existen tres sistemas que

son:

- **Sistema de reglamentación.** Que pone condiciones para su ejercicio, se efectúan revisiones médicas periódicas, señala lugares para los prostíbulos, se realiza pagos de ciertos cargos, así como se prohíbe recibir a menores, sistema que es

aplicado en Bolivia.

- **Sistema prohibicionista.** Para este sistema la prostitución es una conducta antisocial y se la sanciona, para este sistema esta conducta es un delito.
- **Sistema de libre ejercicio.** Indica que es un problema personal librado a la persona que lo ejerce sin sanción penal.

1. Homosexualismo. Se vincula a conductas delictivas por el problema social o humano de esta conducta (provoca delitos contra la libertad sexual), en criminología se conoce como desviación, hoy es una día opción sexual.

2. Caballero de la Industria. Promueve relaciones sexuales clandestinas o administra locales de prostitución (burdeles), se los conoce como *proxenetas, chulos, caficios, cafes, alcahuetes*, esta actividad no es delito pero se vincula a delitos.

1.7.5.3. Medidas de Seguridad en el Código Penal.

- ✓ **Internamiento.** Puede ser en una casa de salud o casa de trabajo de acuerdo a la necesidad para el interno, ejemplo. Un enajenado mental será enviado a un manicomio, una persona con deficiencia mental será enviada a una casa de salud, un menor de edad será enviado a un establecimiento educativo o a una casa de trabajo.
- ✓ **Suspensión a la prohibición de ejercer alguna Actividad**

- ✓ **Restringe temporalmente o definitivamente una actividad.**
- ✓ **Caución de Buena Conducta.** Consiste en ofrecer una garantía real o personal para cumplir condiciones o reglas determinadas por autoridad competente.
- ✓ **Vigilancia por Autoridad.** Consiste en la obligación de someter a vigilancia determinada por el Juez Competente, por un plazo establecido, por la ley vigila el Trabajador social.
- ✓ Cuando se impone pena y medida de seguridad, por primacía se cumple primero la condena y luego la medida de seguridad, por lo que se puede indicar que la pena es de carácter principal y la medida de seguridad es de carácter secundario.
- ✓ Las Medidas de Seguridad son impuestas por las autoridades judiciales y son controladas por el Juez de Ejecución Penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

DIAGNOSTICO LA REALIDAD ACTUAL Y CARENCIAS DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN FEMENINA EVALUANDO LAS REALIDAD CARCELARIA Y LA EFECTIVA APLICACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO EN LA EJECUCIÓN DE PENAS NACIONAL

2.1. SISTEMA PROGRESIVO.

El sistema progresivo tuvo una evolución dentro de los Penitenciarios en Bolivia el mismo que se inicia desde 1964, conforme al análisis precedente el sistema progresivo en la legislación boliviana los orígenes del sistema progresivo en Bolivia, código penal en vigencia, ley de ejecución de penas y supervisión 2298, para llegar y estudiar a fondo el sistema penitenciario y sus carencias en cuantos a la estructura y organización

2.2. SISTEMA PROGRESIVO EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

2.2.1. ORIGEN SISTEMA PROGRESIVO EN BOLIVIA.

Se indica, sin embargo, la forma en que han de cumplirse las penas privativas de libertad, conforme al sistema progresivo y de trabajo obligatorio. Las colonias penales agrícolas industriales abiertas dispuestas por el Art. 51 constituyen un paso de avanzada hacia la creación de los más modernos sistemas penitenciarios, que habrán de sustituir a las cárceles cerradas tipo panóptico, en las cuales no se cumple la finalidad de la pena o sea la readaptación social del condenado y, por el contrario, constituyen al incremento de la

reincidencia, estas disposiciones dieron nacimiento al sistema progresivo.

El sistema progresivo tuvo una evolución dentro de los Penitenciarios en Bolivia el mismo que se inicia desde 1964, conforme al análisis precedente:

2.2.2. Orígenes del sistema progresivo en Bolivia.

En nuestro país el sistema progresivo se inicia como concepción puramente teórica en el Anteproyecto de Código Penal Boliviano de 1964 cuyos legisladores como Hugo César Cadima, Manuel José Justiniano y Raúl Calvi montes Núñez del Prado liderizados por 1 maestro Manuel Durán Padilla, consideraban en dichas bases. 1 capítulo III contiene reglas generales para el cumplimiento y ejecución de las penas, dejando a una ley especial la reglamentación del régimen penitenciario, complemento indispensable de un Código Penal.

Se indica, sin embargo, la forma en que han de cumplirse las penas privativas de libertad, conforme al sistema progresivo y de trabajo obligatorio. Las colonias penales agrícolas industriales abiertas dispuestas por el Art. 51 constituyen un paso de avanzada hacia la creación de los más modernos sistemas penitenciarios, que habrán de sustituir a las cárceles cerradas tipo panóptico, en las cuales no se cumple la finalidad de la pena o sea la readaptación social del condenado y, por el contrario, constituyen al incremento de la reincidencia. Estas disposiciones dieron nacimiento al sistema progresivo

2.2.3. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS

En merito a la prevención contenida en el Art. 47 tanto en el anteproyecto de 1964 como en el actual código penal y para implementar

estos cuerpos jurídicos penales, se dicta el 19 de septiembre de 1973 el decreto ley N° 11080 denominado Ley de ejecución de penas y Sistema Penitenciario del cual se hace un resumen de los artículos mas importantes, para la implantación del Sistema Progresivo en la administración de la república²⁸.

2.2.4. EJECUCIÓN DE PENAS EN EL SISTEMA PROGRESIVO.

Los tres primeros grados, deben cumplirse, progresivamente, en establecimientos de régimen cerrado, intermedio y abierto, ahora bien, si las condiciones del interno demuestran que inicialmente puede ser situado en un grado superior, sin pasar necesariamente por los que le preceden, se procederá de este modo, exceptuando el de la libertad condicional.²⁹

El fin que se persigue es, fundamentalmente, el de readaptación social, basado en el conocimiento profundamente, el de readaptación social, basado en el conocimiento profundo de la personalidad individual del, interno, para cada uno de los periodos y tipos

²⁸ **Art.47, SOBRE LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS**, Régimen penitenciario. Las penas se ejecutarán en la forma establecida por el presente Código y la Ley Especial para la aplicación del régimen penitenciario.

Ídem, Art.48. Pena de presidio. La pena de presidio se cumplirá en una penitenciaría organizada de acuerdo a los principios del sistema progresivo, en el cual el trabajo obligatorio remunerado y la asistencia educativa constituyen medios de readaptación social.

Ídem, Art. 50. Pena de reclusión. La pena de reclusión se cumplirá, en parte, en una sección especial de las penitenciarías, organizada también según el sistema progresivo y, en parte, en colonia penal, previa los informes pertinentes.²⁸

²⁹ **LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO**, señala dentro del Sistema progresivo los siguientes grados o periodos, a) de observación, clasificación y tratamiento del interno; b) de readaptación social en un ambiente de confianza, e) de prelibertad; y d) de libertad condicional

de establecimiento de ejecución de pena.

La acción individual sobre el interno, dice la ley, tiene el propósito de modelar su personalidad y modificar su actitud futura frente al medio social, a través de métodos psicológicos y sociales.

2.2.5. LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SUPERVISIÓN. (2298)

Se hace la mención del concepto de penado que debe cumplir bajo el sistema Progresivo pasando por las diferentes etapas como son:

- 1) De observación y clasificación iniciales;
- 2) De readaptación social en un ambiente de confianza;
- 3) De prueba; y,
- 4) De libertad condicional.

2.3. ETAPAS DEL SISTEMA EL SISTEMA PROGRESIVO

2.3.1. PRIMERA ETAPA.

El ingreso al establecimiento penitenciario el sistema progresivo irlandés se parece mucho al Filadelfiano y Auburniano en cuanto a la asignación de una celda individual, entonces cuando el condenado ingresa al recinto penitenciario se le asigna una celda individual en el que el condenado esta aislado de los demás pero no definitivamente, si no que en la etapa preparatoria de la misma se observara sus aptitudes por lo que se le podrá custodiar posteriormente a otro periodo esta vez de forma individual de acuerdo a su sanción.

Esta época de observación y clasificación está destinada a saber como es y en qué ambiente se desenvolverá el recluso, es una etapa

exploratoria para conocer cómo y dónde se ha de tratar al recluso.

El condenado en esta primera etapa recibirá visitas pero solo de las autoridades del penal para evitar daños en la salud o en la mente del mismo los, cuáles eran comunes en el sistema Filadelfiano y Auburniano, el interno recibe visitas para saber cómo es; por lo, que las autoridades que intervienen en estas visitas tiene una facultad fundamental al momento de conocer al interno, las autoridades que pueden visitarlo en esta primera.

El Gobernador del recinto penitenciario ahora llamado director para conocer las condiciones en la que se encontraba el interno, el médico para determinar la salud física del interno, enfermedades que pudieren intervenir en la rehabilitación del interno.³⁰

Esta primera etapa tiene una duración de 2 a 6 meses al cabo de los cuales va a proceder a la clasificación del condenado para pasar a la subsiguiente etapa. La finalidad de esta etapa es precisamente para observar sus aptitudes para el trabajo, para el estudio, su nivel de instrucción, que tipo de familia tiene para que después base a la segunda etapa.

2.3.2. SEGUNDA ETAPA.

En la segunda etapa se aplica un elemental principio de Justicia al no tratar a todos los condenados por igual sino que en base a su individualización, en esta segunda etapa se puede observar dos

³⁰ **CAPELLÁN**, El capellán para fortalecer sus aptitudes espirituales para que las mismas sean aprovechadas en pro del bienestar del condenado- Sus profesores para averiguar la capacidad intelectual del .condenado y la posibilidad de darles determinada instrucción y finalmente-La Asistencia Social la cual mantenía los lazos familiares .y los lazos del mundo exterior al interno.

características,³¹

Así mismo existen otros beneficios que no se obtienen con dinero sino con bonos los cuales podían ser intercambiados por enceres como cigarrillos, vestimenta y otros. De acuerdo a la cantidad de bonos que tenía el interno este podía acceder a lugares mucho mejores dentro el penal y a si mismo gozar de mas libertad no siendo sujeto a mucha vigilancia, existen dos tipos de disciplinas en esta etapa³²

2.3.3. TERCERA ETAPA.

Es la etapa previa a la libertad del condenado, se ingresa a esta etapa en los últimos meses a su liberación, en esta etapa el condenado goza de una disciplina menos rígida, la reclusión puede no ser permanente puede permitirse el trabajo fuera de la penitenciaría pero bajo vigilancia o el traspaso a establecimientos de mínima seguridad.

³¹**ETAPAS SISTEMA PROGRESIVO**, El Régimen de bonos de conducta que se asignan de acuerdo a sus esfuerzos, a su comportamiento y conducta; los bonos acumulados le permiten hacer más llevadera la vida del penal.

³¹Se aplica el sistema de reducción de penas que consiste mediante los bonos los cuales ayudan a reducir la condena- Entre las características que van a ayudar con el trato a los condenados están, La asignación de vestimentas extras a los mejores condenados, calificado de acuerdo a su conducta -Se les permite el trabajo a través del cual percibirán ingresos pudiendo disponer esta parte de a cuerdo al siguiente detalle -Una parte de sus ganancias va destinada al resarcimiento del daño provocado por el delito-Otra parte va destinada al mantenimiento de la familia-Otra parte va destinada a la formación de un capital para asegurar su manutención en los primeros días de su libertad -Otra parte será destinada para su propio uso dentro del recinto penitenciario-Es un sistema que permite al condenado trabajar pero no gratuitamente sino de forma retribuida.

³²**ETAPAS SISTEMA PROGRESIVO**, Disciplina heterónoma que depende de personas ajenas es decir vigilantes, de celdas y terceras personas. Disciplina autónoma que depende del propio comportamiento es decir la autodisciplina del condenado.

Bolivia en Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario se llamaba tercera etapa del sistema progresivo etapa de extramuros, ahora se denomina periodo de prueba, que coincide con esta etapa que en el siglo XIX se conocía como etapa de pre-libertad que se traduce como beneficio para el condenado para acceder fuera de los muros del penal al trabajo.

2.3.4. CUARTA ETAPA.

No existe un criterio uniformado de los tratadistas para denominar como cuarta etapa precisamente o como parte de la tercera etapa, algunos autores no hablan de una cuarta etapa como parte del sistema progresivo si no como una etapa posterior, algo no ligado al sistema progresivo, pero para otros autores la cuarta etapa es la coronación del sistema progresivo, esta etapa consiste en la aplicación de medidas que puedan facilitar la total readaptación del condenado a la sociedad y permita a su vez a las autoridades vigilar la conducta aconsejar y encaminar al condenado, lo que se denomina seguimiento pos- penitenciario.

En la cuarta etapa ya no existe privación de libertad, existe una libertad restringida o vigilada a cargo de autoridades penitenciarias que tienen la facultad de hacer un seguimiento cuando el condenado está en libertad, todas estas previstas en nuestra legislación penal³³

2.3.5. LA REDENCIÓN.

³³ **ETAPAS SISTEMA PROGRESIVO**, Para acceder, a cada una de estas etapas del sistema progresivo de nuestra legislación vigente es necesario que el condenado este clasificado por el Consejo Penitenciario, sea por este sentido que cada establecimiento penitenciario tiene su Consejo Penitenciario.

El principio de redención innovado y novedoso que es incorporado en Bolivia legislación a partir de la vigencia de la ley de ejecución penal y supervisión, anteriormente en la ley 11080 no se contemplaba el beneficio de redención por lo cual no se podía aplicar de manera concreta, por lo tanto la redención es una innovación del nuevo sistema ya que permite que el interno redima su condena mediante el cumplimiento, de determinados requisitos.

Este beneficio no es como el Indulto ya que el mismo es el perdón del tiempo de condena y es competencia del Poder Legislativo a través de una ley del indulto en cambio la Redención es un beneficio que se encuentra en la ley de ejecución penal y es atribución del Juez de ejecución Penal el otorgar o no la redención al condenado.³⁴

2.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA Y DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL.

Los juzgados de vigilancia, según el Dr. Tomas Molina Céspedes en su magnífica y moderna obra titulada Derecho Penitenciario, se remontan a la revolución francesa³⁵. Su nombre se debe a que su obligación era visitar periódicamente las prisiones. También, señala el mismo autor que los jueces de vigilancia han sido llamados también jueces de ejecución penal o jueces de ejecución de penas. Además, indica que: “La actividad penitenciaria prácticamente no tenía control jurisdiccional desde el primer Código Penal Boliviano de 1831 hasta la promulgación del Código Penal Banzer que

³⁴**REDENCIÓN**, Al contrario de la antigüedad donde se redimían los puntos o bonos actualmente se redime el tiempo de condena mediante el estudio o trabajo realizados dentro del recinto penitenciario, Redención Antes-redime los puntos, redención actual, se redime el tiempo de la condena.

³⁵ *Molina Céspedes Tomas Derecho Penitenciario. Gráfica JV. Cochabamba Bolivia 2006, pág. 162*

incorpora en su art. 72 al juez de Vigilancia, que había sido postulado en el proyecto elaborado por la Comisión Codificadora Nacional de 1962. ³⁶Sin embargo, según el mismo autor recién se nombro al primer juez de vigilancia en La Paz y después en todos los distritos de la república, el año 1989. El Juez de Ejecución Penal es creado por la Ley N° 1455 de Organización Judicial, modificado por la ley N° 2298 de diciembre de 2001 de Ejecución Penal y Supervisión que contempla sus funciones en su Art. 19 (Competencia del Juez de Ejecución Penal, que estudiaremos más adelante en el capítulo correspondiente)

2.5. REALIDAD ACTUAL Y CARENCIAS DE SISTEMA CARCELARIO FEMENINO Y LA EFECTIVA APLICACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO EN LA EJECUCIÓN DE PENAS.

Analizando el sistema carcelario femenino así como el masculino denota hacinamiento de personas, malas instalaciones, falta de salubridad y de dependencias médicas, falta de programas de reinserción social o mala alimentación son algunas de las características de las cárceles para mujeres en Bolivia, muy parecidas a las situaciones de Argentina, Paraguay, Chile o Uruguay. Aunque realmente ni siquiera deberían tener ese nombre ya que **ninguno de estos centros penitenciarios han sido construidos para ello.**

Se han re aprovechado internados o clínicas. En la prisión de Miraflores (La Paz), una antigua clínica, las habitaciones que debían ser ocupadas por dos personas albergan hasta a ocho personas privadas de libertad, como narra un especialista en derechos humanos que durante cuatro años ha participado en este centro como formador.

“En Bolivia actualmente el sistema penitenciario no cuenta con una

³⁶ *Ibidem*

clasificación adecuada, razón por la cual tanto detenidas en prisión preventiva, como mujeres condenadas, se encuentran juntas y bajo el mismo régimen, vulnerándose derechos que no deberían estar afectados por la privación de libertad”, explicaba en un informe de 2006 Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil, por sus siglas en inglés). Una realidad que no ha cambiado mucha en los últimos años. Según, Rodrigo Gonzales, de la Red Participación y Justicia, **el 70% de las presas están de forma preventiva y no existe un trato diferenciado**. Además suelen cumplir penas por pequeños delitos de narcotráfico o robos para poder mantener a su familia, mientras que la mayoría de hombres (más o menos el 90% de las personas presas en Bolivia) están condenados por actos violentos.

Evidenciamos también denuncia la falta de asistencia sanitaria, en estos centros no existen servicios médicos, sanitarios o farmacéuticos. “En Bolivia la atención de salud también es deficiente puesto que **los médicos sólo atienden dos horas tres veces a la semana y además no son médicos especialistas**. En el año 2003 se produjeron tres muertes en razón de la falta de atención médica”.

La alimentación en las cárceles bolivianas no está garantizada por el Estado, **cada persona reclusa recibe 4 bolivianos al día**. Por ello es habitual que las mujeres realicen trabajos artesanales, como lavar ropa, para poder mejorar su supervivencia, y en muchas ocasiones la de sus hijos e hijas, quienes no suelen tener espacios adaptados a sus necesidades. Eso sí, sin ningún tipo de ayuda estatal, como reflejan todas las fuentes consultadas.

En sus cinco años de cárcel el actual vicepresidente boliviano, Álvaro García Linera, cursó la carrera de Sociología, a su docencia pretende dedicarse en 2015 cuando haya abandonado el Gobierno. Una posibilidad que ninguna mujer presa tiene, ya que **“a diferencia de las cárceles de hombres, en las de mujeres no se pueden cursar estudios universitarios”**. Simplemente se

pueden formar en repostería, pintura en tela, corte y confección, peluquería,...

Sin la mejor preparación posible la salida de la prisión no es siempre un grato momento. Muchas de ellas **han perdido gran parte de sus vínculos sociales familiares o son estigmatizadas socialmente** y ni siquiera pueden volver a sus barrios o comunidades. Además, desde ese momento, no pueden recibir ningún tipo de préstamo bancario ni existe ningún programa gubernamental para dinamizar su vuelta a la sociedad. Una situación que provoca que muchas mujeres acaben en redes de prostitución o en situaciones de miseria por lo que algunas incluso preguntan a organizaciones de derechos humanos como volver a estar entre rejas para mejorar su vida.

La prisión de Miraflores en La Paz, Bolivia es el hogar de cientos de mujeres que viven en la pobreza con sus hijos que comparten su convicción. Sistema penitenciario del país no tiene derecho a impedir que los niños que viven en la cárcel con sus padres porque no tienen centros de apoyo

La solidaridad impartida por Organizaciones No Gubernamentales o Programas de ayuda social como **Pan de Vida**, equipo de la Asociación, se convirtió en el lugar para celebrar a los niños de esta instalación a través de una actividad festiva que contó con música, juegos, regalos y una rica brownies de chocolate.

Con esta ayuda significativa aproximadamente 160 niños fueron beneficiados en esta actividad , pero a pesar de que fue una experiencia muy bonita , el problema todavía permanece latente debido a que miles de niños siguen detenidos en distintas cárceles del país, que viven en la pobreza extrema. Es importante que la sociedad y la acción tome el estado para evitar que estos niños sigan viviendo en esta situación.

La preservación de los derechos de las mujeres y, en general, de todas

las personas de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional es un imperativo y tiene que ver con el grado de evolución de una sociedad que se refleja en sus leyes, sus normas administrativas y judiciales.

En el caso particular de las mujeres es importante señalar que en nuestro medio, se están dando pasos importantes para abordar y prevenir situaciones, que al parecer, han escapado del control de las instancias correspondientes a partir de la reiteración de casos donde se maltrata a la mujer y se cometen asesinatos, tipificados como feminicidios. Hace algunos días se promulgó una nueva ley, con sanciones severas para quienes sean autores de la violencia contra la mujer, lo que puede ser considerado un avance en el propósito de resguardar la integridad física de las mujeres y su salud psicológica.

Pero además de la violencia directa a la que están expuestas las mujeres en el país, existe otra clase de violencia que se traduce en las condiciones de vida de mujeres que están presas en las cárceles del país.

Un reciente informe del Defensor del Pueblo, Rolando Villena, señala que la violación de los derechos de las mujeres presas está alcanzando niveles muy graves. Incide en que las más expuestas son las adolescentes, indígenas, extranjeras y adulta mayor y donde se genera mayor vulneración de los derechos es en los establecimientos penitenciarios.

El porcentaje de mujeres presas es el de 10 por ciento frente al 80 por ciento de los varones, lo que sería un factor utilizado para postergar el goce de los derechos de las mujeres, porque al ser una población menor en las penitenciarías, de algún modo existe también postergación en la atención de su derecho a la oportuna atención de la justicia.

Uno de los aspectos señalados en el informe del Defensor, que no es nuevo, pero que es de suma importancia recordarlo, tiene relación con la

retardación de justicia y con el uso de la detención preventiva como regla.

Un 76 por ciento de las mujeres están con detención preventiva y sólo el 24 por ciento tiene sentencia ejecutoriada. Estos datos son suficientes para afirmar que los derechos de centenares de mujeres están siendo violados y quienes los transgreden son reconocidos fácilmente porque son jueces, es decir, administradores de justicia. La violencia contra la mujer está en la agresión directa y desalmada que infieren esposos o convivientes, pero también se ejercita violencia contra la mujer cuando se vulnera sus derechos humanos, como por ejemplo, el derecho de recibir administración de justicia oportuna y dentro de normas legales y procedimentales correspondientes.

La situación de las mujeres presas tiene ribetes dramáticos porque la mayoría no tiene defensores públicos, sus índices de educación son escasos y carecen de recursos económicos.

Las observaciones contenidas en el informe del Defensor del Pueblo, interpretándolas en su justa dimensión, van más allá de un informe, y son en realidad una denuncia sobre la situación que impera en las cárceles de mujeres y como antecedente inmediato y primordial en la administración de justicia.

Está en manos del Defensor del Pueblo desarrollar las gestiones correspondientes, para que luego de establecidas las causas, se desarrollen las acciones necesarias para empezar a revertir una situación que se añade a la ya lacerante realidad de las cárceles del país.

2.5.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN FEMENINA, DE OBRAJES Y MIRAFLORES DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

2.5.1.1. CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE OBRAJES.

Este penal se encuentra en pleno corazón de la populosa zona de Obrajes de la ciudad de La Paz. El edificio del penal en el pasado pertenecía a una orden religiosa y funcionaba como convento. En 1957 paso a poder del Ministerio de Gobierno y desde entonces funciona como cárcel. A la fecha este penal, cuya denominación oficial es “Centro de Rehabilitación Femeninas de Obrajes”, alberga a 224 internas, de las cuales 36 son extranjeras.

El penal en su conjunto tiene la siguiente infraestructura y distribución:

- 1) Un edificio de tres pisos; en la planta baja están las celdas de las presas con hijos y las aulas educativas; en el segundo y tercer piso están los dormitorios de las demás presas;
- 2) Un edificio de dos pisos en el que funcionan las oficinas de las Gobernación y servicios penitenciarios;
- 3) Dos secciones de lavandería;
- 4) Un edificio de dos pisos en que funcionan la guardería infantil;
- 5) Un jardín delantero, un patio interno de las presas y un patio para los niños
- 6) Una cancha deportiva. La extensión total de este recinto es de 6.000 m².

Este penal tiene capacidad para 100 internas y sin embargo actualmente alberga a 224 internas, más de 80 niños. En consecuencia el hacinamiento es total. EL Penal es resguardado por 12 policías, por cada turno. El penal cuenta con los servicios penitenciarios establecidos en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Los oficios que se enseñan en el penal son los siguientes: Secretariado comercial, corte y confección, contabilidad, pintura en tela, repostería y tejidos. Aproximadamente la mitad de las internas trabajan lavando ropa y tejiendo prendas de vestir.

2.5.1.2. CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE MIRAFLORES

Este penal se encuentra en pleno centro del barrio de Miraflores de la ciudad de La Paz. En el pasado inmediato en el edificio funcionaba la Clínica de COMIBOL y desde el mes de julio de 1997 funciona como cárcel. El edificio tiene una extensión superficial de 1.000 m² de extensión y por el lado norte colinda con un inmueble privado y por el Este, Oeste y Sur con las calles Francisco de Miranda y Diaz Romero.

El local alberga a 52 presas, 29 por delitos comunes y 23 por narcotráfico, y 14 niños menores de seis años. El penal es custodiado por 41 policías, de los cuales 13 son mujeres y 28 varones, quienes trabajan divididos en dos turnos. En la población hay cinco presas extranjeras. Los niños reciben educación inicial y alimentación del PAN, Programa de Acción Nacional dependiente de la presidencia de la República. La mitad de las internas trabajan en costura y lavando ropa. La capacidad del local es para 40 presas, por lo que existe un relativo hacinamiento. Este penal fue creado ante el extremo hacinamiento que se vivía en la cárcel de "Obrajes" que en 1997 tenía una población de 350 internas.

El Consejo Penitenciario de este recinto, conformado por un equipo de profesionales, está completo y su tarea principal es la clasificación de las internas en el sistema progresivo.

El penal tiene los servicios básicos necesarios y dos pequeños patios que sirven para el tendido de la ropa lavada y para el descanso de las internas.

2.6. FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CRIMINOLÓGICOS Y

PENITENCIARIOS PARA LA IMPOSICION DE LA PENA Y EL TRATAMIENTO DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

2.6.1. LA CRIMINOLOGÍA Y EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

La Criminología, según el *Dr. Huáscar Cajías Kauffman*, “es la ciencia que estudia las causas del Delito como fenómeno social e individual”³⁷, en este sentido, es de gran utilidad, no solo para informar al Juez Penal sobre las causas del delito para que fije una pena justa, como señala el Art. 37 de nuestro Código Penal, sino que también dicta pautas y sirve tanto para la prevención del delito, como para el tratamiento del delincuente para lograr su enmienda y readaptación social, que es el fin de la pena señalada por el artículo 25 del mismo cuerpo legal antes mencionado.

La Criminología, es imprescindible para implementar el tratamiento penitenciario de los privados de libertad y constituye el mejor instrumento para adoptar políticas de reinserción social.

Con relación al tratamiento penitenciario la Criminología postula primeramente la separación de los internos por grupos homogéneos, lo que facilita el éxito de este tratamiento. Así por ejemplo la división entre hombres y mujeres, detenidos preventivos y condenados, sanos e insanos mentales, presos que revisten peligrosidad y no peligrosos y por clase, especie y gravedad del delito.

En lo que respecta a las mujeres privadas de libertad, la Criminología aconseja un tratamiento basado principalmente en el trabajo

³⁷ Cajías Kauffman Huáscar, “Criminología”, Ed. Juventud, La Paz Bolivia, 1986, Pág. 10

y estudio, que también sirve de medio de rehabilitación para otros grupos, solamente que tratándose de damas, tanto el trabajo como el estudio deben ser adecuados para las expectativas de este grupo.

Además, el trato que reciben en los establecimientos penitenciarios debe ser más benigno y delicado, adecuado para el carácter de las damas. También debe tenerse especial cuidado con evitar todo tipo de maltrato en atención a que las mujeres necesitan tratamiento especializado acorde a sus propias particularidades.

Todo esto hace ver también la necesidad de que el personal penitenciario destinado a estos centros especiales para mujeres, que en nuestro país reciben el nombre de Centros de Orientación Femenina, sea personal también femenino y especializado en el tratamiento de este grupo específico, pues el solo hecho de que a estos centros no se les llame penitenciarias ni cárceles, significa que el tratamiento penitenciario que reciban debe tener connotaciones especiales, más tendientes a la reorientación de sus conductas para su retorno a la sociedad.

Asimismo, estos centros deben tener una infraestructura que se adapte a las necesidades de las damas, esto es que sean lugares cómodos, que cuenten con talleres de costura, corte y confección, cocina y otras ramas técnicas especiales para mujeres, aparte de lugares destinados a la camaradería, el entretenimiento, la dispersión y el deporte.

Esto significa también que los Servicios Penitenciarios y los Profesionales que se hagan cargo de los mismos, también deben ser aptos para damas y deben contar con el equipamiento necesario para suplir sus necesidades específicas.

Incluso la misma seguridad interna y externa, criminológicamente hablando debe ser adecuada para damas pues su personal debe ser femenino y bien entrenado para no hacer uso de la fuerza en el control disciplinario de estos Centros de Orientación Femenina.

También las autoridades de estos centros, deben ser especializadas para el trabajo con mujeres y en lo posible debe tratarse de profesionales también femeninas, pues este grupo reviste una calidad especial y delicadeza.

Con relación a los principios Criminológicos que deben tenerse en cuenta para la administración y funcionamiento de estos centros, los teóricos de esta materia también aconsejan, la separación en categorías, que se deseché el aislamiento, que las celdas tengan condiciones de comodidad y cuenten con los servicios básicos correspondientes. También se recomienda una estricta higiene personal, ropas y camas adecuadas para esta clase de internas, lo mismo que la alimentación los ejercicios físicos, los servicios médicos y la disciplina y sanciones, que no deben incluir medios de coerción violentos. Asimismo deben contar con medios de información adecuados para que no pierdan su contacto con el mundo exterior, lo que significa que las internas deberán ser informadas de los acontecimientos más importantes, por medio de los diarios, revistas o publicaciones, por medio también de emisiones de radio televisión conferencias o cualquier otro medio similar autorizado y sobre todo puedan recibir sin mayores restricciones las visitas de sus amigos y familiares y también para las internas que lo requieran las visitas conyugales. Su infraestructura debe contar con biblioteca, deposito de objetos que requieran cuidado especial y facilidades de acceso a la religión que profesen. La inspección debe ser realizada

guardando el debido respeto y estrictamente por personal femenino.

2.6.2. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La ejecución de las penas, debe sujetarse a ciertos principios fundamentales que la rijan, uno de los principales es el principio de legalidad, que señala: “No hay delito ni pena sin Ley previa que los establezca”. Esta es una garantía fundamental en todo estado de derecho.

Las excepciones modernas subsisten solo en regímenes dictatoriales o por medidas de hecho aunque sean impuestas por personas o entidades que tienen algún carácter oficial aplicadas por gobiernos que desconocen derechos elementales. Los atropellos se han dado especialmente en el capo de la represión política, ejercida con prescindencia del poder judicial o hasta con complicidad de este.

Está implícito en lo anterior, el que no haya pena sin delito, no solo se debe determinar el tipo y la gravedad de la pena aplicable a cada delito sino también la forma de ejecución, por lo menos en sus lineamientos fundamentales.

En este sentido la forma de aplicación y los lineamientos fundamentales para imponer penas a las mujeres privadas de libertad, debe basarse en una estricta división entre hombres y mujeres que si bien se aplica en nuestro país en las principales ciudades, en provincias y en algunas cárceles no se da, lo que acarrea graves problemas y complica la ejecución de la pena.

2.6.3. NO HAY PENA SIN JUICIO PREVIO

Para ejecutar una pena, es requisito previo que ella haya sido impuesta después de un juicio ante autoridad competente, realizada respetando todas las garantías procesales, tales como la independencia e imparcialidad de los tribunales y el derecho de defensa del encausado. Esto en Derecho Procesal Penal se llama el debido proceso que actualmente en nuestro país tiene las características de ser público, oral controvertido y continuado.

No se puede pasar directamente de la comisión del delito a su sanción. Eso es o puede equivaler a un simple linchamiento. Es imprescindible la etapa intermedia del procesamiento debido.

La independencia e imparcialidad tienen que admitirse como características esenciales inclusive cuando los tribunales, de acuerdo a la organización de cada país, no son parte del poder judicial sino de la administración general: tal puede suceder, por ejemplo, en casos de delitos menores, cuyo juzgamiento corresponda a tribunales policiales, o de conductas delictivas cometidas a competencia especial, como suele suceder con los delitos financieros.

Es muy discutible que las medidas de seguridad, sobre todo las más graves, puedan quedar bajo competencia exclusiva de organismos administrativos, sin intervención judicial.

2.6.4. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Aunque el reo haya cometido delitos particularmente atroces, sigue siendo un ser humano y, en cuanto tal, es titular de derechos fundamentales. Mucho más cuando se trata de mujeres privadas de

libertad.

La situación no es tan simple como podría aparecer a primera vista. En efecto, la pena supone eliminación o restricción de derechos, a veces tan esenciales como la vida, la libertad, la honorabilidad, etc. Por tanto, supone un ataque a derechos humanos fundamentales. No hay que olvidar, por otra parte, que la pena es consecuencia de la necesidad de salvaguardar los derechos de quienes son atacados por el delincuente.

En este conflicto, es inevitable que tengan que ser afectados algunos derechos del culpable. Por tanto, un respeto irrestricto es imposible sin que la esencia de la pena quede anulada.

Hay que admitir la vigencia de los derechos humanos a favor de los delincuentes como un avance en las ciencias penales. Para armonizar este respeto, con la pena, habrá que tomar en cuenta algunos criterios. Por ejemplo.

- Lo que rige como principio general es el respeto a los Derechos Humanos; las restricciones a los mismos tienen que ser consideradas como excepciones expresas.
- Los derechos del reo no pueden ser eliminados o restringidos sino en aquello que es indispensable para el cumplimiento de la pena y la defensa de la sociedad y de legítimos derechos de terceros.
- Las penas deben prescindir de todo lo que es degradante o implique sufrimiento cruel o innecesario.

- Lo anterior debe tomarse en cuenta tanto cuando la ley establece las sanciones como cuando estas se ejecutan.

2.6.5. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Un fin de la pena es la corrección, reforma o resocialización del reo. Eso supone una tarea educativa que ciertamente debe atenerse a algunos principios generales, pero que también tiene que realizarse sobre un sujeto individual y concreto, en nuestro caso las mujeres privadas de libertad.

No hay dos reos idénticos, que sean completamente iguales y, por tanto, hayan de ser tratados de manera también del todo igual.

La individualización comienza con la ley penal, que debe contener disposiciones que permitan y faciliten el llegar a tal individualización. La ley puede y debe señalar sanciones, con carácter general, pero también debe dar los medios para que ellas se adecuen en lo posible a la persona del reo. La individualización sigue con la sentencia, en la que el juez tiene que considerar también las características del hecho y reo concretos. Por fin, llega a su momento final, cuando la pena es ejecutada y cambia según las necesidades de la etapa a que se ha llegado en el tratamiento correctivo y reeducativo y según los procesos o retrocesos que se hayan presentado.

Tanto la determinación de la pena como su ejecución son tareas complejas y difíciles. Para llegar a un buen fin, no solo hay que conocer la ley, sino también los hechos y tener capacidad para juzgarlos. No se requieren solo conocimientos jurídicos sino también criminológicos y penológicos y los que estos suponen en cuenta a los fenómenos biológicos, psíquicos y sociales.

Hoy, la individualización sigue siendo en casi todos los países, un ideal de valor reconocido, pero que todavía se halla lejos de haber sido alcanzado.

Una dificultad adicional se halla en el hecho de que hay que armonizar las necesidades del tratamiento con la valoración social que se halla en otro tipo penal. Puede suceder que, por ejemplo, se requiera largo tiempo para reeducar a un delincuente, pero la ley de duración limitada para la pena. Los conflictos que se suelen presentar entre necesidades reeducativas y posibilidades legales son más frecuentes de lo que se cree.

La individualización debe darse en todas las penas, no solo, como quizá alguien piense, en las privativas de libertad.

La multa, la inhabilitación, las condiciones propias de las sanciones “condicionales”, etc., suponen que se toma en cuenta la personalidad del reo.

La individualización de la pena es un avance provocado por la escuela positiva; ella insistió en que, al juzgar el caso, se tuviera especial consideración del delincuente.

La legislación moderna reconoce ampliamente el principio de la individualización en base a la personalidad del reo.

Por ejemplo, en el Código Penal Boliviano tenemos las siguientes disposiciones.

“Art. 37.- (Fijación de la pena). Compete al juez, atendiendo la personalidad del autor... tomar conocimiento directo del sujeto”.

“Art. 38.- (Circunstancias). Para apreciar la personalidad, se tomaran principalmente en cuenta...”

“Art. 59.- (Suspensión condicional de la pena). El juez podrá suspender de modo condicional... el cumplimiento y ejecución de la pena, cuando concurran los requisitos siguientes...”

2.6.6. LA PENA DEBE AFECTAR SOLO AL BIEN ATACADO

Según vimos, la sanción es esencialmente privación o disminución de un bien jurídico. El daño a este valor jurídico debe ser interpretado restrictivamente, como la propia sanción establece. No se debe ir más allá

Por ejemplo, si se priva de libertad, no podrá imponerse la sanción disciplinaria de azotes, que es un ataque a la integridad corporal.

Si la pena es la de muerte, no se agregara nada que implique indignidad o degradación o sufrimientos especiales para el reo, por ejemplo, desfile por calles, signos infamantes o vergonzosos, etc.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que la disminución o privación de un derecho principal ocasiona el que queden afectados otros derechos cuyo ejercicio depende de aquel.

Por ejemplo, la privación de libertad con la consiguiente reclusión en un establecimiento lleva a imponer horarios, trabajo obligatorio, límites a la correspondencia, etc.

Se ha disgustado sobre otras derivaciones; por ejemplo, en lo que toca a la patria potestad, las relaciones íntimas de los casados (quizá de los convivientes). Pero siempre se trata de la disciplina inherente a la vida de reclusión de lo que deriva de ella y no de penas distintas, independientes.

Este principio supone un adelanto respecto a prácticas que eran comunes hasta hace dos siglos e inclusive hasta mucho después, en algunas naciones.

Esta limitación excluye de la pena a los animales y cosas no animadas, aunque hayan causado daños considerables. En este caso, pueden tomarse medidas, pero no penales. En la historia, se ha dado numerosos ejemplos de juicios y penas aplicadas a animales y cosas.

A veces, se destruyen los bienes de los culpables, reales o presuntos, como ha ocurrido, entre nosotros, con las residencias de políticos desplazados por movimientos revolucionarios. Se han destruido edificios, monumentos, como consecuencia de disposiciones de autoridades.

En la edad media, al banquero quebrado se le rompía el banco en que se operaba (barrancota). Ahora mismo, en muchas naciones, al militar degradado se le quiebra la espada.

Aquí podemos referirnos a otro tema: la persona humana, para ser

tal, tiene que estar con vida... Es larga la historia de las penas aplicadas a los cadáveres, es decir, a algo que ya no es persona humana.

En nuestra violenta historia política, hay casos de cadáveres a los que se colgó para mostrarlos. Hasta hace menos de medio siglo, se aplicaba una ley nuestra que disponía que el cadáver del delincuente fusilado quedara avista del público hasta la puesta del sol. A los herejes y otros delincuentes no se los enterraba en tierra bendita. Había el descuartizamiento del cadáver, como ocurrió con Tupac Catari y la exhibición de las cabezas cortadas, como en el caso de Pedro Domingo Murillo.

Los cadáveres de los reos eran reducidos a cenizas y estas, aventadas o echadas a un río, para que no quedara ningún recuerdo material del cuerpo del ejecutado. No solo se obro así hace siglos, sino al concluir la segunda guerra mundial, con varios dirigentes nazis y japoneses.

2.6.7. SOLO DEBE ALCANZAR AL CULPABLE

Nos referimos, desde luego, a la consecuencia jurídica directa de una sentencia condenatoria, pues daños de otro tipo - moral, económico, educativo, etc.- son casi inevitables para la familia, los amigos, etc., del condenado.

Es un avance notable del Derecho Penal el haber eliminado la responsabilidad familiar o colectiva.

Pero es lamentable que esta haya sido resucitada por ciertos

regímenes políticos. Por ejemplo, con la toma y ejecución de rehenes, sanciones a pueblos enteros y otras medidas semejantes que prueban que la barbarie no ha sido todavía desterrada de algunos gobiernos e instituciones.

La pena debe ser sufrida por el propio criminal y no por algo que lo supla o lo represente. Históricamente, se ha dado el caso del castigo sufrido en efigie, sobre todo para los contumaces, prófugos, para resaltar el poder intimidatorio de la pena, aunque ella no se inflingiera al propio criminal. La pena tampoco debe transferirse a objetos o animales; la práctica del chivo emisario o expiatorio y otras semejantes, se han dado en varias culturas, pero no subsisten en nuestras instituciones penales.

2.6.8. LA PROPORCIONALIDAD

Es una muestra del sentido de justicia de cada pueblo. Ya se dio, hace cuatro mil años, en el oriente medio, con la ley del talion: ojo por ojo, diente por diente.

Se trata de una reacción métricamente correspondiente a la acción delictiva. Para su tiempo, sin duda, era un avance pues puso límites a la venganza privada a la que consideraba tener derecho el ofendido por un delito. Pero hoy ya no es admisible. Entre otras razones porque la venganza no puede ser reconocida como base del derecho de penar. Además, hay razones humanas y sociales que indican que la ley del talion puede concluir hiriendo y perjudicando a todos. Se suele atribuir a Gandhi la frase: "Si aplicamos la ley del ojo por ojo, todos concluiremos ciegos". Caben aquí algunas observaciones

La primera consiste en que la pena a que nos referimos es una

institución jurídica y, por lo tanto, la proporcionalidad debe observarse desde un punto de vista jurídico y no moral o religioso. La blasfemia es un grave pecado, pero difícilmente se conseguirá hoy que ella sea merecedora de la muerte o de largos años de reclusión. Quien se apropia de bienes que le confió un amigo de toda la vida es moralmente más condenable que quien rompe las ventanas de un edificio para robar algunas cosas; pero la valoración jurídica, tal como se traduce en la pena, es precisamente contraria. Lo anterior supone que hay que tomar en cuenta muchos factores para juzgar la proporcionalidad: el tipo delictivo, la personalidad del reo, las posibilidades de corrección, la eficacia de la sanción, la necesidad de defender a la comunidad de tales o cuales crímenes, las concepciones culturales de cada comunidad, etc.

La complejidad del problema torna difícil fijar penas, aunque sea flexiblemente, para los delitos. Esa dificultad explica los cambios, a veces bruscos, en las sanciones que las leyes disponen.

Todo ello, sin contar con que las apreciaciones pueden ser divergentes – muchas veces lo son, entre los mismos legisladores – mas por causas personales o sentimentales que por razones científicas.

2.6.9. LEGALIDAD Y OFICIALIDAD.

La pena no es arbitraria ni judicial es legal.- La pena establecida anticipadamente en la ley como castigo de un delito determinado, de acuerdo al dogma: "Ningún delito, ninguna pena sin ley". La doctrina del estado peligroso, como se sabe; limita extensiblemente la validez absoluta de este principio, pues constituye la aplicación de una medida de seguridad sin que exista delito a personas que se encuentran en estado de peligrosidad, como alcohólicos, drogadictos y enajenados

mentales.

2.6.10. UNIVERSALIDAD E IGUALDAD.

La pena es igual para todos y la ley penal se aplica sin distinción ni acepción de personas.- La atenuación de la pena que en ciertos casos impone el sexo, la edad o la instrucción, no importa una excepción a este principio de esencia democrática.

2.6.11. PUBLICIDAD

La pena debe pronunciarse y ejecutarse públicamente.- Ningún proceso criminal es secreto y las penas se imponen por el Estado, mediante los tribunales y en las formas señaladas por la ley.

2.6.12. TEMPORALIDAD

Es un carácter esencial de la pena pues esta debe ser temporal, o sea debe tener una duración por un periodo determinado de tiempo, para favorecer la enmienda y rehabilitación del sentenciado, por eso el pacto de San José de Costa Rica, y el moderno Derecho Penitenciario, rechazan la “Cadena perpetua”.

2.6.13. FINES DE LA PENA

Toda pena se propone no solo reprimir, sino, prevenir la comisión de actos antisociales. Ahora bien, esa prevención concebida como una amenaza desde épocas remotas puede estar dirigida contra toda la sociedad o específicamente contra un individuo, que ya ha delinquirido o que es proclive a delinquir. En el primer caso, se tiene una prevención colectiva o general; y en el segundo, una prevención individual o especial.

2.6.14. PREVENCIÓN COLECTIVA O GENERAL

Esta forma de prevención tiene un vasto sentido pedagógico, social y político, dirigido contra toda la sociedad. En efecto, la tendencia a cometer actos antisociales no se limita a una determinada categoría humana, sino que existe o puede existir en estado latente en todas las personas sin excepción. Ahora bien, para contrarrestar esa inclinación, se establecen en los Códigos Penales, determinados contra impulsos de carácter intimidatorio y preventivo, como por ejemplo, advirtiendo a todos el mal que sigue a la infracción. Con esos contra impulsos se procura divulgar en la conciencia el perjuicio y el sufrimiento físico, que necesariamente sufrirá la persona que comete un delito. Así se desarrolla, además, un sentimiento de respeto colectivo por la ley y por la persona humana y sus valores.

Ya está dicho que con esta forma de prevención, se actúa sobre el individuo que ya ha delinquido o es proclive a delinquir. Persigue en lo esencial, los siguientes fines.

Lograr la reforma o enmienda del delincuente para que este una vez cumplida su sentencia se convierta en un habitual o un profesional del delito.

Eliminar o tornar inofensivo al delincuente, si no es susceptible de corrección o reforma.

Como se ve, esta forma de prevención obra sobre el protagonista del delito con medios psíquicos y físicos, procurando reeducarlo y resocializarlo, por una parte; y por otra, eliminándole de la sociedad (Pena de muerte, prisión y otros), en su caso

CAPITULO III
DIAGNOSTICO CARCELARIO
LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE LA
CIUDAD DE LA PAZ.

3.1. DEFICIENCIAS

Las deficiencias que se identifican son por una parte referidas a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, que no incluyen un título especial referido a los establecimientos penitenciarios para mujeres, donde se establezca claramente que estos centros sean administrados en su integridad por personal femenino, para evitar los vejámenes, las torturas y malos tratos. Por otra parte el personal designado a estos establecimientos debe tener una especial capacitación para trabajar con mujeres, pues por su condición las damas requieren un tratamiento diferente y especializado. Además se identifican otras deficiencias referidas a que, como en la Ley de Ejecución Penal y su reglamento no existe un apartado especial dedicado al tratamiento de las privadas de libertad, tampoco se

incluyen normas que dispongan el cuidado especial que se debe tener con las damas, especialmente durante la gestación, el parto y el periodo de lactancia. Tampoco existen normas específicas sobre la edad máxima que se debe permitir para que los niños vivan en los centros de orientación femenina con sus madres y especialmente lo que se debe hacer con estos menores posteriormente, pues es necesario que se creen albergues y centros especializados para su custodia, cuidado y educación.

Además de estas deficiencias que se encuentran en las leyes, las personas que las administran realmente deben sentir la necesidad de una mayor inversión económica en estos establecimientos. Esto es necesario pero aún no ha llegado, primero porque no se la solicita debido al poco interés en las condenadas y en segundo lugar por intereses particulares que prefieren desviar esos recursos a otros destinos.

FOTOGRAFÍA DE CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA



3.1.1. PROBLEMÁTICA CARCELARIA

El titular de penitenciarías explicó que las personas e instituciones que trabajan como voluntarias en estos centros, sin remuneración económica. "Son personas de amor", "por eso ahora recurrimos a estas para resolver el problemas de las cárceles, además que ahora no serán restringidas como en

los anteriores gobiernos, hoy formarán parte de la elaboración de planes y estrategias".

En su criterio "las cárceles eran y son un basurero, una cloaca y corralitos. En la visita que realizamos hemos encontrado cárceles en pésimas condiciones. Hoy a través de grupos de voluntarios y la mejora del personal, tratamos de mejorar las condiciones inhumanas de las cárceles que hemos heredado".

Reconoció que el pre diario que paga el Estado es insuficiente, pero el gobierno no tiene posibilidad de incrementarlo. Con los 3.50 bolivianos por día dijo los privados de libertad sólo tienen acceso a una olla común.

El prefecto del centro de orientación femenina enfatizó que se presupuestó mejoras para la infraestructura carcelaria, pero estos recursos fueron muchas veces desviados por las ex autoridades y gobiernos de turno para otros fines, diferentes a los destinados a mejorar las condiciones de vida de los reos y garantizar sus derechos a educación y salud.³⁸

En nuestro país las cárceles realmente tiene un grado de deficiencia grande por esto también acotamos que en nuestra observación al recinto carcelario de Obrajes le falta un adecuado bien inmueble para abarcar a la comunidad femenina dentro del mismo y darles la comodidad adecuada a las internas que por el hecho de pertenecer al sexo femenino deben gozar tal vez de mayores comodidades.

Empero nos encontramos con un ambiente descuidado, maltrecho y poco confortable, con habitaciones o celdas pequeñas donde se encuentra presente la falta de limpieza, baños con ausencia de salubridad y que desembocan en focos de infección; así mismo si bien el director de este penal es una mujer el

³⁸ www.bolivia.com

personal es en su mayoría masculino y esto conlleva a los abusos de autoridad y de fuerza que pueden ser causantes de abusos a las internas tanto en su integridad físico-mental como en su dignidad sexual.

Es importante también observar todo el espectro carcelario reflejado en los medios de comunicación así por ejemplo:

Existen varios artículos en los periódicos de circulación nacional que demuestran las carencias del sistema penitenciario femenino:

Es así que en el periódico del diario.- Después realizar una radiografía de la situación de las cárceles del país, el gobierno del presidente Evo Morales Ayma llegó a la conclusión de que el sistema carcelario está en crisis porque los centros penitenciarios no son más que basureros, en los que quienes están privados de su libertad, viven en condiciones infrahumanas, al igual que en muchos países latinoamericanos y del Caribe.³⁹

En las cárceles bolivianas conviven 7.310 personas encarceladas acusadas de la comisión de algún delito.

De esta población carcelaria, en el Beni se encuentra el 5.06 por ciento; en Pando, el 2.27 por ciento; en Chuquisaca, el 2.54 por ciento; en La Paz, el 24.46 por ciento; en Cochabamba, el 15.85 por ciento; en Oruro, el 3.47 por ciento; en Potosí, el 3.27 por ciento; en Tarija, el 4.10 por ciento, y en Santa Cruz, el 38.96 por ciento.

Mientras que en las capitales de departamentos guardan detención un total de 1.595 presos con sentencia y 4.774 sin sentencia, en las provincias se encuentran tras las rejas 208 personas con sentencia y 630 sin sentencia.

Según los datos oficiales, en todo el país están presos sin sentencia el

³⁹ FUENTE *EL DIARIO* de fecha 06 abril del año 2003 (ABI)

74.98 por ciento de personas y con sentencia apenas el 25.02 por ciento.

Las autoridades del Ministerio de Gobierno están alarmadas por la dejadez de administraciones y de los operadores de justicia que no supieron resolver el problema del hacinamiento carcelario, retardación de justicia, mala infraestructura, falta de servicios básicos y otras necesidades.

Al margen de los problemas identificados, también se constató que existe un divorcio muy grande entre lo que dice la ley y lo que es la realidad penal. Por ejemplo, la Ley de Ejecución Penal dice que las penitenciarías se clasifican en centros de custodia para imputados; cárceles para condenados, establecimientos especiales para personas enfermas, y recintos para menores de edad imputados. Pero nada de esto se cumple en la realidad.

En todas las cárceles comparten los mismos ambientes adultos y jóvenes, los sanos y enfermos, imputados y condenados, los peligrosos y no peligrosos, en una promiscuidad y hacinamiento total.

El director General de Régimen Penitenciario, realizó en las últimas semanas una gira nacional para inspeccionar ocularmente la situación de los centros de detención.

La autoridad penitenciaria manifestó que los penales deben ser sanos, limpios y amplios, no para castigo sino para seguridad de las personas privadas de su libertad. El hacinamiento, fenómeno común en Latinoamérica, fue definido como una forma cruel y degradante de la prisión, enfatizó Llanos.

Expresó que esta situación debe ser motivo de un profundo análisis entre todos los sectores de la sociedad. Con este motivo, el jueves pasado se reunió con todas aquellas personas e instituciones que voluntariamente se involucraron en la temática carcelaria, para que, de esta manera, mejorar los resultados y obtener metas mucho más concretas.

El objetivo de la reunión fue coordinar toda la labor realizada por parte de los involucrados, además de recibir propuestas de trabajo e iniciativas para mejorarlo.

El director General de Régimen Penitenciario destacó las diferentes acciones que se toman para cubrir las necesidades psicológicas, legales, físicas y sociales de los internos por parte de organizaciones como Visión Mundial, Cema, Ekklesia, Sevida, damas voluntarias, Consejo Municipal de la Zona Sur, voluntarios individuales, Isec, CDC, Cristo Viene, Pastoral Penitenciaria, Embajada Canadiense, Remar, Pan, Rotary Club y otras entidades.⁴⁰

Así también deseamos hacer conocer los hechos positivos que se realizan en establecimientos penitenciarios específicamente hablaremos de centros femeninos.

La Asociación Semilla de Vida (Sevida), entregará en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, infraestructura, equipamiento y material didáctico para fortalecer las salas de aprendizaje de educación inicial de 80 niños.

En el área de infraestructura, equipamiento y material didáctico se crearon e implementaron siete ambientes y uno de esparcimiento que consisten en: salas de profesores, sala de bibliotecas y tareas, sala de expresión y creatividad, sala de matemáticas lúdica, sala de ciencias de la vida y lenguaje, sala audio visual, sala de aseo, y refacción del jardín y equipamiento de áreas de esparcimiento. Expresarse libremente, relacionarse de manera respetuosa y efectiva con su entorno social y natural, afirmar su identidad personal y social, explorar su entorno.

⁴⁰ Por Daniel Espinoza A. www.google.com

Además de resolver problemas, desarrollar una igualdad genérica que le permitan reconocer sus derechos humanos, tener más oportunidades para dejar de ser niños en situación de riesgo. Este proyecto beneficia a 80 niños que viven en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes (COF) en una situación de extrema pobreza.⁴¹

3.2. DEFICIENCIAS INFRAESTRUCTURALES CONTRARIAS A LOS DERECHOS HUMANOS.

Históricamente la concepción arquitectónica de la prisión evoluciona de acuerdo con el desarrollo de la filosofía de la pena y es en función de esta que se concibieron las estructuras que habrían de albergar a los privados de libertad. Es por esta razón que durante siglos fueron empleados como prisiones los lugares más inmundos e inhabitables.

Respondiendo al empuje filantrópico del movimiento de humanización del Derecho Penal iniciado por Beccaria, Howard y Ventham, se cambió la actitud predominante de que la pena tenía que infligir dolor a los privados de libertad y consiguientemente las prisiones, de lugares de crueldad y de infamia se convirtieron en lugares de regeneración. Sin embargo, parece que en nuestro país, se sigue con este concepto, pues actualmente la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, si bien tiene un contenido innovador en algunos casos, sobre la arquitectura penitenciaria no contiene reformas significativas, pues no se refiere sobre este importante tema que es uno de los factores que merecen mayor atención legislativa, para evitar la violación de DD. HH., mucho más tratándose de establecimientos destinados a mujeres privadas de libertad.

En la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario de 1973 se incluía un capítulo destinado a esta materia, titulado “Disposiciones Generales sobre Arquitectura Penitenciaria”, cuyas normas regulaban con bastante

⁴¹ www.laprensa.com

precisión la estructura material y la repartición interna de los penales. Señalaba como debían construirse los dormitorios para las internas y otros principios de arte que se deben observar en estos establecimientos. Sin embargo, la absoluta mayoría de las cárceles de Bolivia funcionan en edificación inadecuadas para la función y fines de la pena. Esto se observa especialmente en el caso de los centros de Orientación femenina, que en caso de Obrajes fue un convento y en el caso de Miraflores un hospital, que fueron improvisados para servir de establecimientos penitenciarios, por lo que este tipo infraestructura es contrario a los DD. HH de la privadas de libertad y deben mejorar mucho, pero lo ideal sería que se construyan establecimientos penitenciarios adecuados y que cumplan los requisitos de infraestructura mínima señalados por el art. 84 de la Ley de ejecución Penal y Supervisión.

3.2.1. CENTRO DE ORIENTACION FEMENINA DE OBRAJES (COFO).

Si bien la manera cómo viven las personas privadas de libertad reviste preocupación, es más grave aún la situación de violación de derechos de las mujeres que se encuentran en esta situación, donde el hecho de ser mujer, y más aun si se es adolescente, indígena, extranjera o adulta mayor, genera mayores vulnerabilidades en los establecimientos penitenciarios. Según las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, 1955, se declara que las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos humanos, con excepción de la privación de la libertad.

En respuesta a estas Reglas Mínimas y con profunda preocupación por la situación carcelaria en Bolivia, la Defensoría del Pueblo, con apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA y con la presencia de la Dirección de Régimen Penitenciario, además de otros sectores involucrados en esta problemática, el miércoles 13 de marzo presentó el documento “Bolivia: Situación de los

derechos de las mujeres privadas de libertad – Informe Defensorial” en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes.

Este informe proporciona información importante para develar la situación de las mujeres en contexto de encierro y presenta recomendaciones emanadas desde la Defensoría del Pueblo dirigidas a los sectores de: régimen penitenciario, salud, educación, justicia, trabajo, entre otros, para que puedan a la brevedad posible hacer los esfuerzos necesarios para mejorar la situación de vida de las mujeres privadas de libertad y garantizar que no se vulneren sus derechos.

La violencia, los reducidos ingresos, la falta de trabajo digno, el hacinamiento, la vulneración o falta de atención de sus derechos sexuales y reproductivos colocan a las mujeres privadas de libertad en situación de falta de protección de sus derechos fundamentales.

Este informe refleja las complejas problemáticas de las cárceles bolivianas, mostrando en algunas situaciones el doble encierro de las mujeres, por la falta de protección a su vida y su integridad.

3.2.2. ACTUALES FALENCIAS QUE SE OBSERVAN EN ESTE CENTRO

La Ministra de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción Nardi Suxo, informo la detección de una serie de anomalías en el centro de orientación Femenina de Obrajes (COFO), cuyos informes fueron remitidos a la Fiscalía del Distrito de La Paz y al Ministerio de Gobierno.

“Los Viceministros de Corrupción y de Transparencia intervinieron en acciones conjuntas y lograron evidenciar las presuntas irregularidades en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, luego de tomar conocimiento de una denuncia de inconsistencias en las boletas que se otorgan por el trabajo de

la lavandería” detallo en rueda de prensa.

Narró que tras la visita y entrevista a las delegadas de las reclusas en cárcel de mujeres y de la revisión de muchos documentos, se identificaron referencia entre los montos cobrados a usuarios del servicio de lavado y planchado de ropa, y el dinero que efectivamente era entregado a las personas que brindaban dicha prestación entre los meses de mayo y junio.

El 20% del total ganado por las internas a través de los servicios de lavado y planchado, era retenido por la Dirección del Centro, para cubrir gastos que supuestamente beneficien a las internas, destinándose varios montos al gasto que deberían ser cubiertos por la dirección del Régimen Penitenciario.

Asimismo se estableció que durante la gestión de la jefa policial, Basilia Meneses, el 20% del dinero de las lavanderas, fue además utilizado en la remodelación de las oficinas de Gobernación de la cárcel, habiéndose generado un total de gastos de abril a junio de 11.790 equivalentes a 1.667 dólares, recursos generados por las lavanderas del Centro.

A través de la revisión de las planillas por la realizaban el pago de las ganancias a las lavanderas se determino que los montos cancelados contienen errores de sumatoria en contra de las lavanderas estableciéndose que las privadas de libertad, habrían dejado de percibir, a lo largo del primer semestre del 2010, la suma de 352 bolivianos.

Los centavos que las internas ganaban mediante la reventa del detergente y jabón en barra a los usuarios de los servicios de lavado y planchado, durante los meses de abril a junio (Gestión de Meneses), fueron destinados para beneficio exclusivo de la Directora del Centro, hecho que genero una perdida para las internas lavanderas de aproximada 1.882 (un mil ochocientos ochenta y dos Bolivianos) en tres meses.

Se presume que estas irregularidades se originan en la ausencia de un reglamento interno, hecho que permite la disposición arbitraria de los recursos del centro.

Finalmente, de la revisión efectuada se determino que: “La totalidad de dinero que las privadas de libertad del centro, dejaron de percibir entre abril y junio, durante la dirección de Meneses, ascienden a 13.777 bolivianos equivalentes a 1.948 dólares”.

3.2.3. DEFICIENCIAS Y NECESIDADES DEL CENTRO DE ORIENTACION FEMENINA DE MIRAFLORES.

Algunos datos estadísticos que muestra el Informe:

- La población femenina privada de libertad entre el 2006 – 2012 se ha mantenido en un porcentaje en torno al 10%, los hombres privados de libertad constituyen más del 80% de la población penitenciaria, argumento que sigue siendo utilizado para postergar el goce de los derechos de las mujeres en la misma condición.
- El 90% de la población penitenciaria femenina se encuentra entre los 22 y los 59 años de edad, el 8% es adolescente y 2% son personas adultas mayores.
- La situación procesal de las mujeres refleja el estado del sistema procesal penal caracterizado por la retardación de justicia y con el uso de la detención preventiva como regla, mostrando las fallas en el cumplimiento del principio de celeridad. 76% de las mujeres se encuentran con detención preventiva y sólo el 24% que tienen sentencia ejecutoriada.
- El 57% de las mujeres no tienen abogado/a de Defensa Pública por carecer de recursos económicos y el 41% cuenta con abogados particulares.

- El 38% corresponde a mujeres solteras, 25% casadas, 25% en concubinato, 6% viudas y 3% divorciadas.
- La Ley de Ejecución Penal y Supervisión permite que niños/as menores de 6 años vivan con sus padres y madres privados de libertad. Existen 252 niños /as que viven en las cárceles, sin embargo en solo tres establecimientos se cuenta con guarderías, por tanto el resto debe compartir espacio con sus madres, no existe alimentación especial para los niños, el gasto es cubierto por las madres.
- 39 % de las mujeres privadas de libertad no ha concluido el nivel secundario, 35% concluyó primaria, solo el 14% ha ingresado a estudios universitarios y 4% ha recibido educación técnica.
- El pre diario no es suficiente para cubrir las demandas nutricionales de las mujeres, sobre todo las embarazadas, o que están dando de lactar.
- Sólo existen establecimientos exclusivos para mujeres en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, en el resto de departamentos los establecimientos son compartidos, estableciendo espacios readecuados para mujeres, en algunos casos no se cuenta con espacios solo para mujeres.
- El derecho a la salud se limita por las restricciones para la salida al control prenatal, por complicaciones vinculadas a la menstruación o amenazas de parto, por la falta de agua disponible durante todo el día. No hay servicios especializados en ginecología, las revisiones algunas veces no son privadas e incluso no existen insumos ni equipos para atenciones ginecológicas. Respecto a las enfermedades recurrentes más comunes se encuentran problemas gástricos, dolores reumáticos, molestias relacionadas a la menstruación, al embarazo e infecciones urinarias.
- La salud preventiva no existe como acción política del Régimen penitenciario, solo en algunos establecimientos se desarrollan campañas para detectar cáncer, VIH e infecciones de transmisión sexual.

- Sólo 7 establecimientos cuentan con juntas de trabajo, debido a que los delegados hombres son los únicos representantes, ellos definen lo que las mujeres deben hacer, median en la venta u oferta de sus servicios, les cobran por canalizar el producto de su trabajo. Las principales actividades laborales son lavado y planchado de ropa, tejido, repostería, actividades que no tienen una expectable remuneración.
- 70 % de las mujeres embarazadas se encuentran con detención preventiva y menos de un tercio con sentencia.
- Las mujeres embarazadas, adultas mayores extranjeras, no pueden acceder al beneficio de detención domiciliaria básicamente por los costos que implica su ejecución.

Algunas de las Recomendaciones Defensoriales que presenta el Informe:

- Al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades generar una política penitenciaria con enfoque despatriarcalizador y de género.
- A la Dirección de Régimen Penitenciario generar políticas para garantizar a las mujeres el ejercicio del derecho al trabajo, medidas para erradicar el acoso y violencia la interior de los recintos penitenciarios, desarrollar cursos de formación técnico profesional superando los roles tradicionales asignados a las mujeres, promover la eliminación de toda forma de racismo y discriminación al interior de los recintos penitenciarios.
- Desplegar todos los esfuerzos necesarios para disponer de infraestructura destinada exclusivamente a mujeres, garantizar infraestructura para separar a las mujeres adultas de adolescentes en conflicto con la ley y mujeres con sentencia y con detención preventiva. Asegurar el derecho a la privacidad. Garantizar el acceso a servicios básicos.

- Al Tribunal Supremo de Justicia, promover una estrategia para evitar la retardación de justicia y el hacinamiento en los centros penitenciarios.
- Al sector salud, garantizar el derecho a la salud, priorizando el exámen médico al ingreso del recinto, las pruebas de papanicolau y de VIH, garantizar el acceso y goce al SUMI, SSPAM, Bono Juana Azurduy, entre otros. Organizar cursos y talleres de formación y prevención.
- Al sector educación, impulsar la eliminación del analfabetismo y promover la educación técnica profesional. Impulsar la creación de juntas educativas y garantizar la participación paritaria de mujeres en los consejos de educación. Crear y mejorar las bibliotecas, garantizando a las mujeres el acceso libre de acoso y violencia.
- En materia de empleo: Impulsar la creación de Juntas de Trabajo de mujeres privadas de libertad, promover una estrategia de empleo para MPL de tal manera que puedan contar con medios de trabajo digno con mayores ingresos.

Al Viceministerio de Presupuesto, asignar mayor presupuesto al Sistema de Régimen Penitenciario para el prediario así como la provisión y/o remodelación de infraestructura.

3.2.4. VACIOS Y DEFICIENCIAS EN LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISIÓN, RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN RECINTOS PENITENCIARIOS.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, adolece de un gran vacío referente al trato especial y preferencial que debe recibir las privadas de libertad, por su condición y características especiales, pues carece de normas especiales para este grupo tan importante, limitándose a tratar el tratamiento penitenciario. Los servicios penitenciarios, el régimen de trabajo y estudio, sobre el personal penitenciario y otros aspectos claves y muy importantes como el referido al régimen

disciplinario, de forma general, pero debería dedicarse artículos especiales para las privadas de libertad, con la finalidad de mejorar el tratamiento penitenciario y trato que reciben en los Centros de Orientación Femenina.

Otro vacío muy grande que se observa, es el referido a los niños que viven con sus madres en estos centros, pues pese a no estar legalmente privados de libertad, en la realidad conviven y comparten con sus progenitoras, la privación de libertad y se necesitan normas especiales que regulen la creación de espacios destinados al alojamiento de estos menores, a su alimentación y estudio principalmente, debiendo implementarse también normas que establezcan el cuidado y protección que deben recibir los menores de edad en estos centros.

En lo referente al personal penitenciario, hemos podido ver por las declaraciones de los Ex directores de Régimen Penitenciario, que el actual personal asignado está integrado mayormente por varones, que no es adecuado ni conveniente, por el riesgo que se corre de que esta clase de personal abuse, hostilice y acose sexualmente a las internas, siendo imperioso que el personal destinado a estos Establecimientos este integrado en su totalidad por personal femenino, salvo el caso de algunos voluntarios que cooperan con el trabajo en estos centros.

El tratamiento penitenciario que deben recibir también debe ser diferente para promover y alentar las habilidades y aptitudes de las condenadas que les permitan su reinmersión en la sociedad, mediante la aplicación extensiva de técnicas individuales adecuadas a las damas y también con reuniones grupales de trabajo y estudio adaptadas a las particulares condiciones que tienen las mujeres, que son muy diferentes a las que tiene los varones.

También los servicios penitenciarios deben ser adaptados para las damas y contar con personal profesional integrado también por mujeres, para entender y captar mejor las necesidades y problemas que enfrenta este grupo especial.

Sobre todo debe desterrarse la violación a los Derechos Humanos castigándoles de manera ejemplar a los que incurran estas formas de respeto, debido a la delicadeza con la que deben ser tratadas las privadas de libertad. Finalmente, el régimen de faltas y sanciones, también debe ser especialmente adaptados, por tratarse de internas, cuyas características son muy diferentes a las de los varones, por lo que el mismo personal de seguridad interna y externa debe estar integrado por personal femenino, altamente capacitado y especializado para realizar este delicado trabajo.

3.3. NORMAS QUE SE DEBEN INCORPORAR EN EL REGLAMENTO DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Por los motivos indicados, también el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, debe contener normas especiales para las privadas de libertad procurando adaptar las referentes al trabajo y estudio especialmente para este grupo.

También el régimen penitenciario debe reunir características especiales, así como el periodo de readaptación en un ambiente de confianza, la participación ciudadana y el régimen de redención, que es aconsejable que tenga mayores ventajas para las privadas de libertad.

También es imperativo que en este reglamento se establezcan normas para la separación de las internas de la tercera edad y menores de 21 años

imputables, para individualizar su tratamiento penitenciario y adecuar a sus necesidades, las funciones del personal asignado a estos centros.

En lo referente a las modalidades de educación, registro de ofertas educativas y criterios para la determinación de la carga horaria, también es necesario adaptar a las necesidades de las privadas de libertad, pues en muchos casos las damas tienen aptitudes y vocaciones que difieren en mucho de los varones y es necesario considerar por este motivo los aspectos anotados.

Asimismo, sobre las organizaciones que cooperan y trabajan con los Centros de Orientación Femenina, se deben exigir algunos requisitos mas a los voluntarios, para trabajar con mujeres, otorgándose mayor preferencia a las voluntarias que por tener el mismo sexo comprenden mejor las necesidades y características especiales de las internas.

Finalmente, con relación a la supervisión que debe existir en todos los establecimientos penitenciarios, también se debe adecuar a las necesidades de las internas, especialmente en lo referido al régimen de estudio y trabajo, concediéndoseles mayores privilegios, especialmente a las madres de familia que tiene que educar a sus hijos que se encuentran justamente con ellas, también deben tener preferencia en su calcificación en el sistema progresivo, dándose prioridad a su informe y tabla de clasificación, lo mismo debe priorizarse en cuanto a las entrevistas con las internas y el inicio del periodo de readaptación en un ambiente de confianza y en el periodo de prueba para que dichos informes sean evacuados puntualmente, lo que favorecerá grandemente a las privadas de libertad.

3.4. ADECUACION A LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Todas estas normas, tanto en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, deben adecuarse puntualmente a las Reglas Mínimas de las NN. UU. Para el tratamiento de reclusos y los convenios y tratados internacionales, especialmente el referido las torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes y otros tratados internacionales sobre Derechos Humanos, en todo lo que favorezca a las privadas de libertad por tratarse de un grupo vulnerable y que es objeto de abuso físico y psicológico, aun en libertad, por lo que mucho mas tratándose de privadas de libertad, son susceptibles a los malos tratos, indiferencia y acoso, especialmente por el personal masculino, por lo que debe hacerse todo lo posible por cumplir con estos instrumentos internacionales, sobre todo en la capacitación y especialización del personal penitenciario destinado a estos establecimientos.

CAPITULO IV

PRONOSTICO

POLÍTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL CON LOS ADECUADOS MECANISMOS DIRIGIDOS A CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE CAPACITACIÓN EN DIFERENTES RUBROS, ASÍ COMO LA IMPETUOSA NECESIDAD DE INCULCARLES UN CARGO U OFICIO A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD, PARA QUE NO VUELVAN A DELINQUIR Y SEAN ÚTILES PARA LA SOCIEDAD, APOYANDO A LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO.

4.1. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION.

“El 20 de diciembre de 2001 fue promulgada y publicada la Ley N° 2298, de EJECUCION PENAL Y SUPERVISION, cuyo objetivo central es regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad, el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena y la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal. Esta ley adopta un sistema progresivo en la ejecución de la pena, establece los derechos y obligaciones de los procesos y regula la administración penitenciaria. Esta ley es un gran avance en la consolidación del estado de derecho a través del cumplimiento de la ley de ejecución penal”⁴².

“Objeto de la ley.- Esta ley tiene por objeto regular:

- 1.- La ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes.
 - 2.- El cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena.
 - 3.- La ejecución de las medidas cautelares de carácter personal.
- La privación de libertad obedece a cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a ley.⁴³

De lo expuesto líneas arriba se puede evidenciar que la principal motivación de esta Ley, es el cumplimiento de las penas y su finalidad, en ese sentido pretende hacer respetar los derechos de los privados de libertad.

4.1.1. FINALIDAD DE LA PENA.-

⁴² **MOLINA** Céspedes, Tomas, Derecho Penitenciario, Ed. Gráfica “J.V.”, Segunda Edición Ampliada, Bolivia, 2006, Pág. 42.

⁴³ **MACHADO** Gisbert, Porfirio, Manual Práctico para la Etapa de la Ejecución Penal Boliviano, Ed. El Original San José, Primera Edición, Bolivia, 2011, Pág. 82.

Para **NIETZSCHE**: “La pena tiene como fin mejorar aquel que la impone”.

La prevención especial persigue como meta apartar al autor de futuros delitos.

Es opinión extendida en la doctrina la de señalar que la prevención de futuros delitos actuando sobre el delincuente para que no vuelva a delinquir se consigue por medio de una triple dimensión: corrigiendo al corregible, que es la que genéricamente se denomina resocialización y que es el efecto más desarrollado o, al menos, el que más identifica a esta forma de prevención para mostrarla en su vertiente más positiva; intimidando a través de la condena al que todavía es intimidable; y finalmente, haciendo inofensivos mediante el internamiento que conlleva la privación de libertad a los que no son corregibles ni intimidables.

PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA: Para Zaffaroni:

- “Se trata de una imposibilidad estructural que no resuelve el abanico de ideologías re: resocialización, reeducación, reinserción, re personalización, re individualización, reincorporación. Estas ideologías se hallan tan deslegitimadas frente a los datos de la ciencia social, que se esgrime como argumento en su favor la necesidad de sostenerlas para no caer en un retribucionismo irracional, que legitime la conversión de las cárceles en campos de concentración”.⁴⁴

En teoría la prevención positiva de la pena expresa con concepto doctrinal donde el preso al ingresar a un recinto el objetivo principal, radica en que éste reformule su forma de vida y la re-encamine a un lado positivo para la sociedad.

PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA: Para Zaffaroni:

⁴⁴ POMA Yugar, María Angélica, La Pena, Ed. Digital, Bolivia, 2012, Diapositiva 37.

“Para la prevención especial negativa la criminalización también se dirige a la persona criminalizada, pero no para mejorarla sino para neutralizar los efectos de su inferioridad, a costa de un mal para la persona pero que es un bien para el cuerpo social. En general, no se enuncia como función manifiesta exclusiva, sino en combinación con la anterior: cuando las ideología re fracasan o se descartan se apela a la neutralización y eliminación.⁴⁵

Este tipo de prevención no es realizable en nuestra legislación pero contiene una muy fuerte priorización de una sociedad que si el delincuente comete un delito grave se recurre a la neutralización en centros penitenciarios para que de esta manera no represente un problema ni peligrosidad para la sociedad.

En Resume podemos decir que la Prevención tiene cuatro aspectos que son:

- a. *General positiva*: Obediencia social del derecho
- b. *General negativa*: Intimidación a la sociedad
- c. *Especial positiva*: Resocialización del delincuente
- d. *Especial negativa*: Neutralización del delincuente.

“Según el Autor **JAKOBS**: Considera a los detenidos personas competentes, capaces de ser culpables y de expectativas normativas; sucede que junto a ellas hay individuos que denotan peligrosidad social que no son personas competentes para la estructura social, que por su actitud no se dejan obligar por las normas, a ellos hay que neutralizarlos, como a niños peligrosos, como a los enfermos mentales, como a animales peligrosos, con la custodia de seguridad.

Este Autor nos da un parámetro esencial para la aplicación de esta monografía,

⁴⁵ POMA Yugar, María Angélica, La Pena, Ed. Digital, Bolivia, 2012, Diapositiva 44.

toda vez que al referir que hay individuos que denotan peligrosidad y que son aptos para convivir en sociedad se los debe neutralizar insertándolos dentro las prisiones, ese es un pensamiento similar al del autor, que mas adelante será demostrado.

4.1.2. DERECHO PENAL DEL ENEMIGO:

- “En definitiva, se está en la dicotomía de un Derecho penal garantista para las –personas- y un Derecho punitivo de seguridad y escaso de garantías para las -no personas-.
- Basado este último en criterios de necesidad y de eficacia frente al crimen, pretende dar respuestas contundentes a determinados comportamientos y situaciones que, además, pueden ser bien entendidas por un cierto sector social.”⁷

El derecho penal del enemigo expresa la necesidad de las mismas sociedades en la que se debe castigar mediante el Derecho Punitivo a aquellos individuos denominados “no personas”, y por otro lado debe aplicarse todos los derechos y garantías del Derecho Garantista a aquellos individuos denominados “personas”. En ese sentido, existe la posibilidad de aplicar diferencias y excepciones según la clase de personas y delitos.

4.1.3. TEORIA DE LAS “RES”: La ejecución penal tiene por objeto lograr en el condenado:

- 1) La Reeducación.
- 2) La Reincorporación.
- 3) La Readaptación.
- 4) La Repersonalización.
- 5) La Resocialización.
- 6) La Rehabilitación.

1.- La Reeducción.- “Para el Autor **Ramos** Suyo: La Reeducción, viene del latín repetición y educare de criar a un niño, en el derecho penitenciario la reeducación se refiere al estudio sociocultural y socioeducativo del adulto que se encuentra sometido a pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario, al que a partir de su incorporación a esta institución se le conoce como interno. Por la educación, el interno espera la recuperación de su personalidad que le ha sido parcial o totalmente recortada, por haber participado en la comisión de un delito o por omisión en una determinada actividad, debidamente comprobada.”

Este autor trata de demostrar que una persona al ser insertada en un centro penitenciario no debe perder el derecho a la educación, por cuanto este derecho le corresponde para poder recuperar su personalidad.

2.- La Reincorporación.- “Para el Autor Ramos Suyo: La Reincorporación, consiste en que el imputado al perder su libertad por disposición del juez penal no puede incorporarse a una determinada sociedad, porque se encuentra dentro de los linderos de la mal denominada subcultura carcelaria.”

Para la Autora **Hilda Marchiori**: “El delincuente, antes de ingresar a un establecimiento penitenciario, y en el proceso de su vida carcelaria va adquiriendo las siguientes situaciones conductuales, que no solo impiden su reincorporación a la sociedad, que es el origen de sus virtudes y defectos, sino que por sus características peculiares, tienden a ser rechazados por la comunidad, que se manifiesta incomprensiva e intolerante con los comportamientos de sus congéneres. *Este autor refiere que al estar una persona privada de su libertad es difícil que pueda reincorporarse a la sociedad, por cuanto vive en una subcultura carcelaria, sin embargo, uno de los fines de*

la pena, es posibilitar al condenado a reinsertarse a la sociedad.

3.- La Readaptación. “Para el Autor **Ramos Suyo**: La Readaptación, consiste en que la persona humana antes de ser sometida a pena privativa de libertad se presume haber estado adaptada a las normas sociales, culturales, valorativas y jurídicas de una determinada sociedad, con su participación comprobada en un ilícito penal contra objetos patrimoniales o sujetos, la ley estipula la pérdida progresiva de algunos derechos que tenía cuando estuvo gozando de libertad. Esta limitación de derechos de las personas sometidas a proceso judicial, equivale al quebrantamiento ético-moral, aunque el sujeto activo dejó de respetar los bienes ajenos, lo que tiende a perjudicar a las personas, a los valores morales, espirituales y valorativos, así como a sus bienes patrimoniales; desajustando, de una manera u otra, el equilibrio de la llamada paz social y el desorden ocasionado por determinadas personas.⁴⁶

Al hablar de reeducación y reincorporación nos da a entender que los privados de libertad, al interior de los penales cuentan con las posibilidades de educarse y trabajar para reincorporarse a la sociedad una vez cumplida su condena, en ese sentido deben estar aptos para readaptarse a la vida cotidiana como cualquier otra persona, sin embargo, no logran readaptarse y vuelven a cometer delitos incluso peores que los cometidos en la primera ocasión.

4.- La Repersonalización.- “Para el Autor **Ramos Suyo**: La Repersonalización, consiste en que el Estado reconoce a la persona humana y su dignidad que adquiere desde su nacimiento –incluso desde su concepción-, y se caracteriza como el fin supremo de la sociedad

⁴⁶ **POMA** Yugar, María Angélica, Reinserción Social, Ed. Digital, Bolivia, 2012, Diapositiva 22.

Cuando una persona esta privada de libertad, la personalidad del detenido se va extinguiendo progresivamente, uno de los más notorios aspectos es la pérdida de determinados derechos fundamentales; es decir, en este caso estamos ante un sujeto despersonalizado.

La repersonalización es un concepto que atañe solamente al ser humano como persona única de manera que es éste mismo quien se debe dar cuenta entre el bien y el mal que hace a uno, y qué se logra ganar o perder con su propio actuar ante el resto de la sociedad.

5.- La Resocialización.- “Dos polos de la resocialización:

a) Realista.- El reconocimiento científico de que la cárcel no puede resocializar sino únicamente neutralizar; que la pena carcelaria para el delincuente no representa en absoluto una oportunidad de reintegración en la sociedad sino un sufrimiento impuesto como castigo, se concreta en un argumento para la teoría de que la pena debe neutralizar al delincuente y/o representar el castigo junto por el delito cometido.

“Para el Autor **Tomas Molina**: A su ingreso a la cárcel, el recluso encuentra un mundo diferente al que necesariamente debe adaptarse so pena de sufrir castigos de sus propios compañeros de prisión, que van desde el aislamiento hasta los malos tratos, la extorsión y la muerte.

Este proceso de adaptación al sistema de vida de la cárcel va en sentido adverso al que pretende el tratamiento resocializador. A través de la prisionización el preso adopta, en mayor o menor grado, los usos y costumbres, tradición y cultura del establecimiento penitenciario.”⁴⁷

“Para el Autor **Tomas Molina** la Prisionización, recibe un sobrenombre, desarrolla hábitos en el hablar, comer y vestir. Los efectos negativos de la

⁴⁷ Ídem. Diapositiva 56

prisionización para el tratamiento resocializador son evidentes, a esto se debe que penalistas de renombre Eugenio Zaffaroni, Muñoz Conde, Baratta, Mathiesen y otros señalen el fracaso rotundo de la “ideología RE”.

Fundamento de que en la falta de libertad que existe en una prisión, es imposible conseguir un efecto resocializador del delincuente.

Con relación a la teoría realista de la resocialización, cabe mencionar que los autores hacen hincapié en que lo único que se logra con la privación de libertad es el efecto neutralizador del delincuente porque debido a las condiciones actuales de los centros penitenciarios es casi imposible lograr los efectos de la teoría de las “Res”, en ese sentido sería inútil enviar a los delincuentes a los penales, porque no se cumple la finalidad de la pena.

“b) Idealista.- El reconocimiento del fracaso de la cárcel como institución de prevención especial positiva lleva en el segundo caso a la afirmación voluntarista de una norma contradictoria según la cual la cárcel, no obstante, debe ser considerada el sitio y el medio de resocialización. En realidad, el reconocimiento de carácter contradictorio de la idea de resocialización aparece a veces en la misma argumentación de los sostenedores de la nueva `ideología del tratamiento´.”¹⁶

“Para el Autor Ramos Suyo, la resocialización se entiende en este concreto caso, como la acción del interno a que se reintegre a la sociedad y a la familia pero debe retomar el camino digno, correcto, de respeto a todos y a cada uno de los valores que se encuentran en la heterogénea sociedad.”

La teoría idealista de la resocialización afirma que aunque se reconozca que la cárcel no es bueno para el delincuente debe cumplir la resocialización toda vez que existen las condiciones para que el delincuente adopte las medidas que considere necesarias para lograr esa reeducación y readaptación, de manera que esta teoría idealista la logra alcanzar aquel individuo que quiera lo mejor

para su persona.

6.- La Rehabilitación.- “Para el Autor Ramos Suyo, la rehabilitación es el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad.

La rehabilitación implica la restitución al uso y goce de los derechos legales, físicos, psicológico-sociales y otros que le fueran privados accidental o temporalmente. Es de presumir que el condenado se reintegra a la sociedad con permiso y anuencia de la autoridad jurisdiccional competente, previa a la realización de un diagnóstico de su personalidad, como de su conducta desarrollada durante el tiempo que estuvo sometido a pena privativa de libertad.⁴⁸

La rehabilitación a la que refiere el autor, debe ser tomada muy en cuenta a efectos de esta monografía, toda vez que en la actualidad todos los condenados que obtienen su libertad mediante los beneficios sociales logran ese fin demostrando que se han rehabilitado, en ese sentido, la finalidad de la pena y la teoría de las “RES” habría cumplido su finalidad aportando nuevamente a la comunidad con un individuo que es capaz de convivir en sociedad, respetando las leyes y a las personas.

4.1.4. REALIDAD CARCELARIA.

Las cárceles en nuestro país son consideradas por la sociedad como centros de depósito humano, donde se deben depositar a todas las personas calificadas despectivamente como “perjudiciales para la sociedad”, es decir, a los “criminales”; mucho mejor si estos últimos permanecen en ellas para

⁴⁸ Ibid; Diapositiva 26

siempre.

“Cuando hablamos de la Cárcel, hablamos de jaulas en las que nosotros, seres humanos, hemos determinado encerrar a otros seres humanos, que no han tenido las oportunidades que a quienes estamos aquí se nos presentan; no han tenido la oportunidad de tener una profesión, un trabajo digno, un espacio de discusión de sus ideas; tampoco han tenido la oportunidad de crecer en un hogar integrado, no han tenido la posibilidad de recibir el amor de una familia que los respalde y respete.⁴⁹ Cuando una persona ingresa a un recinto penitenciario se encuentra con una realidad difícil, en la que debe convivir con todo tipo de personas, de distintos estratos sociales, de diversos grados de preparación y grados de peligrosidad, etc.; debemos tomar en cuenta que todas ellas han ingresado por distintos motivos, generalmente por necesidad, ignorancia, o emociones descontroladas; aunque existen otros, que evidentemente están, por el grado de criminalidad que demuestran en su actos.

El nivel de criminalidad de los sujetos ha aumentado, por lo tanto el número de reclusos se ha incrementado y la capacidad de los establecimientos penitenciarios ha colapsado, al respecto Elías Carranza Director de ILANUD (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente), señala que existe: *"Una sobrepoblación carcelaria del 120% (ciento veinte por ciento) o más,[...] crítica y en América Latina hay 26 países con niveles de sobrepoblación superiores al 120 por ciento"*, considerando este dato, podemos señalar que existe un fenómeno de sobrepoblación carcelaria en toda América Latina⁵⁰, y esto se debe particularmente a que los condenados una vez que obtienen su libertad mediante los beneficios penitenciarios nuevamente vuelven a cometer ilícitos y tienen que ser reinsertados pero a las cárceles, es así, que el resto de la

⁴⁹ **DONNAT**, Francisco, Libertad por Dentro “Manual Práctico para las Personas Privadas de Libertad”, Ed. Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia, Bolivia, 2012, Pag.163.

⁵⁰ **CARRANZA**, Elías, director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, ILANUD.

población al observar que una persona puede entrar y salir de la cárcel como si fuera su casa, pierden el respeto a las normas, leyes y a la población dándose lujos de cometer delitos sabiendo que su sanción no duraría mucho.

4.2. POLÍTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL.

Vivir en las cárceles en países en desarrollo como el de Bolivia es sufrir las mismas o peores condiciones de los que están fuera del encierro, es decir la cárcel expresa y refleja a la sociedad.

La justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general, aunque resulte falsa en los hechos, no es nada más que eso, un discurso justificador y una fuente de trabajo para un número creciente y abultado de funcionarios, con infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad, son quizás lo único que si existe dentro de las prisiones bolivianas. De ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mayor castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento.

Los privados de libertad se ven obstaculizados en su rehabilitación por los factores anotados arriba y por otros como la asistencia mal llevada.

Sería un grave error llegar a pensar que la solución del problema de pobreza está en aumentar la voluntad de la asistencia, la beneficencia y el subsidio. El problema debe plantearse en términos de educación y organización social. Sin una organización para el trabajo, sin una modernización de sus actividades, sin un cambio de mentalidad será

difícil reducir la pobreza y falta de oportunidades en las cárceles de Bolivia.

Los privados de libertad tienen dificultades de encontrar trabajo cuando salen de las cárceles, particularmente bajo la estigmatización de ex-presidarios e incluso en aquellos casos que lograron algún nivel de capacitación en oficios varios en su estadía dentro de algún penal. Esta estigmatización los hace frecuentemente víctimas de los propios policías, que bajo amenazas, los obligan a realizar “trabajos” para ellos, cerrándose de esta manera el círculo vicioso de la delincuencia, del que difícilmente pueden escapar.

Otro factor importante en el crecimiento de las actividades de reincidencia delincencial, está marcado por factores psicológico-social que rodearon el crecimiento del potencial agresor de las leyes. Es el caso de muchos privados de libertad que contaron en algún momento con una familia estable, otros que quedaron huérfanos, otros que crecieron en los hogares del Estado dentro de una carencia absoluta de afectividad y violentados permanentemente por los abusos de autoridad. Estos privados de libertad que en la mayoría son jóvenes, en los hechos se formaron en la calle, acumulando una enorme carga de resentimiento ante una sociedad que los ha excluido de toda oportunidad y los hizo rebeldes a todo tipo de autoridad.

La única forma de refugio solidario es el construido por ellos mismos en el pandillerismo, trasgresión de las normas de organización social y delincuencia. Muchos de los privados de libertad son reincidentes permanentes dentro del sistema penitenciario y aunque las leyes hablan de recintos adecuados para la rehabilitación esto no existen en nuestro país, convirtiéndose las cárceles en un lugar de acumulación de personas.

Los privados de libertad llegan a estos lugares por robo, asalto, violación, hurto, lesiones a otras personas, por ser pitilleros, cleferos o

consumidores de sustancias prohibidas, casi todas ellas transgresiones propias de la vida en la calle. Lo irónico de este encarcelamiento es que para la gran mayoría de ellos, la cárcel representa un refugio y un hogar, puesto que solo allí encuentran descanso a las persecuciones y agresiones que viven en el exterior. Al interior de las cárceles forman núcleos de amigos y compañeros que les permite mantener su organización y solidaridad intensa y por último pueden mantener su adicción a la droga y al alcohol dentro de los penales con menores riesgos que afuera. Esta peculiar situación nos permite comprender por qué muchos de ellos, después de salir, tardan muy poco en volver a la cárcel. También están aquellos que en el transcurso de una larga sentencia, perdieron a su familia y todo vínculo con el exterior, la liberación representa una gran angustia, expresada en que muchos de ellos hacen constantes visitas a sus compañeros del penal o permanecen en muchas ocasiones simplemente sentados esperando que pase el tiempo de sus condenas. Esta situación de desarraigo social en ocasiones termina en la reincidencia como la única alternativa de autoafirmación social.

Esto es lo que se debe modificar, las políticas estatales no hacen mucho para los privados de libertad, ellos están desamparados sin visión ni perspectiva en su vida, por lo que es urgente volcar nuestro trabajo para que encuentren el camino a sus vidas y puedan unirse los esfuerzos para una rehabilitación sincera.

Entre los elementos que debe atender y desarrollar un penitenciarismo moderno, técnico y científico

Ellos son, de conformidad con lo establecido por los estudiosos en la materia, los siguientes: Principio de legalidad, personal idóneo, instalaciones adecuadas, individualización del tratamiento, determinación penal, ayuda post- institucional y auxilio a la víctima del delito, apoyo paralelo a la familia del agresor, reconstrucción del núcleo social que tiene

como centro la familia, la víctima y la comunidad.

La esencia de la punición (ante todo la privación de libertad) debe ser un medio de reeducación de los agresores y su retorno a la sociedad como personas útiles, así mismo y si la pena persigue un fin utilitario, librar de agresores a la sociedad, aislarlos en los establecimientos penitenciarios solo si existieran las condiciones de rehabilitarlos.

Una política penal y penitenciaria debe partir de las siguientes exigencias:

1. Enfoque diferencial respecto a los agresores.
2. Empleo además de la pena de privación de libertad- de todos los medios de influencia sobre los agresores.
3. Prevenir que se efectúen nuevas agresiones tanto por los que tienen penas, como por los otros individuos.
4. Desarrollar tareas de seguridad ciudadana comprendiendo los factores sociales, económicos, políticos y culturales del surgimiento de la agresión.

Debe regir en el Estado el principio conforme al cual toda persona que ha quebrantado la ley pueda volver a realizar una actividad socialmente útil. El Estado y sus órganos encargados de proteger la sociedad, los intereses legítimos, la vida, la seguridad, la libertad, el honor y los derechos patrimoniales, laborales, de vivienda y otros de los ciudadanos no persigan la finalidad única de castigar al hombre que ha causado daño a la sociedad y a sus miembros, sino que aspire a reeducar al delincuente y convertirlo en un ciudadano que aporte a la comunidad positivamente.

Los tribunales, jueces, fiscales, abogados y operadores de justicia apliquen la sanción penal al individuo que ha cometido una agresión basados en el principio rehabilitador de la pena que es matar el delito y salvar a la persona; la condena y el castigo del culpable no constituyen un fin en sí, sino un medio de corregir y reeducar al infractor.

A la persona que ha cometido una acción socialmente peligrosa se le debe exigir responsabilidad penal, sin embargo, no siempre la responsabilidad, incluso la penal, implica una sanción.

Sigue hasta hoy la necesidad de aplicar penas, pues aun hay quienes cometen de manera reiterada delitos dañosos a la sociedad y por esto la pena, en especial la que priva de libertad resulta ser una medida extrema para los agresores.

La condena es un fenómeno jurídico y social complejo. Desde el punto de vista de la moral social da una valoración negativa a la acción del hombre. En el plano social persigue fines humanitarios, corregir, reeducar al delincuente, privarle de la posibilidad y el deseo de cometer nuevos crímenes, influir, con el ejemplo del condenado, sobre otros individuos de tal modo que estos se abstengan de cometer actos delictivos y con ello contribuir a la prevención de la delincuencia.

La situación de los centros de detención en Bolivia es compleja y grave. Las irregularidades en los procesos, la excesiva utilización de la prisión preventiva, las condiciones extremas que viven las personas reclusas, la sobrepoblación, la falta de agua potable, de luz, de alimentación; la falta de mecanismos para garantizar el derecho a la educación y el trabajo, y en general la falta de una política seria y eficaz acorde con los tratados y estándares internacionales, fue constatada por la Comisión en su visita al país en el año 2006.

En el informe de 2006 y el de seguimiento de 2009, la CIDH hizo una serie de recomendaciones para que el Estado corrigiera la excesiva aplicación de la detención preventiva, el retraso procesal en la administración de justicia y que adopte medidas judiciales, legislativas y de otra índole, tendientes a reducir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones de vida en las cárceles del país. Las que no fueron implementadas por el Estado.

No obstante que el problema es general y afecta a toda la población carcelaria, queremos resaltar que la problemática en relación a las mujeres es diferente y más grave, por la forma cómo la sociedad ha organizado la vida familiar responsabilizando a las mujeres de las tareas de cuidado de niños, personas adultas mayores y enfermos, aspectos que jueces y juezas de garantías no son capaces de tomar en cuenta ya que carecen de sensibilidad de género y a tiempo de aplicar medidas restrictivas de la libertad no toman en cuenta el efecto diferenciado que tiene la medida sobre las mujeres por los roles de género establecidos por la sociedad.

Por otro lado, el sistema carcelario en Bolivia está estructurado, aunque sea de manera deficiente, solamente para a población masculina y no así para las mujeres y sus necesidades; reproduce los patrones patriarcales de la sociedad.

4.2.1. Principales problemas

❖ *Hacinamiento:*

Bolivia es, después de El Salvador, el segundo país con mayor hacinamiento en sus cárceles, de acuerdo al Informe de Seguridad Ciudadana 2013 emitido por la Organización de Estados Americanos (OEA).

La situación es cada vez más insostenible y los presos y presas de las diferentes cárceles realizan acciones de protesta como cierre de los penales para impedir el ingreso de nuevas internas, huelgas de hambre y otras que terminan con promesas que nunca se cumplen:

En diciembre de 2012, el gobierno boliviano aprobó la Ley de Indulto con objeto de aliviar el estado de hacinamiento de las cárceles con la expectativa de que podrían ser beneficiadas al menos 600 personas entre hombres y mujeres. No obstante dicho propósito no puede ser cumplido, principalmente porque el porcentaje más alto es el que corresponde a presos/as preventivos/as

El último informe del Defensor del Pueblo indica que en 2012 el hacinamiento en los penales de mujeres del país se duplicó.

❖ **Sobreutilización de prisión preventiva**

Conforme a los estándares internacionales, el sistema normativo penal boliviano conceptualiza la detención preventiva como un recurso “excepcional”. No obstante, en la aplicación práctica continúa siendo la regla y la base de la persecución penal, generando consecuencias severas e inhumanas de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria. En efecto, las solicitudes de aplicación de medidas sustitutivas a la detención no son atendidas con la diligencia y en los plazos que establece la ley. Con el argumento de la sobrecarga de trabajo, los jueces y juezas postergan las audiencias o las suspenden ante cualquier incidente que bien podría ser resuelto de manera inmediata.

Las audiencias son suspendidas de manera reiterativa sin consideración a los esfuerzos que hacen las privadas de libertad para cubrir los costos de su traslado hasta el juzgado (incluidos los de su custodia). Según testimonio de una de las privadas de libertad, “hasta más de siete veces”, que bien lo dijo una oficial antes de llamar lista ‘es fácil entrar, pero muy difícil salir”

❖ **Insuficiente servicio de Defensa Publica**

Si bien es cierto que desde el año 2003 se ha instalado el Servicio Nacional de Defensa Publica, el número de defensores/as asignados resulta insuficiente para la cantidad de personas privadas de libertad que los requieren (58) y más aún para las mujeres quienes manifiestan que sus abogados/as defensores son accesibles únicamente en el primer momento de la recepción de declaración indagatoria, pero que después pueden pasar algunos meses para que les vuelvan a ver.

❖ **Dificultades para acceder a las medidas sustitutivas**

El Código de procedimiento Penal señala 6 posibilidades para acceder a la sustitución de la detención preventiva:

1. La detención domiciliaria, en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante el Juez, tribunal o autoridad que designe.
3. Prohibición de Salir del país.

4. Fianza juratoria, personal o económica entre otras.

En la práctica los jueces y tribunales exigen el cumplimiento de las 6 condiciones para dar paso a la sustitución de la detención preventiva que para las mujeres pobres se convierten en obstáculos imposibles de superar:

1. El arresto domiciliario le impide realizar actividades económicas fuera del hogar para su propio sustento y el de su familia, y en caso de encontrarse bajo vigilancia de un agente policial, tiene la obligación de asegurarle un espacio para pernoctar, alimentación y transporte desde el lugar que indique el/a funcionario/a al domicilio de privada de libertad.

2. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o fiscal supone trasladarse desde su hogar hasta el despacho de la autoridad con costos que resultan onerosos y no le permite asumir responsabilidad que le reporten ingresos económicos por las ausencias frecuentes de su fuente laboral que la obligación supone

3. Los trámites de arraigo tienen un costo económico que difícilmente puede cubrir una persona que no cuenta con apoyo de otras.

4. La fianza económica resulta inaccesible porque si no tiene vivienda, o teniendo no cuenta con los papeles registrados a su nombre, no puede presentar ante la autoridad judicial para viabilizar su libertad.

❖ **Deficientes condiciones de reclusión: salud, alimentación e higiene**

En Bolivia solo existen 3 cárceles femeninas, las otras son compartidas con los varones, separados por puertas o muros precarios con las implicaciones negativas que supone para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Formalmente se tiene previsto el servicio médico en cada una de las cárceles, sin embargo en el caso de las mujeres, el servicio de un médico general por tiempo parcial no satisface las necesidades que su salud reproductiva requiere. Cuando se requiere de atención gineco---obstétrica se debe realizar un trámite especial para lograr que las pacientes sean conducidas a hospitales públicos especializados o a especialistas particulares.

La Sra. NX detenida en el penal de San Sebastián en Cochabamba, al ser consultada sobre los servicios médicos, manifiesta: *“Durante mi estadía tuve un cuadro de escarisis cerebral que a las dos de la tarde de un día perdí el conocimiento por hipertensión arterial, del penal llamaron a mi familia para que lleven medicamentos, la suboficial de turno de apellido Vega no quiso autorizar el ingreso de mis medicamentos, pero si autorizó que la encargada de sanidad, Dra. R. P. acusada de asesinato dé una receta a mi familia para que la compre. En ese ínterin se presentó el médico del SAR quien indicó que era urgente mi internación, pero la suboficial se negó tanto a mi traslado como al ingreso de mi familia. Las otras reclusas al ver que me encontraba al borde de la muerte generaron una protesta para que ingrese un médico particular y un solo miembro de mi familia (mi hija) el médico manifestó que si no me internaba, lo que ocurra sería de responsabilidad de ellos... y agrega.... “casi después de 24 horas de haber permanecido inconsciente desperté y encontré a mis custodias, quienes a su turno tenían la exigencia de que les pague la comida desde el desayuno, sus*

pasajes de taxi para que desde su casa se trasladen al penal a dar parte hasta el hospital y el mismo tramo cuando termina el servicio....”

❖ Situación de hijos e hijas de internos/as conviviendo en prisiones

A la falta de espacio que existe en todos los centros de detención se suma el hecho de que las mujeres mayoritariamente comparten su destino con sus hijos e hijas que pueden ser lactantes, menores de 6 años como prevé la norma para que convivan con ellas o mayores de esa edad que entran y salen del penal para que las madres les provean de alimentos y la atención del lavado, planchado y arreglo de su ropa.

En la entrevista realizada a la detenida NX de la prisión de San Sebastián manifiesta: *“Las mujeres que están detenidas con niños, cuando estos se enferman tienen que pagar el costo del traslado de una policía porque no permiten que la madre salga ni en casos de extrema necesidad. Se han visto casos en que han muerto niños por la demora en su traslado al médico. Sin embargo cuando se trata de personas que pueden pagar cómodamente las exigencias de las custodias, sin importar la hora que sea pueden salir a clínicas privadas de lujo rompiendo la supuesta norma de exclusividad del hospital Viedma”.*

❖ Situación de programas de estudio, trabajo y capacitación al interior de las cárceles.

La falta de política penitenciaria orientada a la rehabilitación y reinserción de las mujeres privadas de libertad y la total carencia de espacios para la instalación de talleres destinados a su formación técnica determinan que las mujeres carezcan de posibilidades de

alternativas laborales fuera de las tareas estereotipadas de género como el lavado, planchado o tejido.

La situación de abandono en que se encuentran las personas privadas de libertad en general y las mujeres en particular es reconocido por el Director Nacional de Régimen Penitenciario cuando indica *“no se hace prácticamente nada, nadie quiere aportar, no tengo un ítem de educación para cárceles, no tengo un ítem que me dé el Ministerio de Salud para un médico para cárceles, no tengo un psiquiatra, no tengo un ginecólogo y el ministerio debía darnos, no tenemos programas de trabajo...”*

❖ **Cargas adicionales para las mujeres privadas de libertad**

Las mujeres reclusas en las cárceles, además de tener la necesidad de conseguir los recursos que les asegure su subsistencia alimentaria, deben preocuparse del sustento de sus guardianas, las que siendo funcionarias policiales no reciben de su institución la alimentación por los días de servicio en el penal y es norma consuetudinaria que son las presas las que deben asegurar el alimento al personal encargado de su custodia y de acuerdo a las exigencias de éste.

Puntualizando los requerimientos.

- ❖ Que el Estado produzca datos estadísticos que permitan conocer de modo confiable número y perfil poblacional a de las mujeres privadas de libertad sobre cuya base se pueda diseñar una política pública acorde a las reales necesidades.
- ❖ Se proceda a la elaboración de una auditoria de procesos con mujeres privadas de libertad, de las solicitudes de cesación de detención preventiva y las condiciones de concesión.

- ❖ Se habiliten centros de detención exclusivos para mujeres y sujetos a clasificación por situación de detención: preventiva o con condena.
 - ❖ Se seleccione y capacite al personal encargado de la custodia en los centros de detención para mujeres en temas de derechos humanos.
 - ❖ Se asigne presupuesto para el funcionamiento adecuado del Servicio de Defensa Pública y personal con conocimientos en temas de género y derechos humanos de las mujeres.
 - ❖ Que el Estado de cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre servicios de educación, salud, capacitación para la reinserción social y otras de las mujeres privadas de libertad.
-
- ❖ Se permita a organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos de las mujeres ingresar a las cárceles de mujeres para verificar las condiciones de detención.
 - ❖ Que la Relatoría de Personas Privadas de Libertad, incluya en su abordaje esta perspectiva, visibilizando el diferencial de género que afecta a las personas privadas de libertad e incluya en sus informes datos, o señale la ausencia de ellos respecto de la situación de las mujeres.
 - ❖ Que la Relatoría de Privados de Libertad de la CIDH en cooperación con la Relatoría de la Mujer, haga seguimiento al tema de las mujeres en las cárceles de Bolivia y programe una visita in loco para este fin

4.3 EXPECTATIVA DE REINCKERSION SOCIAL

Elementos que debe atender y desarrollar un penitenciarismo moderno, técnico y científico

Ellos son, de conformidad con lo establecido por los estudiosos en la materia, los siguientes: Principio de legalidad, personal idóneo, instalaciones adecuadas, individualización del tratamiento, determinación penal, ayuda post- institucional y auxilio a la víctima del delito, apoyo paralelo a la familia del agresor, reconstrucción del núcleo social que tiene como centro la familia, la víctima y la comunidad.

La esencia de la punición (ante todo la privación de libertad) debe ser un medio de reeducación de los agresores y su retorno a la sociedad como personas útiles, así mismo y si la pena persigue un fin utilitario, librar de agresores a la sociedad, aislarlos en los establecimientos penitenciarios solo si existieran las condiciones de rehabilitarlos.

Una política penal y penitenciaria debe partir de las siguientes exigencias:

1. Enfoque diferencial respecto a los agresores.
2. Empleo -además de la pena de privación de libertad- de todos los medios de influencia sobre los agresores.
3. Prevenir que se efectúen nuevas agresiones tanto por los que tienen penas, como por los otros individuos.
4. Desarrollar tareas de seguridad ciudadana comprendiendo los factores sociales, económicos, políticos y culturales del surgimiento de la agresión.

Debe regir en el Estado el principio conforme al cual toda persona que ha quebrantado la ley pueda volver a realizar una actividad socialmente útil.

El Estado y sus órganos encargados de proteger la sociedad, los intereses legítimos, la vida, la seguridad, la libertad, el honor y los derechos patrimoniales, laborales, de vivienda y otros de los ciudadanos no persigan la finalidad única de castigar al hombre que ha causado daño a la sociedad y a sus miembros, sino que aspire a reeducar al delincuente y convertirlo en un ciudadano que aporte a la comunidad positivamente.

Los tribunales, jueces, fiscales, abogados y operadores de justicia apliquen la sanción penal al individuo que ha cometido una agresión basados en el principio rehabilitador de la pena que es matar el delito y salvar a la persona; la condena y el castigo del culpable no constituyen un fin en sí, sino un medio de corregir y reeducar al infractor.

A la persona que ha cometido una acción socialmente peligrosa se le debe exigir responsabilidad penal, sin embargo, no siempre la responsabilidad, incluso la penal, implica una sanción.

Sigue hasta hoy la necesidad de aplicar penas, pues aun hay quienes cometen de manera reiterada delitos dañosos a la sociedad y por esto la pena, en especial la que priva de libertad resulta ser una medida extrema para los agresores.

La condena es un fenómeno jurídico y social complejo. Desde el punto de vista de la moral social da una valoración negativa a la acción del hombre. En el plano social persigue fines humanitarios, corregir, reeducar al delincuente, privarle de la posibilidad y el deseo de cometer nuevos crímenes, influir, con el ejemplo del condenado, sobre otros individuos de tal modo que estos se abstengan de cometer actos delictivos y con ello contribuir a la prevención de la delincuencia.

4.3.1. VISION:

- Estado participativo:

Involucrar a la ciudadanía en la consecución de los fines sociales, bajo el mandato de la Constitución, hacer que la seguridad ciudadana tenga una participación de los involucrados en los barrios, en las zonas, en las ciudades, en el campo y en los lugares donde las comunidades estén organizadas.

- Seguridad democrática:

Controlar el territorio, fortalecer la fuerza pública, buscar la participación ciudadana, fortalecer el servicio de justicia desde las comunidades.

- Crecimiento económico sostenible:

Generando empleo, estabilidad macroeconómica y apoyo a la microeconómica.

- Equidad Social:

Cohesión social, expresión de una sociedad solidaria e incluyente.
Colectivo ciudadano:

Sobre la base de la integración en igualdad de oportunidades

- Transparencia y eficiencia del Estado:

Renovación y Reforma de la Administración Pública para hacerla transparente y de servicio eficiente.

- Servicios Penitenciarios:

Brindando seguridad, atención integral y tratamiento a la población de los privados de libertad, haciendo de la privación de la libertad una oportunidad para construir proyectos de carácter personal y de beneficio social.

- Administración del Sistema Penitenciario:

Garantizando el cumplimiento de la pena privativa de libertad, la detención preventiva, la seguridad en las cárceles, la atención social, la rehabilitación y el tratamiento penitenciario, el involucramiento de la comunidad y el apoyo a los post-penitenciarios.

Garantizar una organización moderna, humanizada, comprometida con el Estado y sus instituciones, orientada a la solución integral de la problemática penitenciaria, dando seguridad a las víctimas e integrando socialmente a los agresores.

MISIÓN:

- ✓ Humanizar la atención de la población penitenciaria y asistir su tratamiento, mejorar su bienestar orientados a la reinserción social.
- ✓ Garantizar la seguridad en los establecimientos penitenciarios al tenor de las normas, fortaleciendo los reglamentos en las cárceles con participación de las comunidades de privados de libertad.
- ✓ Ofrecer a la población reclusa condiciones dignas de habitabilidad en el marco de los Derechos Humanos.
- ✓ Adecuar las cárceles y penitenciarias a los mandatos de la ley.
- ✓ Promover el cambio de actitud del talento humano a través de la capacitación y la actualización de los funcionarios penitenciarios y de la población reclusa.
- ✓ Diseñar y aplicar los perfiles de la población penitenciaria de acuerdo

con lo previsto en la normatividad vigente.

- ✓ Generar en los establecimientos penitenciarios proyectos productivos auto sostenibles facilitando el autoabastecimiento.
- ✓ Formar, capacitar y actualizar al funcionario penitenciario.
- ✓ Fortalecer el desarrollo de los programas de atención social, intervención integral y tratamiento penitenciario.
- ✓ Desarrollar alianzas estratégicas de beneficio mutuo con universidades, ONGs, Fundaciones y organizaciones internacionales.
- ✓ Implementar programas anticorrupción.
- ✓ Generar dentro de los recintos penitenciarios una cultura de autocontrol y auto rehabilitación.
- ✓ Clasificar la población penitenciaria de manera urgente.
- ✓ Desarrollar programas de ayuda a la víctima
- ✓ Delegar la administración de cárceles a voluntarios técnicos y a iglesias organizadas para estos fines.
- ✓ Desarrollar iniciativas de voluntariado técnico de prisiones que coadyuven al Estado en la prevención, tratamiento y excarcelación.
- ✓ Descentralizar las cárceles según número y tipo de delitos.
- ✓ Abandonar la construcción de mega cárceles.
- ✓ Buscar la transformación integral del privado de libertad.
- ✓ Despoblar las cárceles.
- ✓ Cambiar la mentalidad de la población sobre el encarcelamiento “el privado de libertad puede rehabilitarse”.
- ✓ Para rehabilitar no se requieren recursos, se necesita amor y voluntad política.

4.3.2. Medidas sanitaria y de higiene

Es perentorio el apoyo estatal a todos los centros penitenciarios, pero especialmente a los más sobre poblados, para asegurar una mejora de las condiciones sanitarias e higiénicas de los internos de

estos establecimientos. La Administración penitenciaria tiene la obligación de atender bien con recursos propios o concertados las necesidades sanitarias de la población reclusa.

Proponemos por considerarlo elemental, que la Administración penitenciaria formalice convenios de colaboración con la Administración Sanitaria Civil, para definir criterios generales de coordinación, protocolos y procedimientos de actuación, así como el sistema de financiamiento que se seguirá en el caso de atención médica de un interno en un Hospital.

El derecho que los internos tienen a que la Administración vele por su salud, se traduce en el compromiso de ésta a poner a disposición de aquél durante todo el tiempo que dure su internamiento, un servicio médico y unas instalaciones de enfermería capaz de atender las promesas asistenciales.

Dentro de este derecho a la salud, debe obligarse a la Administración a desarrollar programas específicos de lucha contra las enfermedades contagiosas y de deshabitación de drogas. También se deben cubrir las necesidades sanitarias que cada centro necesite por su ubicación geográfica o por sus características arquitectónicas.

Se puede prever que con fondos de la Administración penitenciaria en algunos hospitales se adecuen instalaciones que permitan cubrir las necesidades asistenciales y de seguridad que requiere la población reclusa.

La atención sanitaria debe tener un carácter integral y debe orientarse tanto a la prevención como a la curación, y podrá ser Primaria, que será atendida por el equipo sanitario de la prisión, y Especializada, que se llevará a cabo en los hospitales concertados.

Todo recluso tras su entrada en prisión debe ser reconocido por un médico y deberá serle abierta una historia clínica, a fin de evitar que se produzcan contagios de enfermedades infectocontagiosas, tan frecuentes en espacios cerrados y sobre poblados como son las prisiones y tan habituales en los reclusos cuyo estado de salud es precario. Esta revisión médica es una garantía tanto para el recluso como para la población penitenciaria y funcional.

La mejora de la salud en los centros penitenciarios puede obtenerse con unas normas de limpieza e higiene en el interior del penal, aunque tanto la sobrepoblación como las pésimas condiciones en las que se encuentran las instalaciones sanitarias de los penales no ayudan mucho a que se den unas condiciones óptimas de higiene.

Una reducción de la población penitenciaria a la que puede llegarse tras la disminución de los internos preventivos, facilitará el apoyo a la mejora de las condiciones higiénicas y sanitarias de los internos, al tener más espacio para dormir y asearse.

La dificultad económica del país y particularmente la de la Dirección General de Régimen Penitenciario, no permite a corto plazo la edificación de nuevos penales, por lo que mientras no haya nuevas edificaciones proponemos el traslado de algunos de los presos que se encuentren en los centros más poblados a otros que no lo estén como es el caso de “El Abra” en Cochabamba y “Chonchocoro” en La Paz. De igual forma los nuevos presos tanto preventivos como condenados por delitos con penas altas deben ser directamente internados en estos centros.

4.3.3. Mejoras en la alimentación

La alimentación es una de las cuestiones más vitales para

cualquier persona pero mucho más para las privadas de libertad. Es por ello que a la misma hay que darle una atención especial, no permitiendo improvisaciones o arbitrariedades, ya que en ocasiones, ello provoca la excusa perfecta para producir ciertos desórdenes y conflictos entre la población penitenciaria. Por lo tanto una buena alimentación además de asegurar la salud de los internos, propicia la existencia de un clima relajado tendente a la adaptación.

Ante ello proponemos que sean los propios centros penitenciarios con fondos de la Dirección General Penitenciaria, los que proporcionen directamente y no mediante el correspondiente pre diario, a los internos una alimentación convenientemente preparada, con las suficientes calorías y variedad como para que todos los reclusos puedan quedar satisfechos con la misma. Con un cumplimiento de normas de higiene alimentaria que evite la aparición de brotes de toxiinfección alimentaria. Ello evitaría, por un lado, la entrada de productos perecederos sin control a los penales, que en no pocos casos generan focos de infecciones, y por otro lado, la discriminación entre los internos con más o menos recursos económicos.

Ni que decir tiene que los centros al proporcionar los alimentos deben tener en cuenta las convicciones religiosas, filosóficas, culturales y étnicas de cada interno.

4.3.4. La “excarcelación” de los familiares

Por las razones que hemos expuesto en el epígrafe “encarcelación” de los familiares, consideramos necesario que por la Dirección General de Régimen Penitenciario se emita instrucciones de prohibición de permanencia de los familiares al interior de los

penales, debiéndose para ello a corto plazo, no permitir que los nuevos internos puedan ingresar en unión de sus familias, y haciendo desaparecer paulatinamente, esta práctica, que no tiene respaldo normativo alguno.

Esta decisión debe acompañarse de la promoción de las visitas procedentes del exterior en espacios adecuados de acuerdo con la naturaleza de la misma (visitas íntimas, familiares, profesionales, etc.)

4.3.5. La rehabilitación de la red de establecimientos

En la mayoría de los centros visitados, Palmasola, San Pedro, San Sebastián (hombres y mujeres), San Antonio y San Roque, se ha detectado el mal estado en el que se encuentran los mismos y la necesidad en alguno de los casos de cerrarlos o al menos de rehabilitarlos.

La construcción de nuevos establecimientos penitenciarios con todas las instalaciones necesarias sería lo deseable y óptimo, pero somos conscientes de la realidad económica boliviana y más en concreto, de los recursos económicos de la DGRP y es por ello que, mientras no se obtenga fondos para la construcción de nuevos centros, será preciso rehabilitar los existentes.

Sin lugar a dudas una reducción de la población penitenciaria, facilitará la tarea de rehabilitación, y una mejor reubicación de los reclusos que se encuentren en centros sobre poblados, por lo que insistimos de nuevo en la importancia que tendrá la reducción de la población reclusa preventiva, para contar con nuevos espacios y asegurar con ello que los reclusos penados puedan seguir un tratamiento idóneo que les permita una mejor reinserción en la

sociedad al cumplir su condena.

Aprovechamos este punto para proponer que dado que un gran número de la población penitenciaria lo está por delitos de la Ley 1008, sería interesante utilizar los bienes muebles e inmuebles incautados a los narcotraficantes condenados, para la mejora del sistema penitenciario.

El centro penitenciario de pequeñas dimensiones –carceletas- es una solución adecuada a las características geográficas del país y asegura que los internos no sean alejados de su entorno familiar y social, sin embargo, hay que asegurar que las carceletas ofrezcan a los internos unas instalaciones básicas de acuerdo con la ley. En las carceletas debe acentuarse el principio de autogestión para abaratar costes y asegurar su existencia.

4.3.6. Favorecer el trabajo penitenciario y la formación

Proponemos que en los centros penitenciarios se establezca un sistema de evaluación continuada de los internos por la participación en actividades de trabajo y formación, que le incentive para obtener determinados beneficios penitenciarios y recompensas.

Las actividades podrían clasificarse en dos niveles: - prioritarias, dirigidas a paliar las carencias del interno, (analfabetismos, problemas de alcoholismo, conductas sexuales desviadas, etc.) y – complementarias, que no están relacionadas con la etiología delictiva del sujeto.

Se deberá crear una unidad de valoración de tales actividades que será la encargada de recoger en el expediente del recluso todos los aspectos relativos a la actividad desarrollada, de tal forma que tanto

a la hora de la clasificación, de paso de un período a otro, como de posibles recompensas o beneficios penitenciarios sean tenidas en cuenta. En cada establecimiento debe existir un catálogo de actividades disponibles que podrán ser clasificadas en: Formativas, Culturales, Deportivas, Laborales, Terapéuticas y Asistenciales y que deberán estar al alcance de cada una de las secciones o módulos de cada penal.

Sin lugar a dudas la implicación del interno en las actividades ofrecidas por el centro, va a ser un indicador importante del compromiso del interno en el proyecto de reinserción social y laboral.

Mediante beneficios fiscales e incentivos económicos se debe poner en marcha un programa laboral en los centros penitenciarios en el que las empresas privadas encuentren alicientes para intervenir creando centros de trabajo. Por su parte, la Administración debe además incentivar la salida al mercado de los artículos fabricados en prisión convirtiéndose en clientes obligados de los mismos en sectores como papelería, calzado, etc.

En cuanto a la formación se hace preciso, la firma de convenio con centros educativos, tanto de educación primaria, secundaria, universitaria y de formación profesional, con cuerpos de profesores y monitores voluntarios en un primer momento, y por personal contratado posteriormente.

4.3.7. Reformulación de los beneficios penitenciarios

El riesgo de que el cumplimiento efectivo de la pena quede en manos de los equipos técnicos de los centros, en lugar del juez, hace

aconsejable, que en lugar de aminorar la pena de privación de libertad con los beneficios penitenciarios, se disminuya ésta por ley, por lo que proponemos que a medio o largo plazo, se proceda a una modificación del Código penal que reduzca tanto la duración de las penas privativas de libertad, como elimine la redención de las penas por el trabajo o estudio. Las actividades laborales y formativas, deberán retribuirse con un salario y con la entrega de diplomas o titulaciones y no con un acortamiento de la vida en reclusión. Con ello no pretendemos eliminar los beneficios penitenciarios, que consideramos son un incentivo fundamental para obtener conductas positivas desde el punto de vista de los fines preventivos, pero no debe abusarse de los mismos y por ello consideramos importante realizar una reformulación de éstos.

Podemos considerar como beneficios penitenciarios, el adelantamiento de la libertad condicional y el indulto penitenciario, a los que se puede llegar cuando: - el penado realiza actividades laborales o formativas, encaminadas hacia su reinserción social, - el interno tiene buena conducta, - evoluciona positivamente en el proceso de reinserción y - está próximo al cumplimiento de las 2/3 partes de la condena, con las exclusiones previamente establecidas por ley.

4.3.8. Desarrollar la transparencia, la concertación y la responsabilización.

La Administración penitenciaria debe asumir un compromiso que se encuentra en la base de todos los servicios públicos que presta un Estado democrático. La función penitenciaria tiene que ejercerse con absoluta transparencia, procurando que lo que sucede dentro de las prisiones pueda ser observado por los ojos críticos de la opinión pública.

Para alcanzar esta transparencia es necesario redefinir las relaciones de la prisión con los medios de comunicación. La posibilidad de que los periodistas visiten las prisiones debería convertirse en un principio inspirador del sistema penitenciario. Solo estrictas razones de seguridad y de preservación de la intimidad de los internos pueden limitar el ejercicio de esa función.

CAPITULO V

MARCO JURÍDICO

5.1. Normatividad penitenciaria en el sistema penal boliviano.

La compleja existencia de cuerpos legales en el ordenamiento jurídico coadyuva para aplicar el método de aproximación "deductivo" siguiendo este parámetro se tiene:

5.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

El primer cuerpo legal y fundamento de todos los demás es la Constitución Política del Estado del 25 de Enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, En el mismo incorpora los derechos constitucionales de la persona miembro del Estado, referente a los Derechos y deberes fundamentales de la persona. Donde se reconoce la capacidad y la

personalidad del ser humano, como una base, para que esta pueda gozar de derechos, libertades y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado, siendo por demás ampliar al señalar que no existe distinción de condiciones, sean estas económicas, sociales o de cualquier índole, incluyendo a las personas reclusas en un centro penitenciario.

Art.15.-

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.⁵¹

Art. 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.⁵²

En su artículo 22 referido a la dignidad de la persona “señalando que la

⁵¹ **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**; Nueva Constitución Política del Estado; Aprobada en el Referéndum de 25 de Enero de 2009; y Promulgada el 7 de Febrero de 2009.

⁵² **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**; Nueva Constitución Política del Estado; Aprobada en el Referéndum de 25 de Enero de 2009; y Promulgada el 7 de Febrero de 2009.

dignidad y la libertad de las personas son inviolables y respetarlas y protegerlas es deber primordial del estado⁵³.

Respaldado por la Naciones Unidas en su declaración de 1985 Resolución N° 40/34 estableciendo que se debe entender por víctima a la persona que sufre al menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente⁵⁴.

SECCION IX

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

“Artículo 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la comunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, durara el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reincersion social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y

⁵³ Citado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal; Capacitación a través de la Red Institucional para la Vigencia Plena; Versión 01/2001; Pág. 29

⁵⁴ Corzon Juan Carlos; ABC del Nuevo Código de Procedimiento Penal; Edt. Cima, Pág. 61: La Paz- Bolivia 2001.

estudiar en los centros penitenciarios”.⁵⁵

5.1.2. Código Civil.

El código civil boliviano en su libro primero (de las Personas), título primero (de las Personas individuales) capítulo tercero (De los derechos de la personalidad), la protección a la vida y la igualdad e integridad de toda persona,⁵⁶ el tratadista Morales Guillen, quien cita a otros tratadistas como Capitant, los Hermanos Mazeud o Castán Tobeña desarrolla un comentario basado en el precepto “De los derechos de la personalidad” con la noción de personalidad como la aptitud para ser sujeto de derecho, sosteniendo como objeto mismo de protección de la persona, y que a pesar de no integrar el patrimonio, puede ser susceptible de una demanda cuando son lesionados los derechos al honor o la integridad física o moral. Al mismo tiempo señala la confusión elemental de los derechos de la persona, con los derechos de la personalidad⁵⁷, por los puntos coincidentes de unos y de otros como derechos naturales.

El bien jurídicamente protegido se encuentra en la relación de género y especie sentada por la norma constitucional, por lo que se ve un tratamiento especial, existe una protección que pasa de la esfera del derecho público al derecho privado pero que sin embargo sigue conformando la parte general en la división que hicimos para las normas debido a que la protección a la vida es un fundamento para la protección de la salud e integridad de la persona como derechos fundamentales y naturales.

⁵⁵ *Nueva Constitución Política del Estado Ed. UPS La Paz – Bolivia 2010 Pág. 24*

⁵⁶ CODIGO Civil; Edit. Puerta del sol; La Paz-Bolivia. 1990.

⁵⁷ La diferencia entre unos y otros derechos pese a ser ambos naturales según Castan Tobeñas, se centra en que los derechos de las personas representan atributos por la misma naturaleza del hombre y sus condiciones perteneciendo estos a la esfera del derecho privado, mientras que los derechos de la personalidad son los que están reducidos al dominio de aplicación de la protección constitucional, sosteniendo que esta es más una esfera de derecho público.

La igualdad planteada en el Código Civil forma también una base para la no discriminación de las personas, cualquiera sea si condición al normas la igualdad de los derechos de la personalidad, convirtiendo a estos en una violación, que van a una esfera más amplia, faculta a la persona damnificada para la acción correspondiente al resarcimiento del daño ocasionado por tal violación.

5.1.3. Código Penal.

También encontramos en este cuerpo legal en su Libro Primero, Título Tercero (las penas), Capítulo tercero (cumplimiento y ejecución de las penas) un tratamiento progresivo en la ejecución de las penas.

Esta normatividad establece la salud como un derecho fundamental de la persona, cuyo bien jurídicamente protegido es el derecho a la vida, aquí tenemos un instrumento al que puede dársele aplicabilidad, no obstante el uso de esta norma podría ser complementada con lo dispuesto en el título cuarto (Las medidas de seguridad), en su capítulo único al establecer internamientos en casas de salud.

Artículo 25.- (La sanción). La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Artículo 26.- (Enumeración). Son penas principales 1) Presidio 2) Reclusión 3) Prestación de trabajo 4) Días multa.
Es pena la inhabilitación especial.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 27.- (Privativas de libertad). Son penas privativas de libertad.

- 1) (Presidio).** El presidio se aplicara a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno a treinta años. En los de concurso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de treinta años.

- 2) **(Reclusión).** La reclusión se aplicara a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años.
- 3) **(Aplicación).** Tratándose de cualquiera de estas sanciones, el juez podrá aplicar una u otra en conformidad con el Artículo 37.

5.1.4. Código de Procedimiento Penal.

El código de Procedimiento Penal señala expresamente la calidad y derechos del imputado, refiriendo que se considera como imputado a toda persona a la que se le atribuya la comisión de un delito, tomando en cuenta que el imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución y otros cuerpos legales que sean reconocidos por el ordenamiento jurídico, esta expresión hace evidente que toda persona, incluyendo a los internos penitenciarios, tiene derecho a la vida y a la salud, que se reconoce otras disposiciones relacionadas a la misma, así como el pacto de “San José” de Costa Rica. La calidad y derechos del imputado hace hincapié en que se limita con las penas privadas de libertad, a saber, el derecho de libre locomoción y no así la limitación de otros derechos y garantías constitucionales.

Para el caso concreto en el tema la aplicabilidad e instauración del sistema progresivo en la ejecución de penas, hace posible instaurar los procedimientos para la rehabilitación del condenado y mas con la dotación de instrumentos de capacitación con un cargo u oficio hace que se efectivice la progresividad de la ejecución de la pena, quizás lo único que hace falta es la firma de convenios con instituciones que aglutinen a estos sujetos con proyectos de incorporación y que además se les pueda inyectar un capital de emprendimiento, garantizando la reinserción social.

5.2. Normatividad Especial

En el marco del método inductivo, se considera una segunda división para el estudio de las leyes vigentes, relacionadas con el tema principal de la presente tesis, desarrollando aquellas normas específicas referentes al sistema progresivo en la ejecución de penas y la rehabilitación social.

5.2.1. Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y supervisión.

Promulgada por ley No. 1700, de 12 de Julio de 1996, es la norma legal que rige en la actualidad en materia forestal, siendo la norma específica en esta materia da los lineamientos generales estableciendo que:

a) ORGANIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEPARADAMENTE ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

Artículo 75.- (Clases de Establecimientos). Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

1. Centros de Custodia;
2. Penitenciarias;
3. Establecimientos Especiales; y,
4. Establecimientos para menores de edad imputables.

Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

b) EL SISTEMA PROGRESIVO EN LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION

El sistema progresivo, ha sido adoptado en nuestro país, encontrándose descrito en los artículos 157 al 177 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que a la letra señalan:

ARTICULO 157. (Sistema Progresivo). Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes períodos:

1. De observación y clasificación iniciales;
2. De readaptación social en un ambiente de confianza;
3. De prueba; y,
4. De libertad condicional.

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.

ARTICULO 158. (Clasificación). El Consejo Penitenciario evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.

ARTICULO 159. (Criterios de Clasificación). El Consejo Penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos:

1. Los antecedentes personales y criminales;
2. La formación y el desempeño laboral;
3. Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas;

4. La convivencia con los otros internos;
5. Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña;
6. Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y,
7. Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Adicionalmente, cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, al momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado. La tabla de calificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.

ARTICULO 160. (Entrevistas). Para la clasificación, el Consejo Penitenciario entrevistará y escuchará al condenado, practicará las consultas que estime necesarias y solicitará informes a cualquier miembro del personal penitenciario. El condenado podrá pedir la presencia de un tercero en las entrevistas realizadas por el Consejo Penitenciario.

ARTICULO 161. (Acta). De la entrevista se elaborará un acta circunstanciada, que será firmada por los presentes. El acta será incorporada al expediente personal del condenado, entregándosele una copia.

ARTICULO 162. (Resolución de Clasificación). La resolución de clasificación será emitida dentro de las 48 horas después de concluida la entrevista y contendrá un razonamiento fundamentado, indicando las circunstancias de hecho, los criterios científicos considerados y las conclusiones.

ARTICULO 163. (Vigencia). El condenado que hubiere sido transferido a otro establecimiento, mantendrá la clasificación obtenida y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiera alcanzado.

Los diferentes períodos que comprende el sistema progresivo en nuestro país, de acuerdo al art. 157 y siguientes de la L.E.P.S. tienen, por objeto realizar en primer lugar la observación y clasificación de los internos que estará a cargo del “Consejo Penitenciario”, de conformidad al art. 158 del mismo cuerpo legal, que evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo, así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.

Los criterios de clasificación inmersos en el artículo 159 de la L.E.P.S., parecen bastante acertados, ya que toman en cuenta la personalidad del interno, la formación y el desempeño laboral o educativo y las iniciativas personales y participación del interno en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

También toma en cuenta la condición de los miembros de una localidad indígena o campesina, que a momento de la clasificación, deberán recibir la opinión de la autoridad originaria de su comunidad, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena, contenidas en el artículo 25 del Código Penal. Además para que se respete la identidad cultural del condenado.

La tabla de clasificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento del ingreso al establecimiento penitenciario.

Los artículos 160 al 163 son muy importantes ya que se revieren a la entrevista que realizará al condenado, el consejo penitenciario, ya que este

podrá ser escuchado y podrá hacer conocer las consultas que estime necesarias y solicitará informes a cualquier miembro del personal penitenciario. En su caso, el condenado podrá pedir la presencia de un tercero en las entrevistas realizadas por el Consejo Penitenciario. Puede tratarse de familiares, amigos o de su abogado.

De la entrevista se elaborará un Acta Circunstanciada, que será firmada por los presentes y será incorporada al expediente personal del condenado. Además se procederá a entregarle una copia de este documento. La resolución de clasificación, deberá ser emitida dentro de las 48 horas, luego de haber concluido la entrevista y contendrá, los fundamentos y razonamientos en que se basa, indicando las circunstancias del hecho, los criterios científicos que se han considerado para su clasificación y las respectivas conclusiones.

Estas resoluciones de clasificación, mantendrán su vigencia, en el caso de que el condenado hubiere sido transferido a otro establecimiento, manteniendo la clasificación obtenida, por lo que será incorporado al nivel del sistema progresivo que le corresponda, ya que se respeta el que hubiera alcanzado.

Este procedimiento resulta rápido y ventajoso para el interno y le permite alcanzar los beneficios en Ejecución de Sentencia que estudiaremos más adelante.

c) PERÍODOS DEL SISTEMA PROGRESIVO.

➤ PERÍODO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN (ART.164 L.E.P.S.)

Este artículo señala:

El periodo de observación y clasificación iniciales se cumplirá en régimen cerrado y tendrá una duración de dos meses desde el ingreso del condenado. Vencido el término, el Consejo Penitenciario establecerá el régimen que el condenado deberá cumplir en el segundo periodo del Sistema Progresivo.

Este período, que tiene una duración de dos meses, se cumplirá en Régimen Cerrado., que de conformidad al artículo 143 del esta Ley, se caracteriza por un estricto control de la actividad del condenado y por la limitación de sus relaciones con el exterior. Vencido este término, el Consejo Penitenciario deberá establecer el Régimen que el condenado deberá cumplir en el segundo período del sistema progresivo.

➤ **PERÍODO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN UN AMBIENTE DE CONFIANZA (ART. 165 DE LA L.E.P.S.)**

Este artículo, dispone:

El periodo de readaptación social en un ambiente de confianza tendrá por finalidad, promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario.

Este periodo podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado.

La finalidad de este período es promover y alentar las habilidades

y aptitudes del condenado, mediante los regímenes disciplinario, laboral y educativo, que le permitan rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva y continua de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario.

Según lo disponga la resolución de clasificación, este período podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado.

➤ **PERÍODO DE PRUEBA (ART. 166)**

El periodo de prueba tendrá por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.

Este período tiene la finalidad de preparar al condenado para su libertad, fomentando principalmente la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario, como en sus salidas, ya que los condenados clasificados en este período también pueden solicitar al Juez de Ejecución Penal y supervisión, salidas prolongadas por el plazo máximo de 15 días cumpliendo los requisitos respectivos y además pueden pedir, trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la jornada de trabajo o estudio.

➤ **SALIDAS PROLONGADAS (ART. 167 DE LA L.E.P.S.). PROCEDIMIENTO (ART. 168 DE LA L.E.P.S.)**

En este artículo, de manera clara se establece lo siguiente:

ARTICULO 167. (Salidas Prolongadas). Los condenados

clasificados en el periodo de prueba, podrán solicitar al Juez su salida prolongada, por el plazo máximo de quince días, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) No estar condenado por delito que no permita indulto;
- 2) Haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la pena impuesta;
- 3) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y,
- 4) Ofrecer dos garantes de presentación.

Las salidas prolongadas sólo podrán concederse una vez por año.

ARTICULO 168. (Procedimiento). Recibida la solicitud, el Juez de Ejecución, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará Resolución concediendo o negando la salida prolongada.

En caso de concederla podrá imponer las restricciones y reglas de comportamiento que considere convenientes cuidando que las mismas no afecten la dignidad del condenado ni desnaturalicen la finalidad del instituto. En ningún caso la obligación de presentación ante el juez o ante la autoridad que éste disponga podrá establecerse con intervalos menores a veinticuatro horas.

Cuando el condenado esté procesado por otro delito, el Juez de Ejecución antes de resolver, pondrá la solicitud en conocimiento del Fiscal de la causa o del acusador particular, a objeto de que se pronuncien en el término de cinco días de notificada. Remitidos los informes o agotado el plazo previsto en el párrafo anterior, el Juez de Ejecución Penal dictará Resolución, en el plazo de cinco días.

Como hemos señalado los condenados clasificados en el período de prueba podrán solicitar al juez sus salidas prolongadas por el plazo

máximo de 15 días cumpliendo ciertos requisitos referidos a no estar condenado por delitos que no permitan indulto, haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la condena impuesta, no haber sido pasible a sanciones por faltas graves o muy graves en el último año y el ofrecimiento de dos garantes de presentación, que tienen las obligaciones contenidas en el artículo 171 de esta misma Ley. Estas salidas prolongadas solo podrán concederse una vez por año.

El procedimiento para obtener las salidas prolongadas deberá ser interpuesto ante el juez de ejecución penal, que dentro de los 5 días hábiles dictará resolución, concediendo o negando la salida prolongada. El artículo también da los requisitos en caso de concederla y otros casos, que son claros en el artículo y no necesitan mayores comentarios.

- **EXTRAMURO (ART. 169 DE LA L.E.P.S.). REQUISITOS. PROCEDIMIENTO (ART. 170 DE LA L.E.P.S.). OBLIGACIONES DEL GARANTE (ART. 171 DE LA L.E.P.S.). APELACIÓN (ART. 172 DE LA L.E.P.S.). FORMALIDADES (ART. 173 DE LA L.E.P.S.).**

La L.E.P.S. respecto al beneficio de Extramuro, sus requisitos y procedimiento, señala lo siguiente:

ARTICULO 169. (*Extramuro*). Los condenados clasificados en el período de prueba podrán solicitar al Juez de Ejecución, trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la modalidad de Extramuro, debiendo retornar al Centro Penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio.

Para acogerse al Extramuro, deberá cumplirse con los siguientes

requisitos:

- 1) No estar condenado por delito que no permita indulto;
- 2) Haber cumplido al menos la mitad de la condena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;
- 3) Tener asegurada ocupación laboral regular que conste por escrito o matrícula de estudio;
- 4) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año;
- 5) Haber realizado regularmente actividades de trabajo o estudio durante la permanencia en el establecimiento penitenciario;
- 6) No estar condenado por delito de violación a menor de edad;
- 7) No estar condenado por delito de terrorismo;
- 8) No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,
- 9) Ofrecer dos garantes de presentación.

ARTICULO 170. (Procedimiento). Solicitado el Extramuro, el Juez de Ejecución Penal conminará al Director del establecimiento para que en el plazo de diez días calendario remita los informes correspondientes.

Cuando el condenado esté procesado por otro delito, el Juez de Ejecución antes de resolver, pondrá la solicitud en conocimiento del Fiscal de la causa o del acusador particular, a objeto de que éste se pronuncie en el término de cinco días calendario de notificado.

Remitidos los informes o agotado el plazo previsto en el párrafo anterior, el Juez de Ejecución Penal dictará Resolución, en el plazo de cinco días.

El Juez de Ejecución Penal podrá rechazar la solicitud sin trámite cuando sea manifiestamente improcedente.

ARTICULO 171. (Obligaciones del Garante). Los garantes de presentación tendrán la obligación de cuidar que el condenado observe las reglas de comparecencia que se le impongan y que éste se presente ante la Administración.

Penitenciaria o ante la autoridad que el Juez de Ejecución determine, las veces que sea requerido.

Asimismo, en caso de fuga, los garantes estarán obligados solidariamente a pagar la suma que a este efecto determine el Juez de Ejecución penal, la que será suficiente para satisfacer los gastos de captura a los que hubiere lugar y las costas procesales.

El juez, a petición de los garantes, podrá aceptar su sustitución.

ARTICULO 172. (Apelación). Las resoluciones que nieguen las salidas prolongadas o el Extramuro son Apelables por la Vía Incidental, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 173. (Formalidades). La solicitud de salida prolongada o Extramuro no requerirá del patrocinio de un abogado, sin perjuicio del derecho del condenado de solicitarlo, a través del Servicio Legal de cada establecimiento penitenciario.

La Dra. Cecilia Martha Flores Quinteros, en su excelente Manual de Procedimiento para la Etapa de Ejecución Penal, señala que: “El beneficio de pre – libertad bajo la modalidad de extramuros, fue concedido mediante Resolución Ministerial Nro. 2309 de fecha 15 de septiembre de 1992, modificado por el D.S. Nro. 2350 de fecha 26 de

septiembre de 1992, que a su vez fue modificada por la Ley Nro. 2298 “Ley de Ejecución Penal y Supervisión en vigencia”⁽¹⁾.

Además indica: “El beneficio de Pre – Libertad bajo la modalidad de extramuros no es un beneficio jurisdiccional, es más bien administrativo”⁽²⁾

El Régimen de Extramuro, constituye el penúltimo período del sistema progresivo, donde el interno se prepara para acceder a la libertad condicional, ya que tiene la posibilidad de trabajar o estudiar, y le permite desenvolverse con mayor libertad para realizar estas actividades. La diferencia con la libertad condicional, consiste en que el interno, en el caso del Extramuro, se encuentra detenido cumpliendo condena y en la Libertad Condicional el interno sale del recinto penitenciario. Es un grado de pre – libertad, que le permite al interno que se encuentra clasificado en el período de prueba, del Sistema Progresivo, solicitar al Juez de Ejecución Penal y Supervisión, que le permita trabajar o estudiar fuera del recinto penitenciario bajo la modalidad de extramuros debiendo retornar al establecimiento penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio.

Los requisitos y procedimiento, están contemplados en los artículos 169 y 170 que son muy claros en su enumeración y pasos que se deben seguir. Este beneficio es solicitado ante el Juez de Ejecución Penal que conminará al director del Establecimiento para que remita los informes correspondientes en el plazo de 10 días, luego de lo cual dictará resolución en el plazo de 5 días.

⁽¹⁾ Dra. Cecilia Martha Flores Quinteros, *Manual de Procedimiento para la Etapa de Ejecución Penal*, Ed Imprenta Ofset “Cueto”, Cochabamba – Bolivia 2004 Pág. 75.

⁽²⁾ *Ibidem*. Pág. 76

En el caso de que el condenado este procesado por otro delito, su solicitud será puesta a conocimiento del Fiscal de la causa o del acusador particular para que se pronuncien en el término de 5 días después de su notificación. El juez podrá rechazar la solicitud sin trámite cuando sea manifiestamente improcedente.

Respecto a las obligaciones del garante, el artículo 171 de la L.E.P.S. indica que es estos tienen la obligación de cuidar que el condenado observe las reglas de comparecencia que se le impongan. En caso de fuga los garantes están obligados solidariamente a pagar los gastos de recaptura a los que hubiere lugar y las costas procesales. Por este motivo es admisible la petición de sustitución de los garantes.

Las resoluciones que niegan las salidas prolongadas o el extramuro, son Apelables por la Vía Incidental, de conformidad a lo establecido por el artículo 403 Inc. 11) del N.C.P.P, que deberá ser interpuesto, dentro de los tres días de notificada la resolución al recurrente.

Con su contestación o sin ella a las 24 horas de haber vencido el plazo de los tres días, el Fiscal o el Juez de Ejecución Penal que en audiencia oral y pública ha revocado este beneficio, remitirá las actuaciones a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, para que ésta resuelva la revocatoria del beneficio de extramuros por incumplimiento de las condiciones impuestas. La tramitación de revocatoria será promovida de oficio o a pedido del fiscal. Para la tramitación de este incidente, deberá estar presente el condenado, pudiendo el Juez de Ejecución Penal ordenar su detención si no se presenta, pese a su legal citación.

También, cuando este incidente se desarrolle con intervención del condenado, el juez de ejecución penal y supervisión podrá disponer que se lo mantenga detenido hasta que se resuelva el incidente.

La revocatoria de estos beneficios, impedirán que el condenado pueda volver a acogerse a estos derechos nuevamente como hemos señalado de acuerdo al art. 403 Inc. 11) del N.C.P.P., la resolución que revoque este beneficio es apelable.

En lo referente a las formalidades, las solicitudes de salidas prolongadas o extramuros, no requerirán del patrocinio de un abogado y podrá ser solicitado a través del Servicio Legal de cada establecimiento penitenciario.

➤ **LIBERTAD CONDICIONAL (ART. 433 N.C.P.P.174
– 177 DE LA L. E. P.S.)**

Los artículos que citamos a continuación tratan sobre la libertad condicional, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 433. (Libertad Condicional) del N.C.P.P. señala: “El Juez de Ejecución Penal, mediante resolución motivada, previo informe de la dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder libertad condicional por una sola vez, al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos:

- 1) Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta;
- 2) Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario de conformidad a los reglamentos; y

3) Haber demostrado vocación para el trabajo.

El auto que disponga la libertad condicional indicará el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instituciones que debe cumplir, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de este Código.

El juez vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del fiscal o del condenado.

ARTICULO 174. (Libertad Condicional). La Libertad Condicional es el último período del Sistema Progresivo. Consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad.

El Juez de Ejecución Penal mediante Resolución motivada, previo informe de la Dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder Libertad Condicional por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos:

- 1) Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;
- 2) Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario, no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y,
- 3) Haber demostrado vocación para el trabajo.

La Resolución que disponga la Libertad Condicional indicará el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1970.

El Juez de Ejecución vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del fiscal o del condenado.

ARTICULO 177. (Disposición común). El Juez de Ejecución Penal determinará en cada caso mediante resolución fundada, las condiciones para la ejecución de la salida prolongada, del Extramuro y la Libertad Condicional y, en su caso, las fechas y los horarios de presentación del condenado, las normas de conducta que se comprometerá a observar, disponiendo la supervisión que considere conveniente.

El Juez de Ejecución a tiempo de imponer las reglas, cuidará de causar el menor perjuicio posible a la relación laboral del condenado.

Las reglas impuestas sólo serán apelables por el condenado y únicamente cuando sean ilegales, afecten su dignidad, sean excesivas o contravengan el fin resocializador de la pena.

La libertad condicional es un beneficio que se obtiene en Ejecución de Sentencia por haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año y haber demostrado vocación para el trabajo, que consiste en que una parte del tiempo de la condena privativa de libertad puede ser cumplida fuera del establecimiento penitenciario, antes del vencimiento del plazo de la sentencia.

Al respecto, de la naturaleza de esta institución penitenciaria, el Dr. **Raúl Goldstein**, señala: “Se disiente en si es un modo de cumplir o ejecutar la pena privativa de libertad o si es una rectificación de la sentencia, o si en cambio, se trata, no de un modo de ser de la pena si

no simplemente de una suspensión condicional de la privación de libertad. También se ha cuestionado su carácter: si es un derecho del condenado a obtenerla y si es una gracia o favor el concederla. En realidad, es un beneficio al cual el penado tiene derecho si se ajusta a ciertas condiciones, que el juez debe apreciar”⁽¹⁾

Este beneficio se concede mediante resolución motivada, previo cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 433 del N.C.P.P. concordante con los artículos 174 al 177 de la L.E.P.S. Tiene que ser concedida, previo el informe del Director del Establecimiento Penitenciario. Es completamente jurisdiccional ya que el juez de ejecución penal es el único que tiene competencia para conocer, otorgar o revocar este beneficio. La tramitación de este beneficio se la realiza por escrito por parte del interno, el fiscal, o el mismo juez de ejecución penal de oficio y es promovido como incidente de la Ejecución Penal.

Este beneficio corresponde al último período del Sistema Progresivo o como hemos señalado consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad, por lo que es el último beneficio que se le concede al condenado. Puede solicitarse varias veces, pero se concede una sola vez, luego de lo cual ya no procede el recurso.

La Dra. **Cecilia Martha Flores Quinteros**, realizando una crítica constructiva señala: “El art. 434 del N.C.P.P., no da mayores luces sobre el carácter contradictorio del desarrollo de la audiencia, pero sin alterar su contenido, podemos aplicar la disposición del art. 14 Num. 7 de la Ley de Organización del Ministerio Público, para garantizar la intervención de esa institución.

⁽¹⁾ Raúl Goldstein, *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, Ob. Cit Pág. 472

También se encuentra otro básico con referencia a la continuidad del defensor técnico que intervino en la causa principal, por lo que para llenar este vacío, debemos aplicar la disposición del art. 9 del N.C.P.P., porque este derecho es irrenunciable, pudiendo ser un abogado particular que designe al condenado, o en su caso se debe designar defensor de oficio, o al representante de defensa pública, y en último caso se puede llamar a la Asistencia Legal del Consejo del Régimen Penitenciario y Supervisión, por el principio de gratuidad. Se deben hacer respetar las normas del debido proceso y el principio de igualdad para ejercitar el derecho de defensa”

La ausencia del Fiscal en la audiencia no constituye causal de nulidad.

➤ **PROCEDIMIENTO (ART. 175 DE LA L.E.P.S. Y 434 DEL N.C.P.P.).**

El artículo 175 de la L.E.P.S., respecto al procedimiento para obtener la libertad condicional, señala:

El incidente de Libertad Condicional deberá ser formulado ante el Juez de Ejecución Penal. Podrá ser promovido a petición de parte o de oficio.

El Juez de Ejecución Penal conminará al Director del establecimiento para que en el plazo de diez días, remita los informes correspondientes.

El Juez podrá rechazar la solicitud sin más trámite, cuando sea manifiestamente improcedente.

El procedimiento, como hemos señalado, según el artículo 175 de la L.E.P.S. es tramitado como incidente ante el Juez de Ejecución Penal, a petición de parte o de oficio. Este conminará al director del establecimiento para que en el plazo de 10 días, remita los informes correspondientes. Podrá rechazar la solicitud sin más trámite, cuando sea manifiestamente improcedente.

➤ **REVOCATORIA (ART. 176 DE LA L.E.P.S. Y ART. 435 DEL N.C.P.P.)**

La L.E.P.S. considera a la revocatoria otro incidente de la ejecución, señalando para el efecto el trámite siguiente:

El Juez de Ejecución Penal en audiencia pública, podrá revocar las salidas prolongadas, el Extramuro y la Libertad Condicional, por incumplimiento de las condiciones impuestas.

El incidente de revocatoria será promovido de oficio o a pedido de la Fiscalía. Para la tramitación del incidente deberá estar presente el condenado, pudiendo el Juez de Ejecución Penal ordenar su detención si no se presenta, no obstante su citación legal.

Cuando el incidente se desarrolle en presencia del condenado, el Juez podrá disponer que se lo mantenga detenido hasta que se resuelva el incidente. La resolución que revoque los beneficios señalados es apelable. La revocatoria de las salidas prolongadas o del Extramuro, impedirá que el condenado pueda acogerse a estos derechos nuevamente. La revocatoria de la Libertad Condicional obligará al condenado al cumplimiento del resto de la pena en prisión.

Este artículo es concordante con el artículo 435 del N.C.P.P., que dispone:

ARTÍCULO 435.- (Revocación de la libertad Condicional). El juez de Ejecución Penal podrá revocar la libertad condicional por incumplimiento de las condiciones impuestas.

El incidente de revocatoria será promovido de oficio o pedido de la fiscalía para la tramitación del incidente deberá estar presente el condenado, pudiendo el juez de ejecución penal ordenar su detención si no se presenta, no obstante su citación legal.

Cuando el incidente se lleve a cabo estando presente el condenado el Juez podrá disponer que se lo mantenga detenido hasta que se resuelva el incidente.

La revocatoria obligara al liberado al cumplimiento del resto de la pena.

En auto que revoca la libertad condicional es apelable.

Concordante con este artículo, es el artículo 434 del N.C.P.P., que señala:

ART. 434 N.C.P.P. (Tramite) El incidente de libertad condicional deberá ser formulado ante el Juez de Ejecución Penal. Podrá ser promovido a petición de parte o de oficio. El juez de ejecución penal conminará al director del establecimiento para que, en el plazo de diez días, remita los informes correspondientes.

El juez podrá rechazar sin trámite la solicitud. Cuando sea manifiestamente improcedente.

El trámite que debe seguirse para la revocatoria en resumen, es el

siguiente:

- 1) Puede ser promovido de oficio o a petición de la fiscalía.
- 2) Es imprescindible la presencia del condenado en la audiencia.
- 3) Se puede ordenar la detención del condenado por inasistencia a la audiencia, pese a su legal notificación.
- 4) El Juez de Ejecución Penal, podrá disponer que se mantenga detenido al condenado, hasta que sea resuelto el incidente planteado, como una medida de seguridad para evitar la fuga del penado.
- 5) La resolución de revocatoria tiene que estar debidamente fundamentada y motivada.
- 6) La citada autora, Dra. Cecilia Martha Flores Quinteros indica que: “El tenor del Artículo 435 del N.C.P.P., es ambigua ya que no aclara que se debe hacer cuando no se puede encontrar al condenado y si en su rebeldía puede ser resuelto el incidente revocando su libertad, por el respeto a las normas del debido proceso, es decir corriendo en traslado al Ministerio Público y a la Defensa”.

La revocatoria de este beneficio dará lugar a que el condenado vuelva al establecimiento penitenciario hasta cumplir su condena disponiéndose el mandamiento de detención definitiva.

La resolución que revoque la libertad condicional, es apelable ante la Respetable Corte Superior del Distrito en su Sala Respectiva, siguiendo el trámite de la Apelación Incidental, de conformidad a los artículos 403 al 406 del N.C.P.P., que hemos señalado anteriormente para el recurso de extramuros.

➤ **DISPOSICIÓN COMÚN (ART. 177 DE LA L.E.P.S.)**

El Juez de Ejecución Penal determinará en cada caso mediante resolución fundada, las condiciones para la ejecución de la salida prolongada, del Extramuro y la Libertad Condicional y, en su caso, las fechas y los horarios de presentación del condenado, las normas de conducta que se comprometerá a observar, disponiendo la supervisión que considere conveniente. El Juez de Ejecución a tiempo de imponer las reglas, cuidará de causar el menor perjuicio posible a la relación laboral del condenado. Las reglas impuestas sólo serán apelables por el condenado y únicamente cuando sean ilegales, afecten su dignidad, sean excesivas o contravengan el fin resocializador de la pena.

Tratándose de las salidas prolongadas, el extramuro y la libertad condicional, el Juez de Ejecución Penal, determinará en cada caso, mediante Resolución Fundada, las condiciones para la ejecución de estos beneficios y, en su caso, las fechas y los horarios de presentación del condenado, las normas de conducta que se comprometerá a observar, disponiendo la supervisión que se considere conveniente. Al respecto de la supervisión señalada, en la práctica, ésta no se da, ya que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, falla justamente en la supervisión, por no indicar los funcionarios encargados, sus funciones, dependencia y presupuesto para realizar estas delicadas funciones de supervisión.

Este artículo también indica, que el Juez de Ejecución, a tiempo de imponer las reglas, debe tener mucho cuidado de causar el menor perjuicio posible a la relación laboral del condenado. Las reglas impuestas, solo serán apelables por el condenado y únicamente cuando

sean ilegales, afecten su dignidad, sean excesivas o contravengan el fin resocializador de la pena.

**5.2.2. TRATAMIENTO PENITENCIARIO. FINALIDAD (ART. 178)
PROGRAMA DE TRATAMIENTO (ART. 179 DE LA L.E.P.S.).
PARTICIPACIÓN DEL CONDENADO (ART. 180 DE LA L.E.P.S.)**

Tiene la finalidad de readaptar al condenado socialmente a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo.

Los principales componentes para la psicoterapia son realización de actividades recreativas y sobre todo la educación, el fortalecimiento de las relaciones familiares, respetando la situación personal del imputado.

a) Programa de tratamiento

Este tratamiento se lleva a cabo a través de un programa elaborado por el Consejo Penitenciario en coordinación con las juntas de trabajo y educación. Se refiere a los objetivos que se persiguen y los pasos que se dan paulatinamente en el proceso. Es la organización de las etapas del tratamiento penitenciario.

b) Participación del condenado

Se requiere la participación del interno y se requiere estimular su participación en la planificación de su tratamiento.

c) Clasificación Criminológica

Por sexo y por edades:

Es una clasificación clásica no puede haber promiscuidad, se debe seleccionar también por edades y sexos. Parte del hecho de que las condiciones no son las mismas atendiendo a que se trate de adolescentes, mujeres o mayores.

AL RESPECTO, LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION SEÑALA:

ARTICULO 178. (Finalidad). El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

El tratamiento penitenciario se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.

ARTICULO 179. (Programa de Tratamiento). La individualización y formulación del plan de tratamiento, serán determinadas por el Consejo Penitenciario en coordinación con las Juntas de Trabajo y Educación. Para el tratamiento grupal, el condenado será clasificado en grupos homogéneos diferenciados.

ARTICULO 180. (Participación del Condenado). Se fomentará la participación del condenado en la planificación de su tratamiento; sin embargo, el condenado podrá rehusarse, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias.

La ejecución del Programa de Tratamiento será de cumplimiento obligatorio por el condenado.

El tratamiento penitenciario debe ser realizado teniendo en cuenta la personalidad del interno y las causas que lo llevaron a cometer el delito para facilitar la individualización de la sanción, evitando la promiscuidad y sobre todo el contagio criminal. Por eso debe establecerse para cada interno un verdadero plan de acción para averiguar con certidumbre que se debe hacer para reinsertar al interno en la sociedad y evitar su reincidencia. Debe obrarse con sentido práctico para lograr los fines de la pena.

Se deben formar grupos afines, que reciban algún tratamiento en común.

Las tareas de observación, diagnóstico y clasificación, así como la actualización del plan de tratamiento, deben ser permanentes.

El principal problema que se presenta es contar con el personal adecuado que realice la planificación y ejecute el tratamiento, realizando un verdadero pronóstico criminal. Además se requiere ambientes para la ubicación del personal administrativo, donde se organice este tratamiento. La carencia de recursos humanos y materiales, actualmente son el principal impedimento para que no se ejecute un eficiente tratamiento penitenciario que cumpla las finalidades del artículo 178 de la L.E.P.S.

El Consejo Penitenciario y las juntas de trabajo y educación, parecen insuficientes para ejecutar el programa de tratamiento, por lo que debería mantenerse la "Central de Observaciones y Clasificación" que instituía la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, que precedió a la L.E.P.S., en sus artículo 28 al 30. Lo que debería haberse hecho más bien, es implementar y fortalecer esta institución antes de haberla hecho desaparecer.

Entre los aspectos negativos que imposibilitan la implementación de un tratamiento penitenciario adecuado, debemos mencionar que no contamos con personal especializado ni con los medios para capacitarlos. No existen instituciones que operen de modo orgánico y conjunto. No se recogen las experiencias positivas para hacer aplicadas en el futuro. Existe un inexplicable olvido por parte del estado, la opinión pública e incluso los medios de prensa, sobre la realidad carcelaria, y sus grandes necesidades, eso se refleja en el magro presupuesto que se da al Régimen Penitenciario que redundan en resultados negativos, que vemos en la actualidad.

Tampoco se cumplen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, principalmente con relación a la separación de los internos para que no exista contagio criminal, en relación a los detenidos preventivos y otros aspectos relativos al trabajo y estudio penitenciarios.

Respecto a la participación del condenado, es fundamental para que exista un tratamiento que tenga existido en alcanzar la resocialización del interno. Por eso se fomentará la participación del condenado en la planificación de su propio tratamiento. Al respecto, el art. 180 de la L.E.P.S. contiene algunas disposiciones que parecen contradictorias, pues por una parte señala que el condenado podrá rehusarse de participar en la planificación de su tratamiento y por otra, en la parte final del artículo indica que la ejecución del Programa de Tratamiento, será de cumplimiento obligatorio por el condenado, personalmente en mi opinión, el tratamiento es una consecuencia de la condena para la rehabilitación y en todo caso siempre es obligatorio, pero otra cosa es que se lo efectúe

coercitivamente. Por eso es saludable que el personal que se dedica a esto sea especializado y capacitado para incentivar la participación voluntaria del condenado. Además, deberían más bien, implementarse sistemas de premios para que los condenados participen, motivados por este incentivo. También es importante señalar, que en el tratamiento deben participar obligatoriamente, por lo menos criminólogos, psicólogos, psiquiatras y sociólogos, altamente capacitados, que cabalmente es lo que se extraña en la norma y constituye el más grande vacío en esta parte de la L.E.P.S., referida al tratamiento penitenciario.

- **TRABAJO PENITENCIARIO. FINALIDAD (ART. 181 DE LA L.E.P.S.). REGLAS BÁSICAS (ART. 182 DE LA L.E.P.S.)**

El trabajo penitenciario tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

ARTICULO 182. (Reglas Básicas). El trabajo no será denigrante. Se programará teniendo en cuenta las tecnologías y demandas del mercado laboral.

El condenado no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias.

El trabajo es integrante imprescindible del tratamiento penal. Su fin no es el de castigar – como se pensaba bajo el régimen de los trabajos forzados – ni obtener ganancias sino contribuir en la tarea de resocialización. Así lo entiende, con toda razón, nuestro Código Penal

cuando establece que el trabajo es obligatorio en las prisiones.

Artículo 54 (Oficio o Instrucción).- Los condenados que no tuvieran oficio conocido, deberán aprender uno. Los analfabetos recibirán la educación fundamental correspondiente.

Artículo 56 (Trabajo de Mujeres, menores de edad y enfermos).- Las mujeres, los menores de veintiún años y los enfermos, no podrán ser destinados sino a trabajos dentro del establecimiento y de acuerdo a su capacidad.

Estos principios, ahora universalmente reconocidos, llegaron tardíamente a la práctica Penológica.

En Roma y durante la edad media y la moderna, el trabajo tenía dos fines; primero, castigar, hacer sufrir, como sucedía con el trabajo en las minas o a la obligación de remar en galeras; y segundo, el obtener el máximo rendimiento económico por medio de la explotación de los reclusos. No olvidemos que muchas sanciones involucraban la esclavitud, utilizada a favor del Estado o de los particulares.

El cambio en las ideas comenzó el siglo XIX. Antes, sólo se habían dado algunos atisbos y excepciones. Tal sucedió, por ejemplo, en el siglo XVIII, cuando Clemente XI dispuso que se implantara el trabajo en las cárceles romanas; lo mismo enseñó Jhon Howard y realizó Vilain en Gante. Hubo tentativas interesantes al implantarse el sistema filadelfiano, aunque ellas decayeron luego. Algo se hizo también en el sistema de Auburn, pero sin que se avanzara como era de esperar. La situación cambió decisivamente, sólo con el sistema progresivo.

Son sólidas y numerosas las razones para que hoy, como decíamos al iniciar el párrafo, se considere que el trabajo productivo es parte imprescindible del tratamiento penal. He aquí algunas de las principales:

- Ocupa útilmente al recluso y su tiempo, evitando el ocio que es de por sí un mal y es fuente de varios otros.
- Permite el ejercicio de una actividad que es esencial para integrarse útil y normalmente en la sociedad.
- El trabajo en las prisiones puede dar, mantener y perfeccionar las capacidades técnicas de un oficio o profesión, que faciliten al recluso el exitoso retorno a la vida libre.
- Evita el tedio, el aburrimiento, que son destructivos especialmente en las prisiones.
- Ayuda a mantener una disciplina racional y positiva pues el trabajo para ser productivo implica someterse a un orden. Detrás de la mayoría de los motines carcelarios que hemos conocido en los últimos tiempos en Latinoamérica, se hallan la inexistencia o la mala organización del trabajo.
- Contribuye a conservar o recuperar la buena salud de los reclusos tanto en lo físico como en lo psíquico. El ocio trae degeneración en los dos campos.
- Sirve para que el recluso cuente con los recursos necesarios para gozar de los extras a que tuviera derecho, mantener a la familia, conservando vínculos que suponen responsabilidades muy útiles en la tarea correctiva; ayuda a pagar los daños civiles del delito.
- Puede contribuir a que el recluso pague siquiera parte de los gastos que ocasiona al Estado, el buen funcionario de las prisiones.
- Permite mantener vigentes los derechos sociales del recluso y sus obligaciones familiares, por ejemplo, en cuanto a la asistencia médica a

la esposa e hijos, la acumulación de años para la jubilación. Etc.

- Prepara para la liberación pues hallar trabajo supone un grave problema para el liberado. Esta función puede ser particularmente positiva si el recluso ya salía a trabajar fuera de la prisión, antes de ser liberado.

Para que estas ventajas y otras similares den frutos, es conveniente recordar que se trata de trabajo penitenciario, es decir, dentro de un tratamiento para alcanzar la resocialización. Eso quiere decir que no estamos ante el trabajo forzado, terror de los tiempos pasados, cuando el recluso realizaba un gran esfuerzo, pero no veía ningún fruto; acarreaba piedras del punto A al punto B, para luego devolverlas al lugar de origen; movía interminablemente una pesada rueda o alzaba pesos. Debe tratarse, por el contrario, de un trabajo que dé frutos, que sea productivo, que implique satisfacción y alegría para el recluso al comprobar lo útil que es su esfuerzo.

Pero hay que tener medida en cuanto a la productividad. Que ella deba ser la mayor posible, dentro de lo humano, es lógico. Sin embargo, la prisión no es una empresa cuyo objetivo esencial sea el alto rendimiento económico. Si hay un choque entre la finalidad resocializadora y la productividad, debe preferirse siempre la primera; de otro modo la prisión, la sanción habrán quedado desnaturalizadas.

En la mayoría de los delincuentes no tienen en que trabajar; a veces, en la población penal es mayor el porcentaje de los ociosos que el de los trabajadores.

La inadecuación es más regla que excepción. Hay sistemas en los que parece ignorarse que el recluso tornará a una sociedad en constante

evolución. Se da trabajo como para adaptarse a una sociedad de medio siglo antes. No se toman en cuenta las necesidades de la comunidad. Por ejemplo, en Bolivia, hay muchos reclusos campesinos, pero ningún trabajo agrícola no ganadero, pese a lo fácil, barato y productivo que sería contar con granjas y los beneficios que podrían conseguirse para la buena alimentación y salud de los propios reclusos.

Con lo anterior, se relaciona la carencia de capacidad vendedora de lo producido por los reclusos. El Estado no sirve para esas funciones que, además, resultan particularmente difíciles porque los productos tienen escasa demanda o simplemente no la tienen.

Las propias autoridades se preocupan poco de mejorar y adaptar las condiciones de trabajo. Para no hablar de la comunidad que suele desconocer la realidad penitenciaria y que pocas veces ve con buenos ojos lo que tiende a mejorar las condiciones de vida de los reclusos. No es la menor de las dificultades la constituida por empresas corrientes y trabajadores libres que se oponen a la “competencia desleal” del trabajo penitenciario.

Este último punto nos lleva a exponer los sistemas que suelen existir para el trabajo de los reclusos. Desde luego, si pretendemos que tales sistemas alcancen éxito, tendrán que cumplirse algunas condiciones como, por ejemplo, tomar en cuenta la situación social general, las reales posibilidades y obligaciones del sistema penitenciario; la etapa de tratamiento en que el recluso se encuentra; sus capacidades naturales y adquiridas: el tiempo que dura la condena, etc.

Los sistemas más conocidos son los siguientes:

- Arriendo del trabajo. Un empresario toma a su cuenta a los reclusos y se los lleva a trabajar fuera de la penitenciaría. El sistema se prestó a muchos abusos pues el patrono, a menos que sea bien controlado, tiende a explotar al trabajador. Ese trabajo no es ejecutado como parte de un tratamiento. Surge el problema de la disciplina de los reclusos y de la vigilancia: dejar tal tarea a los guardias de la prisión puede implicar muchos gastos; dejarla a cargo del arrendatario puede conducir a nuevos abusos. Desde luego, como veremos dentro de poco, estas condiciones negativas pueden desaparecer si, por ejemplo, los reclusos trabajan junto a obreros libres y gozan de protección por ser asimilados a ellos.

- Contrato con el Estado, puede ser el mejor si existen las facilidades adecuadas a cargo de la prisión. El Estado aprovecha para sí mismo los productos o los coloca en el mercado libre – función para la cual las autoridades no suelen ser muy idóneas. Es común que en estos casos, empresas y trabajadores libres reclamen por competencia desleal. Se aduce, especialmente en tiempos de crisis, que no es justo que un trabajador que se mantuvo dentro de la Ley no encuentre ocupación, mientras el delincuente la tenga asegurada dentro del plan de su tratamiento.

- Trabajo en obras públicas, siempre que no tenga las características del trabajo forzado. Suele también dar lugar a reclamaciones de empresarios y trabajadores libres. Se presentan algunas dificultades, como el que se tengan que improvisar y desplazar campamentos, con la seguridad y facilidades las prisiones estables.

- Trabajo regular con empresarios privados, facilitando un lugar dentro del establecimiento. Tiene la ventaja de que se impongan condiciones de trabajo adecuadas, de que haya buenos salarios, de que se dé preparación tecnificada a los reclusos y de que se les garantice un puesto de trabajo cuando salgan en libertad. Sin embargo, no debe descuidarse la posibilidad de que los empleadores, con la interesada complicidad de las autoridades, exploten a los trabajadores empelando para ello la disciplina y los castigos reglamentarios. Es un trabajo usualmente realizado a destajo.

- Distinto es el caso de los trabajadores que, en las fases finales del sistema progresivo, salen del establecimiento para trabajar en empresas corrientes, con todos los derechos y beneficios del trabajador normal. Esto no sólo no debe censurarse sino que debe buscarse

- Trabajo artesanal o individual. Tiene la ventaja de respetar las inclinaciones del recluso; le permite conservar y hasta perfeccionar técnicas ya aprendidas – el recluso no sólo ha de hacer cosas sino que puede prestar servicios, como el de arreglar aparatos electrónicos o eléctricos, reparar vestimentas, etc. – No requiere, en general, instalaciones costosas o a cargo del establecimiento. Es particularmente valioso cuando no existen fábricas u otros trabajos dentro del establecimiento. Pero también se presentan desventajas, como la dificultad de colocar los productos, porque no son competitivos, de establecer disciplinas y vigilancia sobre el trabajo; las autoridades pueden verse mezcladas en casos en que los productos o los servicios tengan deficiencias.

Hay varios otros aspectos que tienen que ser tomados en cuenta. Por ejemplo y hasta donde sea posible, el trabajo vocacional; la

formación de trabajadores especializados y técnicos, conforme a las cambiantes condiciones sociales. Muchas veces, el delincuente llega a tal condición por no haber encontrado trabajo a causa de que, para obtenerlo, hay que contar con cierta preparación.

En todo lo que sea posible, se debe proceder de tal modo que el trabajador goce de la seguridad social en beneficio propio y de su familia.

Párrafo especial merece el salario que tiene que ser pagado al que lo realiza. Ese salario debe ser justo y tomar en cuenta el rendimiento del trabajador y lo que se paga en labore similares cuando son cumplidas por trabajadores libres. Esta regla es fundamental cuando se trabaja para particulares, pero suele ser alterada dando un salario menor, cuando el empleador es el Estado, ya que éste tiene que compensarse por lo que da al interno, por ejemplo en materia de alojamiento, alimentación, vestimenta, educación, cuidado de salud, etc.

El salario no se entrega al recluso para que disponga libremente de él sino a las autoridades del establecimiento las que, conforme a reglamento, según las necesidades y obligaciones de aquél y del punto a que haya llegado en su tratamiento distribuirán el monto en varios ítems: pago de las costas del juicio, compensación por los daños civiles causados por el delito, mantenimiento de la familia, gastos en extras según se los haya conquistado con su conducta, constitución de un ahorro que sirva en los primeros momentos de la liberación. También se puede destinar una parte para pagar una cuota de lo que el Estado gasta para mantener al reo. Es usual y justificado, por ejemplo, que el recluso que salga a trabajar fuera del establecimiento, pague algo por el alojamiento, la comida, la atención sanitaria que recibe el Estado.

➤ **MODALIDADES DEL TRABAJO (ART. 183 DE LA L.E.P.S.)**

El trabajo podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1) Centralizado por la administración penitenciaria;
- 2) Bajo relación de dependencia;
- 3) Por cuenta propia del condenado;
- 4) Mediante el sistema cooperativo;
- 5) Mediante el sistema societario; y
- 6) Otras establecidas por Ley.

La Administración supervisará y controlará permanentemente el trabajo, en cualquiera de sus modalidades.

Como se puede ver se dan varias opciones para la realización del trabajo penitenciario, ya que lo que se pretende es dar las mayores oportunidades y ventajas.

➤ **JUNTA DE TRABAJO (ART. 184 DE LA L.E.P.S.).
FUNCIONES (ART. 185 DE LA L.E.P.S.)**

ARTICULO 184. (Junta de Trabajo). En cada establecimiento penitenciario funcionará una Junta de Trabajo encargada de la planificación, organización y ejecución del trabajo así como de la comercialización de los productos. La Junta estará integrada por las siguientes personas:

- 1) El representante del Servicio de Asistencia Social, quien la presidirá;
- 2) El representante del Servicio de Asistencia Legal;
- 3) Dos delegados de los internos; y,

4) Un representante del Ministerio de Trabajo y Microempresa

La Junta de Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia. Las decisiones de la Junta de Trabajo se adoptarán por simple mayoría otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución del trabajo, la Junta de Trabajo podrá integrarse además por representantes del sector productivo del país o representantes de organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas al área.

ARTICULO 185. (Funciones). La Junta de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- 1) Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral tendientes a lograr competitividad en el mercado laboral externo.
- 2) Llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios;
- 3) Absolver los informes referidos a la redención de pena por trabajo;
- 4) Supervisar el desarrollo de la actividad laboral realizada por los condenados;
- 5) Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento; y,
- 6) Otras atribuidas por el Reglamento.

La junta de trabajo tiene capital importancia porque es la encargada de la planificación, organización, ejecución del trabajo y comercialización de los productos. Esta junta estará integrada por los representantes de los servicios de asistencia social y legal, dos delegados de los internos y un representante del Ministerio de Trabajo y Micro empresa. Esta junta se reunirá por lo menos una vez al mes y toda

vez que deba resolver un asunto de su competencia. Sus decisiones se adoptan por simple mayoría, otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate. Además podrá integrarse por representantes del sector productivo del país o representantes de organizaciones de la Sociedad Civil, vinculadas al área, con el único propósito de que brinden asesoramiento en la planificación, organización y ejecución del trabajo.

Como señalábamos, cumple funciones muy delicadas y debería estar también integrada por un economista, para optimizar la rentabilidad.

También es muy importante puntualizar que el mayor impedimento para que se plasmen estas normas en la realidad, es la falta de infraestructura, como espacio adecuado, talleres, centros de capacitación y otros relacionados.

Con relación al artículo 185, que señala las funciones de esta junta, debemos indicar que están correctamente señaladas y reflejan que se tratan de funciones muy delicadas, por lo que insistimos en que debería estar integrado por lo menos por un economista y un administrador de empresas más, para que refuercen a la junta de trabajo. Esto es particularmente importante si se tiene en cuenta que la primera función que tiene esta junta es la de lograr competitividad en el mercado laboral externo, obviamente se relaciona con las ciencias económicas y de mercadeo.

➤ **ADQUISICIÓN PREFERENTE (ART. 186 DE LA L.E.P.S.)**

La Administración Pública y los Organismos Descentralizados, con preferencia encomendarán los trabajos que demanden sus necesidades, a los talleres de los establecimientos penitenciarios.

Este artículo se refiere a la preferencia que deben tener, tanto la Administración Pública, como los Organismos Descentralizados, de comprar productos producidos por los internos y también en encomendarles los trabajos que requieran, que sean producidos en los talleres de los establecimientos penitenciarios.

➤ **CONVENIOS (ART. 187 DE LA L.E.P.S.)**

La Administración Penitenciaria y de Supervisión podrá celebrar Convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial. A fin de incentivar la celebración de estos Convenios, el Estado podrá conceder los beneficios e incentivos tributarios legalmente permitidos.

Para el objeto de fomentar el trabajo penitenciario, la Administración Penitenciaria y de Supervisión, podrá celebrar Convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial. Con referencia a este último párrafo, debería sustituirse la palabra explotación, ya que puede prestarse a malas interpretaciones, siendo preferible que se indique: “Para contratar sus servicios u organizar una industria o comercio”.

Finalmente, este artículo prescribe que el Estado podrá otorgar beneficios e incentivos tributarios, legalmente permitidos, para incentivar la celebración de estos convenios.

➤ **EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE. FINALIDAD (ART. 188 DE LA L.E.P.S.)**

La educación del condenado será promovida para su capacitación

así como para su formación profesional. Cada establecimiento penitenciario contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados.

La alfabetización y la enseñanza básica serán obligatorias para los condenados que no la tuvieren. El personal encargado de la alfabetización y la enseñanza básica dependerá administrativamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La entendemos como el conjunto de influencias externas que se ejercen sistemáticamente sobre una persona para adecuarla a la sociedad en que vive. No se trata, entonces, de cualquier influencia sino de la que se usa de modo intencional, programado, institucionalizado y generalmente por personal especialmente formado para desempeñar estas funciones.

El sistema penitenciario entero es educativo. Ahora nos referimos a una parte de esas funciones, a la que corrientemente se llama educación escolar, con algunas variantes ya que se trata de educación de adultos y la finalidad resocializadora es la fundamental.

Esta educación debe abarcar todas las capacidades humanas. Desde luego lo intelectual y manual, cuando se imparte enseñanza en materias escolares u oficios; pero debe fortalecer la voluntad, cambiar los sentimientos socialmente dañinos con otros positivos, establecer hábitos constructivos y formar actitudes que favorezcan la adaptación social. No pueden obtenerse tan vastos alcances si no se va más allá de lo estrictamente escolar, de los temas usuales.

Deben darse orientaciones y, hasta donde sea posible, formación en cuanto a preparación para el trabajo productivo. Habrá que contar con algunos recursos siquiera mínimos para encarar los casos de reclusos que sufran de algunas anormalidades.

En la primera etapa del tratamiento, cuando se planificad el mismo después de estudiar al delincuente, se tiene que considerar el aspecto educativo, lo que habrá que hacer con cada individuo concreto. En muchos casos, será esencial dar la posibilidad de la alfabetización o de seguir la escuela elemental; pero, en todo lo que sea posible, habrá que ir más allá.

Hay que llevar a cabo cuantas actividades educativas sean factibles; por ejemplo, organización de coros, orquestas y conjuntos teatrales, que los reclusos integran con entusiasmos; clubes deportivos y atléticos – ayudan en materia de sacrificio, cooperación, tolerancia, respecto a reglamentos, buen uso de la energía corporal, derivados a problemas sexuales, etc. -: conferencias. Cabe también la utilización del cine, la radio, la televisión, según los reglamentos permitan.

Si se contara sólo con los medios propios de las prisiones, no se podrían encarar muchas situaciones individuales. Por eso, habrá que recurrir a lo que ofrezca la sociedad libre, cuidando siempre, desde luego, la tarea resocializadora que se intenta cumplir. Dentro de un sistema progresivo, se permitirá y hasta alentará a los reclusos – o a delincuentes que se hallan en otra situación, por ejemplo, de condena condicional, libertad condicional, prestación de trabajo, etc. --, a seguir cursos de nivel de bachillerato y hasta universitario, de tecnificación o

profesionalización, dentro del establecimiento o, si ello es prudente, asistiendo a cursos externos.

➤ **BIBLIOTECA**

Debe existir en todo establecimiento. Constará de libros, revistas y periódicos que coadyuven en el proceso reeducativo. Así, se ampliará la cultura, se tendrá una sana fuente de distracción y se mantendrá el interés por los hechos comunes acaecidos en la sociedad normal, con la cuál no se debe perder contacto pues a ella se tendrá que retornar.

La biblioteca debe contar con un director que sirva de guía a los lectores. No es raro que haya algunos reclusos aptos para cumplir estas funciones.

Hay que alentar las publicaciones, por modestas que sean, de los propios reclusos, donde éstos puedan manifestar su espíritu creador, sus inquietudes y sus deseos y sirvan como medio de comunicación de informaciones internas.

➤ **JUNTA DE EDUCACIÓN (ART. 189 DE LA L.E.P.S.)**

En cada establecimiento funcionará una Junta de Educación compuesta por las siguientes personas:

- 1) El responsable de cada rama de enseñanza;
- 2) Dos delegados de los internos;
- 3) Un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; y,
- 4) Un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito.

La Junta de Educación será presidida por el responsable de una de las ramas de enseñanza y se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia.

Las decisiones de la Junta de Enseñanza se adoptaran por simple mayoría otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de educación la Junta de Educación podrá integrarse además por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área educativa.

Por la finalidad señalada el trabajo de la junta de educación es bastante complejo y delicado, por eso está compuesto por los responsables de cada rama de enseñanza, dos delegados de los internos, un representante del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, y un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito. Al respecto la ley debería incluir a ambos representantes de la Universidad, por su importancia. Estará presidida por el responsable de una de las ramas de enseñanza y resolverá los asuntos que sean de su competencia, en reuniones realizadas por lo menos una vez al mes. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y el Presidente podrá dirimir en caso de empate. También podrá integrarse además, por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área, solamente para que brinden asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de ejecución.

En nuestra opinión, debería incluirse también un representante del Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) y otro de la Dirección de Educación de Adultos, que podrían contribuir mejor a coordinar estas actividades educativas.

La junta de enseñanza, enfrenta graves problemas de infraestructura. También carece de material logístico, propaganda y de enseñanza.

También la junta de educación, cultura y deporte, debería contar con un bibliotecólogo y otros representantes del Departamento de Cultura y Deportes. Mejor si se puede contar con entrenadores en las principales disciplinas deportivas.

También es importante señalar que los integrantes de la junta de educación, deben ser personas idóneas y que demuestren integridad en el desarrollo de sus funciones, pues tienen a cargo la responsabilidad de llevar un registro de los internos que cumplan actividades de educación y también absolver los informes referidos a la redención de pena por estudio.

➤ **FUNCIONES (ART. 190 DE LA L.E.P.S.)**

La Junta de Educación tiene las siguientes funciones:

- 1) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de educación;
- 2) Promover la organización de sistemas y programas de enseñanza;
- 3) Llevar un registro de los internos que cumplan actividades de educación;

- 4) Absolver los informes referidos a la redención de pena por estudio;
- 5) Supervisar la actividad educativa realizada por los internos;
- 6) Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento;
- 7) Aprobar los programas de estudio;
- 8) Establecer la carga horaria a efectos de la redención; y,
- 9) Otras atribuidas por el Reglamento

Las funciones señaladas en el artículo precedente, como anotábamos, revisten mucha delicadeza, por ser de gran responsabilidad, pues la Redención de Penas, señalada en el artículo 138, pone como uno de los principales requisitos, en su inc. 3), que se requiere haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria.

Por el motivo señalado se tratan de funciones muy importantes, ya que la educación debe ser, juntamente al trabajo, la base de la rehabilitación.

➤ **PLANES DE ENSEÑANZA (ART. 191 DE LA L.E.P.S.). ENSEÑANZA A DISTANCIA (ART. 192 DE LA L.E.P.S.)**

ARTICULO 191. (Planes de enseñanza). La enseñanza que se imparta a los internos corresponderá a los Programas oficialmente establecidos en el país, a objeto que a su egreso del establecimiento les sean válidamente reconocidos.

ARTICULO 192. (Enseñanza a Distancia). En los casos en que el condenado no pueda seguir sus estudios bajo el sistema de enseñanza presencial, la Administración otorgará las facilidades del caso, para la implementación de cursos de enseñanza a distancia.

Se refiere a la obligación de aplicar los Programas Oficialmente establecidos en el país, por el Ministerio de Educación y por las diferentes universidades, para que sean reconocidos sus estudios por todas las instituciones educativas en Bolivia.

Además las materias de enseñanza, también deben ser las oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación, ya que existen Pseudociencias, que como el yoga, la meditación trascendental, la parapsicología, hechicería y otras, han proliferado últimamente, con sus enseñanzas que carecen de contenido científico y en la mayoría de los casos son promovidas por charlatanes.

Respecto a la enseñanza a distancia, debemos señalar que es idónea para los internos, ya que les permite seguir sus estudios por extensión. Actualmente, existen también muchas universidades que realizan enseñanza a distancia, o por medios cibernéticos, lo que facilita el estudio de los internos. Sin embargo la Ley da mayor preferencia a la enseñanza presencial, por las ventajas que tiene y la mejor capacitación de los internos.

➤ **CERTIFICADOS Y DIPLOMAS (ART. 193 DE LA L.E.P.S.)**

Los certificados de estudios y diplomas que se otorguen a los internos tendrán validez oficial y no contendrán ninguna alusión a su

permanencia en el establecimiento penitenciario.

Como señala este artículo, los certificados de estudios y diplomas que se otorguen a los internos tienen todo el valor legal correspondiente y no deben contener ninguna clase de alusión a su condición de internos o a su permanencia en el establecimiento penitenciario, para evitar la consiguiente discriminación de la sociedad posteriormente.

Esta última condición es muy importante y debe ser tenida en cuenta por todos los que otorguen dichos certificados y diplomas. Sin embargo, debemos puntualizar que a veces esto no se cumple con el perjuicio correspondiente para el interno. Esta situación, se da principalmente en los cursos de corta duración y en los ciclos de conferencias, paneles y otros.

➤ **ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS (ART. 194 DE LA L.E.P.S.)**

Los programas de educación serán complementados con actividades culturales, deportivas y de recreación, y artísticas, incentivadas y fomentadas por la Administración Penitenciaria.

Estas actividades son un complemento idóneo para la rehabilitación de los internos y evitan que estos se dediquen a otras actividades que resultan negativas para su reinserción social, como el consumo de drogas y alcohol.

Estas actividades, pueden ser de la más diversa índole. Entre las actividades culturales, tenemos el arte, teatro y otras. Entre las actividades deportivas, se refieren a las que pueden ser realizadas

dentro del establecimiento penitenciario, sin embargo debe procurarse que se practiquen las principales disciplinas deportivas, como ser el Fútbol, Voleibol, Ping Pong, Básquetbol, Pelota Paleta, Pelota de Mano y otros juegos de mesa, como el “Deporte Ciencia” que es el Ajedrez.

También, están dirigidas a incentivar la creatividad y mantener a los internos ocupados con actividades positivas para su formación y readaptación social.

Entre estas actividades deben incluirse las actividades recreativas y artísticas, que lógicamente contribuyen a sobre llevar el tiempo de internación. Las actividades recreativas, tienen que ser planificadas de tal manera, que no den lugar al desorden o a la confrontación entre internos. En ningún caso se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas ni en las celebraciones y actividades de tipo social, que obviamente se pueden realizar, pero con la salvedad indicada.

En todos estos casos, las actividades culturales, deportivas y recreativas, deben ser incentivadas y fomentadas por la Administración Penitenciaria.

➤ **CONVENIOS (ART. 195 DE LA L.E.P.S.)**

La Administración Penitenciaria podrá suscribir convenios con organizaciones públicas y privadas para desarrollar programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas.

Este artículo, se refiere a los convenios que puede suscribir la Administración Penitenciaria, con organizaciones públicas y privadas, con el objeto de concertar el desarrollo de programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas. Estos convenios están a cargo de la Administración Penitenciaria y son muy importantes, pues

existen especialmente ONG`s, que brindan mucha cooperación en estas áreas y depende de la iniciativa de nuestras autoridades para que se puedan suscribir un mayor número de convenios. Además, se debe velar por que estos convenios se cumplan a cabalidad y no se trate de iniciativas intermitentes y esporádicas.

5.3. Normatividad Internacional.

Una tercera clasificación, puntualiza la normatividad comparada vigente separada en un punto aparte por el ámbito mismo de aplicación de este tipo de normas y el carácter que envuelve a cada una, ya sean estas universales o se encuentre circunstancias o determinados territorios de los países signatarios, en este entendido, las normas de mayor relevancia para la presente tesis se encuentran comprendidas de la siguiente manera:⁵⁸

5.3.1. REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS DE LAS NN. UU.

El Art. 65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso.

⁵⁸ AYALA Juan Carlos diplomado de ciencia penales, gestión 2009

Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

Art. 67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Art. 68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

Art. 69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

PRIVILEGIOS

Art. 70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

TRABAJO

Art. 71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

Art. 72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Art. 73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

Art. 74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

Art. 75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

Art. 76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

INSTRUCCIÓN Y RECREO

Art. 77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

Art. 78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos

RELACIONES SOCIALES, AYUDA POST PENITENCIARIA

Art. 79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

Art. 80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

Art. 81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los

documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

5.3.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

ARTÍCULO 9.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o presión arbitrarias. Nadie ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ellas.

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparencia del acusado en el caso, para la ejecución del fallo.

Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

ARTÍCULO 10.- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano.

a) Los procesados estará, separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con al mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

ARTÍCULO 11.- Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

5.3.3. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DE LAS NN.UU.

Adopción y proclamados por la Asamblea General en su Resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad y valor inherente de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos, sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepciones de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celdas de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado

laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

5.4. Normatividad internacional comparada aplicable

La legislación vigente en estos países toma en cuenta el sistema progresivo que llega en todo caso a cumplir si no en un cien por ciento los objetivos de reinserción social, trata de cumplir de manera que los resultados produzcan gran satisfacción como es el caso de países como Venezuela y Chile sobre todo donde gracias a las innovaciones en el tratamiento carcelario se ha logrado readaptar al condenado a la sociedad de forma relativamente efectiva.

En los países latinoamericanos se presentan grandes deficiencias en el tratamiento carcelario, debido a nuestros bajos índices de desarrollo y el fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria, así mismo algunos países luchan por sobresalir y cumplir con los convenios firmados por un mejor trato a los penados y mejores condiciones para los mismos.

Es el caso de países como Perú, Chile y Venezuela donde se ha implantado sistemas revolucionarios dentro de las cárceles y han llevado al adecuado tratamiento de las personas que habitan en estos centros

5.4.1. CODIGO DE EJECUCION PENAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Artículo 42. Los beneficios penitenciarios son los siguientes:

1. Permiso de salida.
2. Redención de la pena por el trabajo y la educación.
3. Semi-libertad.
4. Liberación condicional.
5. Visita íntima.
6. Otros beneficios.

TITULO III

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Artículo 61. El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

Artículo 62. Para individualizar el tratamiento se hace el estudio integral del interno mediante la observación y los exámenes que correspondan, a efecto

de formular el diagnóstico y pronóstico criminológico.

Artículo 63. El interno es clasificado en grupos homogéneos diferenciados, en el Establecimiento Penitenciario o sección del mismo que le corresponda, determinándose el programa de tratamiento individualizado.

Artículo 64. La clasificación del interno es continua, de acuerdo a su conducta y en las siguientes categorías:

1. Fácilmente readaptable; y,
2. Difícilmente readaptable.

5.4.2. LEY DE RÉGIMEN PENITENCIARIO DE VENEZUELA

Artículo 70.- Las mujeres cumplieran las penas privativas de libertad en establecimientos especiales. Cuando no existan dichos establecimientos, el tribunal de ejecución ordenara su reclusión en pabellones y secciones independientes dentro del centro de internación de destino.

Artículo 71.- Los establecimientos para mujeres serán dirigidos y estarán exclusivamente a cargo de personal femenino, sin perjuicio de que los servicios religiosos, médicos, educativos y de vigilancia exterior sean desempeñados por hombres.

Artículo 72.- Las secciones para mujeres en los centros de interacción mixtos estarán bajo la inmediata jefatura de una funcionaria dependiente del Director del Establecimiento y en ocales totalmente separados de la sección para hombres. Los servicios en estas secciones serán desempeñados por

personal femenino, tal y como establece el artículo anterior.

Artículo 73.- Ningún funcionario varón penetrará en los establecimientos y secciones para mujeres sin la compañía de una funcionaria.

Artículo 74.- Se prestara especial cuidado a las reclusas embarazadas y lactantes, quienes quedaran eximidas de las obligaciones inherentes al tratamiento que sean incompatibles con su estado, por el tiempo y según las especificaciones del dictamen médico. Se procurara que el parto se produzca en un servicio de maternidad ajeno al establecimiento y si por circunstancias especiales, el niño naciere en el centro de internación, no obstante lo dispuesto por el Código Civil, se omitirá la mención de ello en la partida del nacimiento.

Artículo 75.- Las reclusas podrán conservar consigo a sus hijos menores de tres años. Este límite será prorrogable por el tribunal de protección del niño y el adolescente.

5.4.3. LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAPITULO XV

ESTABLECIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LA PENA.

Artículo 176.- La aplicación de esta Ley requiere que cada jurisdicción del país, en la medida necesaria y organizada separadamente para hombres y mujeres, posea los siguientes tipos de establecimientos:

- a) Cárceles o alcaldías para procesados;
- b) Centros de observación para el estudio criminológico del condenado y planificación de su tratamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 13;

- c) Instituciones diferenciadas por su régimen para la ejecución de la pena;
- d) Establecimientos especiales de carácter asistencial medico y psiquiátrico;
- e) Centros para la atención y supervisión de los condenados que se encuentren en tratamiento en el medio libre y otros fines.

Establecimientos para mujeres:

Artículo 190.- Las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Solo por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos en tareas específicas.

La dirección siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado.

Artículo. 191.- Ningún funcionario penitenciario del sexo masculino ingresara en dependencias de un establecimiento o sección para mujeres sin ser acompañado por un miembro del personal femenino.

Artículo 192.- en los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptaran las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad.

Artículo 193.- La interna embarazada quedara eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho periodo, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo.

Artículo 194.- No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio medico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedara solo como antecedente del comportamiento de la interna.

Artículo 195.- La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

Artículo 196.- Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior si el progenitor no estuviese en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

5.5. COMPARACION ENTRE LA LEGISLACION NACIONAL Y LA LEGISLACION COMPARADA.

Por todo lo anterior, se infiere que en lo que respecta al Tratamiento Penitenciario y al Sistema Progresivo, existen grandes similitudes entre las normas de las naciones estudiadas y también con las Normas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las NNUU. Lo mismo sucede con relación al trabajo y estudios penitenciarios, que en todas estas legislaciones son la base del tratamiento penitenciario y por lo tanto están claramente definidas en todas estas legislaciones y en la nuestra.

Sin embargo, en las legislaciones de las repúblicas de Argentina y Venezuela, se puede observar que estas dedican títulos exclusivos para referirse a los Establecimientos Penitenciarios dedicados exclusivamente a las

mujeres, lo que se extraña en nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión y en el Reglamento de Ejecución

Así por ejemplo, en la Legislación Argentina, se deja claramente establecido que en los establecimientos destinados a mujeres no podrá incorporarse personal masculino, salvo ciertas excepciones para trabajos específicos, lo que no se aclara en nuestra legislación, con las consecuencias correspondientes, pues al elaborar la presente Tesis se ha podido detectar casos en que las internas tanto de Obrajes como de Miraflores han sufrido vejámenes e incluso torturas a manos del personal masculino.

Otro aspecto importante de la Legislación Argentina, es que señala que el personal femenino asignado a los establecimientos penitenciarios de mujeres, debe ser especializado y entrenado especialmente para este delicado trabajo.

Asimismo, es importante señalar que la legislación Argentina incluye en estos acápite artículos específicos para el tratamiento de las privadas de libertad que se encuentran en gestación, señalando que deben recibir la debida atención médica especializada y la atención del parto, aclarando además que se debe tener sumo cuidado de no imponer a estas privadas de libertad disciplina o trabajos que puedan perjudicar su gestación.

También, la Legislación Argentina es puntual en establecer que las privadas de libertad podrán tener a sus hijos menores de cuatro años juntamente con ellas y que luego de esto pasaran al cuidado de centros y albergues especializados, mientras que en nuestra legislación se prescriben seis años, pero no se especifica donde deben pasar dichos menores una vez cumplida esa edad, pues en la práctica no existen albergues especializados para tener a su cuidado a estos menores y es por eso que muchos niños viven

en las cárceles con sus padres hasta edades mucho más avanzadas, con el consiguiente perjuicio en lo que se refiere al contagio criminal y todos los efectos nocivos que la prisionalización acarrea.

Con relación a la Legislación Venezolana, igualmente tiene la ventaja de dedicar un título específico a las prisiones para mujeres, señalando claramente las normas que deben regir estos centros, indicando que las mujeres cumplirán las penas privativas de libertad en establecimientos especiales y cuando estos no existan en algún caso en pabellones y secciones independientes dentro del centro de internación de destino.

Además se especifica claramente que los establecimientos para mujeres serán dirigidos y estarán exclusivamente a cargo de personal femenino, sin perjuicio de que los servicios religiosos, médicos, educativos y de vigilancia exterior sean desempeñados por hombres.

También se deja claramente establecido que las secciones para mujeres en los centros de internación mixtos estarán bajo la inmediata jefatura de una funcionaria dependiente del Director del Establecimiento y en locales totalmente separados de la sección para hombres. Los servicios en estas secciones serán desempeñados por personal femenino. Por este motivo, ningún funcionario varón penetrará en los establecimientos y secciones para mujeres sin la compañía de una funcionaria.

Al igual que la Legislación Argentina, también se refiere específicamente a las mujeres embarazadas, señalando que se prestará especial cuidado a las reclusas embarazadas y lactantes, quienes quedaran eximidas de las obligaciones inherentes al tratamiento que sean incompatibles con su estado, por el tiempo y según las especificaciones del dictamen médico.

Asimismo, se dispone, que el parto de las mujeres embarazadas privadas de libertad, se efectúe en lo posible en centros hospitalarios fuera del establecimiento penitenciario, pero que en caso de que se produzca el parto en el establecimiento, por algún motivo imponderable, este hecho no debe figurar en la partida de nacimiento correspondiente, en cumplimiento del Código Civil Vigente en ese país. Finalmente se legisla que las reclusas podrán conservar consigo a sus hijos menores de tres años. Este límite será prorrogable por el tribunal de protección del niño y el adolescente.

Como se puede ver, las legislaciones mencionadas ponen especial cuidado en incluir en acápite separados normas referidas a la privación de libertad de mujeres, pues este grupo especial, merece particular cuidado por sus propias características, por lo que es recomendable que nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento incluyan también normas puntuales sobre la privación de libertad en mujeres en apartados especiales destinados a este grupo vulnerable que merece un tratamiento especial en todas las legislaciones serias del mundo

CAPÍTULO VI

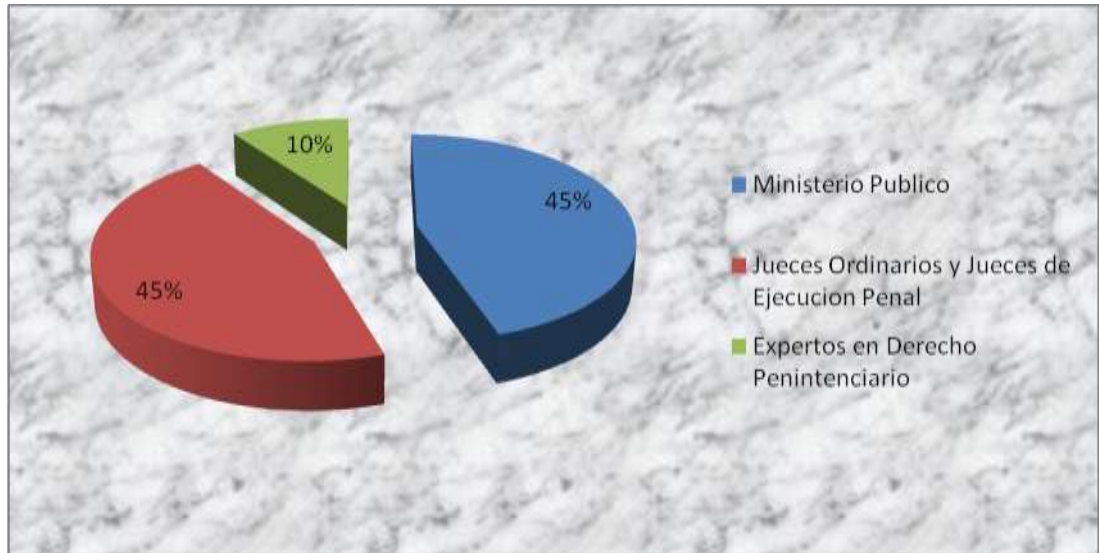
MARCO PRÁCTICO

6.1 CRITERIO DE LOS JURISTAS EN EL ÁMBITO PENAL

Este acápite está dirigido a personal relacionado con el ámbito jurídico ya que ellos conocen, como es la verdadera problemática de la reincursión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina en la legislación penitenciaria boliviana. Las encuestas fueron realizadas a jueces de ejecución penal, fiscales y expertos en el tema penitenciario

6.2.1 Universo del Marco Estadístico.

Gráfico N° 1



Fuente: Elaboración Propia⁵⁹.

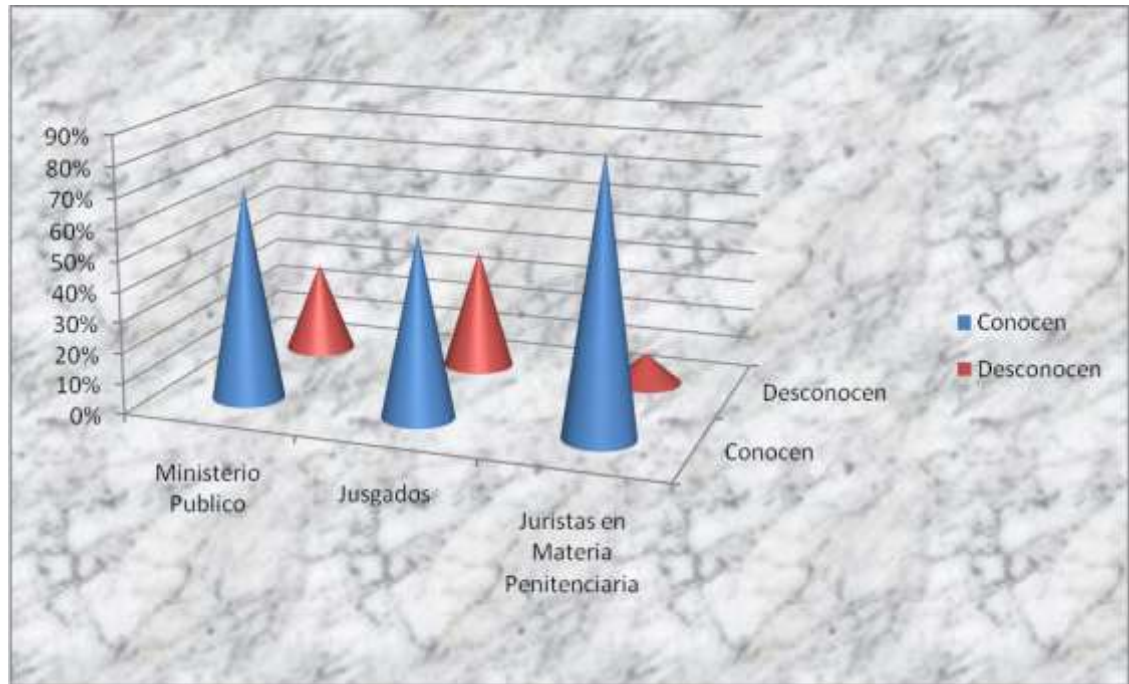
Debido a la actividad procesal en los juzgados como en el Ministerio Público, solo se logra tomar una muestra en la población. El presente trabajo está en función a estas encuestas.

6.2.2 Grado de cognositivity sobre la implicancia de políticas para la efectiva reincursión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

Gráfico No. 2

Participación de juristas según institución

⁵⁹ Fuente Propia



Fuente: Elaboración Propia.⁶⁰

Por los datos anteriores, se observa que tanto a nivel del Ministerio Público (70%) como de los juzgados (60%), los juristas en materia penitenciaria (90%) conocen en qué consiste o involucra la implicancia de políticas para la efectiva reincersión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Todas las personas encuestadas destacan la problemática de la realidad carcelaria, el asinamiento, deterioro estructural, la capacidad, el contagio criminal, y otros elementos que hacen que nuestro sistema penitenciario sea un de los peores de América latina, con respecto a las mujeres que están purgando una pena, ellos reflexionan sobre la problemática de las mujeres en los centros de orientaciones en la ciudad de La Paz, donde una de las mayores tasas de ingreso a estos recintos es la delitos por emoción violenta, así como delitos vinculados con el narcotráfico, por ello nuestros

⁶⁰ Fuente Propia

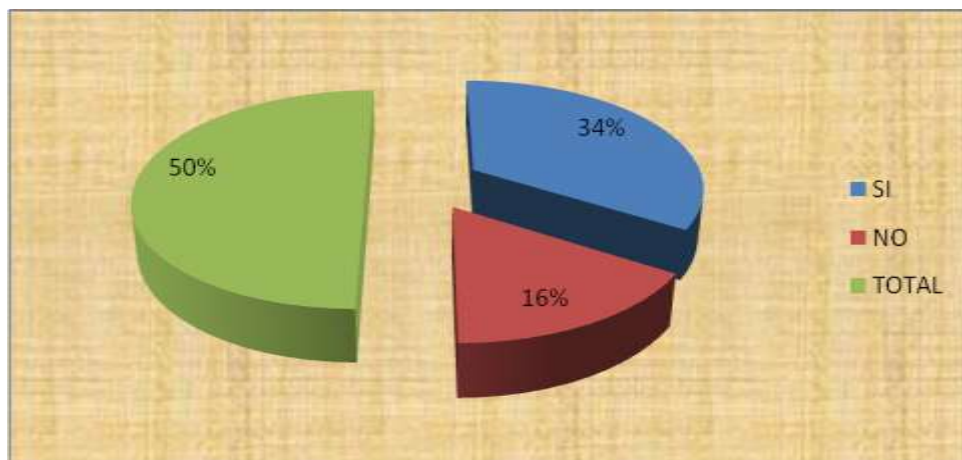
nuestra fuente de información destaca la inmediata capacitación de estas mujeres con convenios interinstitucionales para que así sean reinsertadas en la sociedad.

6.2.3 Necesidad de implementar políticas para la efectiva reincersión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina, garantiéndoles las oportunidades.

Gráfico No. 3

Necesidad implementar políticas para la efectiva reincersión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina, garantiéndoles las oportunidades.

(Ver grafico la siguiente página)



Fuente: Elaboración Propia.⁶¹

De todos los encuestados un 70% de los juristas afirman que se debería implementar políticas para la efectiva reincersión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina, garantiéndoles las oportunidades laborales, ya que las mujeres si bien son sujetos de derecho que cometieron infracción de la norma jurídica, estos sujetos son muchas veces madres que actuaron por emoción violenta, y necesitan reincorporarse a la

⁶¹ Fuente Propia

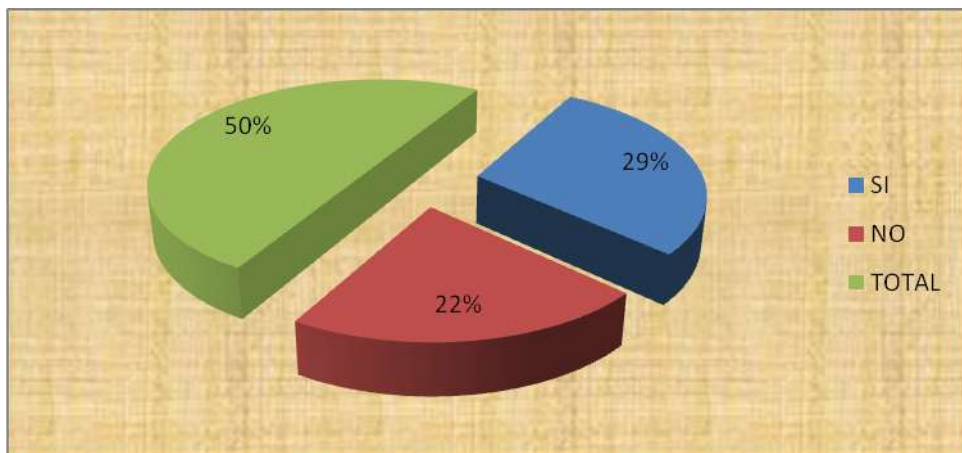
sociedad con fin de mantener a sus familias. Otro aspecto que preocupa es que muchas de ellas viven en con sus hijos y esto genera el contagio criminal por el ambiente al que son expuestos. Es por eso y ante todo establecer mecanismos de reinserción social y aplicar principio de oportunidad a las madres de familia, además de aplicar programas de educación y tecnificación para que una vez fuera de los centros de orientación estas puedan subsistir sin reincidir nuevamente.

Siguiere también que mediante políticas de reinserción social estas pueden ser capacitadas con convenios en empresas que requieran personal, así como órganos obligados a brindar este apoyo, tal es el caso del gobierno Autónomo del Municipio de La Paz, que puede brindar espacios en áreas técnicas tal es el caso Ej. EMA Verde.

6.2.4. Existencia de una adecuada progresividad de tratamiento de reclusas en los Centros de Orientación Femenina

Gráfico No. 4

Existencia de una adecuada progresividad de tratamiento de reclusas en los Centros de Orientación Femenina.



Fuente: Elaboración Propia.⁶²

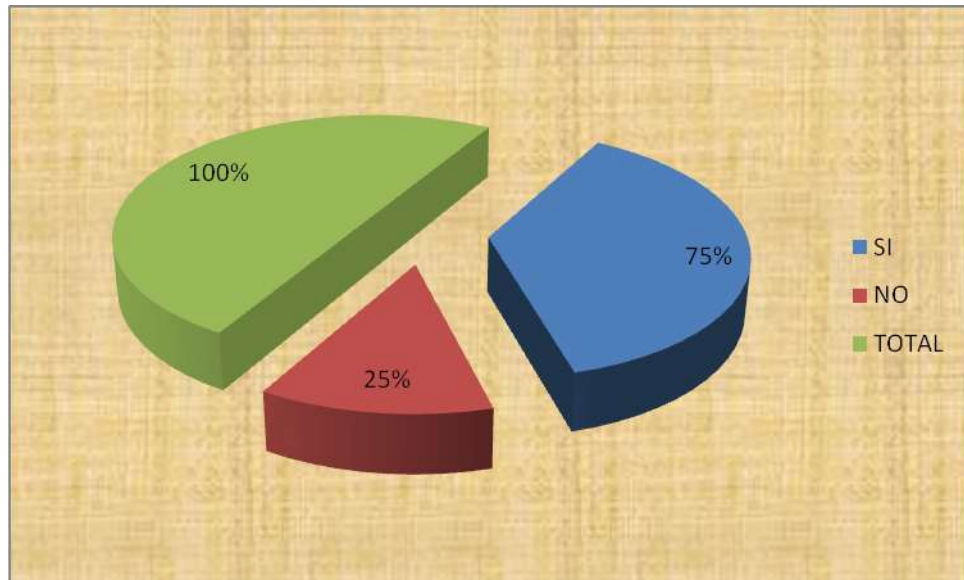
De todos los encuestados un 70% afirman que es de suma importancia para resolver problemas de carácter jurídico y social en la realidad del sistema penal boliviano. Se considera que la existencia de una adecuada progresividad de tratamiento de reclusas en los centros de orientación femenina, es necesaria debido a que si bien la condena te restringe la libre locomoción, eso no implica de que las mujeres reclusas estén obligadas al ocio forzado, por lo que si bien existen algunas instituciones que cooperan con la instrucción de las mujeres, esos esfuerzos no satisfacen las expectativas, ya que no existe continuidad, es por eso que la Gobernación Paceña, la Gobernación Penitenciaria, y las Alcaldías, deberían abrir espacios en donde puedan trabajar estas personas resicoabilizandolas, en un tiempo pertinente dando continuidad a su tratamiento pos penitenciario.

6.2.5 Proyectar la Ley de Reincersión Social Femenina, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional

Gráfico No. 5

Proyectar la Ley de Reincersión Social Femenina, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

⁶² Fuente Propia



Fuente: Elaboración Propia.⁶³

Con el diseño de un proyecto de ley plantee políticas de reinserción social con los adecuados mecanismos dirigidos a convenios interinstitucionales de capacitación en diferentes rubros, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional, donde como principio básico se encuentra la Progresividad en cuanto al tratamiento de reclusos, así como la impetuosa necesidad de inculcarles un cargo u oficio a los privados de libertad, para que no vuelvan a delinquir y sean útiles para la sociedad, apoyando a los medios de producción y desarrollo.

Con la pretensión de mejorar la infraestructura de Penitenciarias, dentro del vigente sistema progresivo, con un adecuada reglamentación , así como una adecuada ejecución de penas, con un sistema penitenciario que respete tratados Internacionales, como las Reglas Mínimas del Tratamiento de

⁶³ Fuente Propia

Reclusos de las Naciones Unidas , ello en la necesidad de mejorar el sistema penitenciario.

Dentro de la problemática observada se puso en evidencia que el Sistema Penitenciario se encuentra en un estado crítico además del asinamiento, contagio criminal, no se sujetan a la ejecución de la pena, al sistema progresivo, improvisando recintos carcelarios o carceletas.

La ausencia de un sistema carcelario adecuado para el cumplimiento de penas, hace que el investigador plantee implementar mediante un diseño y estructura penitenciaria nuevas y adecuadas penitenciarias según las Reglas Mínimas del Tratamiento de Reclusos de la Naciones Unidas, con un sistema progresivo adecuado, de proponer una Ley de Reinserción Social Femenina de acuerdo al sistema progresivo vigente de siguiente manera.

Mejorar la dirección administrativa penitenciaria, régimen de visitas, rutinas de requisas, etapas del sistema progresivo y la re inserción social con terapias de especialidad u profesión, también dotar de servicios básicos , así como un régimen de salud asistencial medico, odontológico-social- psicológica -psiquiatría y legal, todo ello con el objetivo de re-inserción del recluso a la sociedad.

Con la propuesta no solo de reglamentar y crear políticas de reincersión social sino también de mejorar la infraestructura carcelaria, con un control adecuado y eficaz seguimiento del proceso de condena, tanto en condenados, como de aquellos detenidos preventivos en etapa de investigación.

La importancia de este tema en la actualidad es muy relevante, puesto que el tratamiento carcelario en nuestro país es un fenómeno por no decir inexistente demasiado precario a pesar de que existen normas que indican cómo conducir el tratamiento del *penado y privado de libertad* pero que debido al poco esfuerzo de autoridades relacionadas a las instituciones respectivas y el

desconocimiento en algún momento de las normas jurídicas es que no se lleva a cabo el funcionamiento con respecto al tratamiento carcelario que debe darse. Es por esto que creemos el presente tema será de notable valoración.

Los demasiados abusos que cometen y los incumplimientos a la ley y a las conductas que deben observarse con relación a los condenados es realmente imperdonable se le está haciendo un daño grande no solo a la comunidad penitenciaria sino también a los niños que albergan los establecimientos que presentan inmuebles inadecuados que son resultado de malas inversiones y corrupción en los nombrados establecimientos carcelarios.

En conclusión la incorrecta conducta de los funcionarios públicos de los cuales sobresalen pocos por sus labores altruistas realmente presentan una gran falla, y esto se debe a que no están debidamente preparados para llevar a cabo las tareas que se les consigna por tanto el Estado boliviano debe capacitar y especializar a los funcionarios que desempeñan sus labores en recintos carcelarios para que de esta manera se maneje de forma correcta la ley de ejecución penal y el tratamiento carcelario, en especial con centros femeninos de orientación que han sido muy descuidados.

Es por eso que surge la necesidad de proyectar políticas de reinserción social, con instituciones capacitadoras, en estrecha coordinación con Régimen Penitenciario, Gobierno Central y Alcaldías, para ofrecerles espacios laborales, conforme a su capacitación.

6.4 COMPROBACION DE HIPÓTESIS

En la investigación de la presente tesis se llega a establecer la hipótesis respecto a; *"La incorporación de los fundamentos criminológicos y penitenciarios en el tratamiento de las personas privadas de libertad respecto a políticas adecuadas mecanismos dirigidos a convenios interinstitucionales de*

capacitación en diferentes rubros, se lograra efectivizar la reinserción social en los centros de orientación femenina, garantizándoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional, cuyo principio básico cuyo principio básico es la Progresividad en la ejecución de penas ", cotejando con la fuente de estadística en base a los sujetos encuestados, sugieren que es imperante la políticas para la efectiva reincersión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional, donde como principio básico se encuentra es la Progresividad en la ejecución de penas.

Con la implementación de políticas para la efectiva reincersión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina, garantiéndoles las oportunidades laborales, ya que las mujeres si bien son sujetos de derecho que cometieron infracción de la norma jurídica, estos sujetos son muchas veces madres que actuaron por emoción violenta, y necesitan reincorporarse a la sociedad con fin de mantener a sus familias. Otro aspecto que preocupa es que muchas de ellas viven en con sus hijos y esto genera el contagio criminal por el ambiente al que son expuestos. Es por eso y ante todo establecer mecanismos de reinserción social y aplicar principio de oportunidad a las madres de familia, además de aplicar programas de educación y tecnificación para que una vez fuera de los centros de orientación estas puedan subsistir sin reincidir nuevamente.

Se considera que la existencia de una adecuada progresividad de tratamiento de reclusas en los centros de orientación femenina, es necesaria debido a que si bien la condena te restringe la libre locomoción, eso no implica

de que las mujeres recluidas estén obligadas al ocio forzado, por lo que si bien existen algunas instituciones que cooperan con la instrucción de las mujeres, esos esfuerzos no satisfacen las expectativas, ya que no existe continuidad, es por eso que la Gobernación Paceña, la Gobernación Penitenciaria, y las Alcaldías, deberían abrir espacios en donde puedan trabajar estas personas resicoabilizandolas, en un tiempo pertinente dando continuidad a su tratamiento pos penitenciario.

La ausencia de un sistema carcelario adecuado para el cumplimiento de penas, hace que el investigador plantee implementar mediante un diseño y estructura penitenciaria nuevas y adecuadas penitenciarias según las Reglas Mínimas del Tratamiento de Reclusos de la Naciones Unidas, con un sistema progresivo adecuado, de proponer una Ley de Reinserción Social Femenina de acuerdo al sistema progresivo vigente de siguiente manera.

Mejorar la dirección administrativa penitenciaria, régimen de visitas, rutinas de requisas, etapas del sistema progresivo y la re inserción social con terapias de especialidad u profesión, también dotar de servicios básicos , así como un régimen de salud asistencial medico, odontológico-social- psicológica -psiquiatria y legal, todo ello con el objetivo de re-inserción del recluso a la sociedad.

Con la propuesta no solo de reglamentar y crear políticas de reincersión social sino también de mejorar la infraestructura carcelaria, con un control adecuado y eficaz seguimiento del proceso de condena, tanto en condenados, como de aquellos detenidos preventivos en etapa de investigación.

La importancia de este tema en la actualidad es muy relevante, puesto que el tratamiento carcelario en nuestro país es un fenómeno por no decir inexistente demasiado precario a pesar de que existen normas que indican cómo conducir el tratamiento del *penado y privado de libertad* pero que debido

al poco esfuerzo de autoridades relacionadas a las instituciones respectivas y el desconocimiento en algún momento de las normas jurídicas es que no se lleva a cabo el funcionamiento con respecto al tratamiento carcelario que debe darse. Es por esto que creemos el presente tema será de notable valoración.

Los demasiados abusos que comenten y los incumplimientos a la ley y a las conductas que deben observarse con relación a los condenados es realmente imperdonable se le está haciendo un daño grande no solo a la comunidad penitenciaria sino también a los niños que albergan los establecimientos que presentan inmuebles inadecuados que son resultado de malas inversiones y corrupción en los nombrados establecimientos carcelarios.

En conclusión la incorrecta conducta de los funcionarios públicos de los cuales sobresalen pocos por sus labores altruistas realmente presentan una gran falla, y esto se debe a que no están debidamente preparados para llevar a cabo las tareas que se les consigna por tanto el Estado boliviano debe capacitar y especializar a los funcionarios que desempeñan sus labores en recintos carcelarios para que de esta manera se maneje de forma correcta la ley de ejecución penal y el tratamiento carcelario, en especial con centros femeninos de orientación que han sido muy descuidados.

Es por eso que surge la necesidad de proyectar políticas de reinserción social, con instituciones capacitadoras, en estrecha coordinación con Régimen Penitenciario, Gobierno Central y Alcaldías, para ofrecerles espacios laborales, conforme a su capacitación.

CONCLUSIONES

El sistema penitenciario boliviano y la ley de ejecución penal y supervisión, son instrumentos realmente valiosos para llevar a cabo el cumplimiento del tratamiento carcelario de forma correcta en donde se encuentran las fallas en sí y concretamente se encuentran en el personal que administra ese sistema penitenciario y esa ley de ejecución penal.

Los demasiados abusos que cometen y los incumplimientos a la ley y a las conductas que deben observarse con relación a los condenados es realmente imperdonable se le está haciendo un daño grande no solo a la comunidad penitenciaria sino también a los niños que albergan los establecimientos que presentan inmuebles inadecuados que son resultado de malas inversiones y corrupción en los nombrados establecimientos carcelarios.

En conclusión la incorrecta conducta de los funcionarios públicos de los cuales sobresalen pocos por sus labores altruistas realmente presentan una gran falla, y esto se debe a que no están debidamente preparados para llevar a cabo las tareas que se les consigna por tanto el Estado boliviano debe capacitar y especializar a los funcionarios que desempeñan sus labores en recintos carcelarios para que de esta manera se maneje de forma correcta la ley de ejecución penal y el tratamiento carcelario, en especial con centros femeninos de orientación que han sido muy descuidados.

- Existe carencia de políticas penitenciarias estatales para las privadas de libertad, especialmente en los Centros de Orientación femenina de Obrajes y Miraflores, pues se encuentran desamparadas sin visión ni perspectivas en su vida, por lo que es sumamente urgente priorizar el diseño de programas, principios, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos funciones y responsabilidades para lograr que estas internas

encuentren el camino en sus vidas, uniendo esfuerzos para conseguir una efectiva enmienda y readaptación social, en cumplimiento estricto del fin de la pena, señalado por el Art. 25 en nuestro Código Penal.

- Para desarrollar un penitenciarismo moderno, técnico y científico en estos centros se debe contar con personal penitenciario femenino idóneo, correctamente capacitado y especializado para trabajar atendiendo las necesidades, carácter y objetivos propios de las mujeres, instalaciones adecuadas, individualización del tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria, que actualmente es inexistente.
- No existe el presupuesto suficiente para la manutención de estos centros, la formación del Personal Penitenciario y el efectivo funcionamiento de los Servicios Penitenciarios.
- Las normas penitenciarias, no se aplican solamente por problemas de infraestructura, personas o servicios, sino también por desconocimiento de las mismas debido a la carencia de programas de capacitación para los trabajadores del sistema penitenciario y las internas.
- Existe sobrepoblación y graves problemas estructurales y de infraestructura en los centros de orientación Femenina de Obrajes y Miraflores, pues estos establecimientos son improvisados y no han sido diseñados para albergar privados de libertad ya que el primero era un convento para religiosas y el segundo un Hospital.
- El hacinamiento en estos centros de Orientación Femenina, no permite que exista la ansiada reinserción social e impide el Tratamiento Penitenciario y la ejecución correcta del Sistema Progresivo dando lugar a la vagancia, la corrupción y otros problemas penitenciarios por la falta

de ambientes adecuados para el esparcimiento de las internas y el trabajo y estudio penitenciarios, problema que se ve agravado por la existencia de menores que viven con sus progenitores en las cárceles.

- Existe una cantidad alarmante de niños viviendo en estos centros de el consiguiente resultado negativo de contagio criminal, peligro de corrupción, traumas psicológicos y otras secuelas negativas, como el maltrato y la exposición a graves peligros contra su vida e integridad física aparte del perjuicio en su educación y formación en vocaciones, estas cifras de niños viviendo con sus madres en estos establecimientos se triplica, agravando el problema.
- La seguridad interna y externa generalmente está a cargo de personal masculino, que no es lo mejor, pues se dan casos de violación los Derechos humanos, acoso sexual y otros abusos en algunos casos, las internas se ven obligadas a vivir en un estado de zozobra y excepción permanentes. Además, este personal policial es improvisado y momentáneo, por la orden de destinos y no cuentan con la especialización necesaria.
- Los servicios penitenciarios son pésimos y funcionan deficientemente, por la carencia de ambientes y personal profesional adecuado y suficiente pues dicho personal es insuficiente y no cubre las necesidades de las internas. El estado de los sanitarios y la higiene también son lamentables.

RECOMENDACIONES

Una de las recomendaciones más importantes es la capacitación constante de las internas, que les permita tener los medios necesarios para poder subsistir, y cuidara su familia, como establece la propia Constitución Política del Estado Plurinacional, por lo generamos las siguientes recomendaciones.

- Involucrar a la ciudadanía en la consecución de los fines sociales, bajo el mandato de la Constitución, hacer que la seguridad ciudadana tenga una participación de los involucrados en los barrios, en las zonas, en las ciudades, en el campo y en los lugares donde las comunidades estén organizadas.
- Se debe dar un fortalecimiento a la Dirección General de Régimen Penitenciario, ya que actualmente los recursos con los que se cuenta son insuficientes para la atención de los 55 recintos que existen, los niveles salariales inadecuados que no permiten un trabajo adecuado de los profesionales y técnicos, afectando con esto a los privados de libertad.
- La formación del personal debe lograr una conciencia para que la rehabilitación este integrada a la comunidad jurídica, que todos entiendan que si se tienen un equipo profesional y técnico, las personas que circunstancialmente están en cárceles, retornaran a la comunidad con la visión de contribuir y no afectar.
- Los programas de cárceles deben tener sostenibilidad en el tiempo y no solo convertirse en esfuerzos efímeros de las autoridades que permanecen pocos meses o años, ya no se debe trabajar en la coyuntura se debe transformar los proyectos de desarrollo y estos deben ser parte de la historia de las cárceles y del país.
- El mejoramiento salarial para los policías, el formar una carrera penitenciaria o su institucionalización, el aperturas las cárceles a los medios de comunicación, el manejar los presupuestos y los derechos de

los internos de manera transparente, el formar a la seguridad penitenciaria y el tener permanentemente capacitación para los funcionarios y profesionales penitenciarios.

- Es fundamental que la actividad penitenciaria se ejerza con absoluto respeto a la personalidad del interno y a los intereses legítimos del mismo sin ningún tipo de discriminación, debiendo la Administración penitenciaria velar por su vida, salud, integridad, con prohibición absoluta de sometimiento a cualquier tipo de maltrato o tortura, a que se preserve su dignidad e intimidad (salvo medidas exigidas para la convivencia ordenada en prisión), a que se le permita el ejercicio de sus derechos civiles políticos sociales, económicos y culturales (compatibles con su condena), a un tratamiento penitenciario exitoso, a tener relaciones con el exterior (conforme a la ley), a un trabajo reenumerado, a los beneficios penitenciarios, a formular peticiones y quejas ante las autoridades correspondientes con utilización de su derecho de defensa y algo muy importante, a recibir información personal y actualizada de la situación procesal y penitenciaria en la que se encuentra.
- La administración penitenciaria debe asumir un compromiso que se encuentra en la base de todos los servicios públicos que presta un Estado democrático. La función penitenciaria tiene que ejercerse con absoluta transparencia, procurando que lo que sucede dentro de las prisiones pueda ser observado por los ojos críticos de la opinión pública.
- Límite de edad de los menores en prisión.
- Como principio general para resolver los conflictos que surjan con los menores, la legislación debe incorporar el derecho del menor como prioritario frente al derecho de la maternidad o paternidad
- Hemos visto anteriormente que el artículo 26 de la Ley 2298, permite a los hijos de los internos menores de 6 años, permanecer con sus padres si estos tienen su tutela, obligando al Estado a hacerse cargo de los mismos superen esta edad.

- Respecto al problema de los menores en prisión queremos proponer, por un lado, la necesidad de bajar la edad de seis años prevista en la Ley a la de tres, por considerar que a partir de esta edad el niño empieza a tomar conciencia de la situación que tanto los padres como el mismo están viviendo y puede sufrir una fuerte estigmatización además de trivializar los que supone una vida privada de libertad. Y por otro lado, que por la Dirección del establecimiento penitenciario se estudie si la permanencia del menor en establecimiento penitenciario no entraña riesgo para él, debiéndose notificar al Fiscal la decisión que se adopte al respecto.
- La actividad penitencia deberá conseguir que el menor no sufra el más mínimo efecto de su obligada reclusión, ante la falta de centros especiales para estos menores se propone la posibilidad de construir, al menos en los establecimientos penitenciarios para mujeres como Obrajes y Miraflores, guarderías adyacentes a los penales para que los niños no vivan ni con sus padres en los centros penitenciarios, ni en la calle u orfanatos, programar actividades tanto formativas como lúdicas para lo que se deberán contar con zonas especiales de recreo, para conseguir una integración social del menor en la comunidad. Tales actividades deberán estar orientadas por un especialista en educación infantil.
- La judicialización penitenciaria
- Proponemos como competencias que deben ser atribuidas a los juzgados de ejecución penal, además de las ya enumeradas en el artículo 19 de la Ley 2298, las siguientes.
- Adoptar las decisiones precisas para poder ejecutar las penas privadas de libertad
- Aprobar las propuestas que formulen los centros penitenciarios sobre los beneficios penitenciarios que acorten la condena
- La “excarcelación” de los familiares.

- Por las razones que hacemos expuesto en el epígrafe “encarcelación” de los familiares, consideramos necesario que por la Dirección General de Régimen Penitenciario se emita instrucciones de prohibición de permanencia de los familiares al interior de los penales, debiéndose para ello a corto plazo, no permitir que los nuevos internos puedan ingresar en unión de sus familias y haciendo desaparecer paulatinamente, esta práctica, que no tiene respaldo normativo alguno.
- Esta decisión debe acompañarse de la promoción de las visitas procedentes del exterior en espacios adecuados de acuerdo con la naturaleza de la misma (visitas íntimas, familiares, profesionales, etc.)
- Favorecer el trabajo penitenciario y la formación
- Proponemos que en los centros penitenciarios se establezca un sistema de evaluación continua de los internos por la participación en actividades de trabajo y formación, que le incentive para obtener determinados beneficios penitenciarios y recompensas.
- Las actividades podrían clasificarse en dos niveles; prioritarias dirigidas a paliar las carencias del interno, (analfabetismo, problema de alcoholismo, conductas sexuales desviadas, etc.) y complementarias que no están relacionadas con la etiología delictiva del sujeto.
- Se deberá crear una unidad de valoración de tales actividades que será la encargada de recoger en el expediente del recluso todos los aspectos relativos a la actividad desarrollada, de tal forma que tanto a la hora de la clasificación, de paso de un periodo a otro, como de posibles recompensas o beneficios penitenciarios sean tenidas en cuenta.
- En cada establecimiento debe existir un catalogo de actividades disponibles que podrán ser clasificadas en: Formativas, culturales, deportivas, laborales, terapéuticas y asistenciales y que deberán estar al alcance de cada una de las secciones o módulos de cada penal.
- Sin lugar a dudas la implicación del interno en las actividades ofrecidas por el centro, ya a ser un indicador importante del compromiso del

interno en el proyecto de reincursión social y laboral.

- Mediante beneficios fiscales e incentivos económicos se debe poner en marcha un programa laboral en los centros penitenciarios en el que las empresas privadas encuentren alicientes para intervenir creando centros de trabajo. Por su parte, la Administración debe además incentivar la salida al mercado de los artículos fabricados en prisión convirtiéndose en clientes obligados de los mismos sectores como papelería, calzado, etc.
- En cuanto a la formación se hace preciso, la firma de convenio con centros educativos, tanto de educación primaria, secundaria, universitaria y de formación profesional, con cuerpos de profesores y monitores voluntarios en un primer momento, y por personal contratado posteriormente.
- Para alcanzar esta transparencia es necesario redefinir las relaciones de la prisión con los medios de comunicación. La posibilidad de que los periodistas visiten las prisiones debería convertirse en un principio inspirador del sistema penitenciario. Solo estrictas razones de seguridad y de preservación de la intimidad de los internos pueden limitar el ejercicio de esa función.

PROPUESTA

Proyecto de la Ley de Reincursión Social Femenina, garantiéndoles las oportunidades instituidas en normativas internacionales como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptada por las naciones unidas, y plenamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

1. Introducción

El presente capítulo se constituye en la parte Propositiva de la tesis, vale decir en el aporte socio-jurídico operativo en sí.

No vamos a proponer hechos que tengan que depender de otros factores externos, por lo que nos remitiremos a solucionar el problema con lo que tenemos a nuestro alcance.

Toda interna para que se cumpla su reinserción social requiere un tratamiento especializado a través de un trabajo coordinado por un equipo multidisciplinario y profesional que trabaje en distintas áreas para efectivizar su labor.

2. PROPUESTA DE IMPLEMENTAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE OBRAJES Y MIRAFLORES DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

El concepto de Justicia Restaurativa lleva consigo una esperanza de cambio en el actual sistema de administración de justicia penal, que

actualmente no ha logrado restituir derechos y menos brindar nuevas oportunidades.

La justicia Restaurativa es una teoría y a la vez un movimiento social de carácter internacional de reforma a la justicia penal, que plantea que el crimen o el delito es fundamentalmente un daño en contra de una persona concreta a diferencia de la justicia penal convencional que es retributiva, que plantea que el delito es una lesión de una norma jurídica, en donde la víctima principal es la propia justicia o el Estado.

En la Justicia Restaurativa la víctima juega un papel fundamental y puede beneficiarse de una forma de restitución a cargo del autor del delito. Según este enfoque, las víctimas de un crimen deben tener la oportunidad de expresar libremente en un ambiente de respeto, el impacto que el delito ha tenido en sus vidas.

En nuestro medio, proponemos que se ponga en práctica la Justicia Restaurativa, especialmente en estos Centros de Orientación Femenina, teniendo en cuenta que aproximadamente el 90% de las internas no tienen aun sentencia, es decir, que se encuentran encarceladas sin que la justicia haya determinado su culpabilidad o inocencia.

Este panorama es más preocupante cuando se conoce que casi la totalidad de las privadas de libertad tienen que convivir, sin que se realice una clasificación de las internas por clases, especies de delitos, gravedad del hecho, peligrosidad del autor y entre menores y mayores, lo que las convierte en blanco vulnerable si se comprende que estamos hablando de mujeres privadas de libertad, alejadas de su entorno familiar y de su actividad cotidiana, sin oportunidad laboral o de algún tipo de mecanismos de reinserción.

A esto se añade la retardación de justicia y los niveles de corrupción con los que deben enfrentarse, teniendo en cuenta que además que su desconocimiento de las leyes es tal, que al momento de ser aprehendidas y aun dentro de los centros de reinserción, no tienen orientación sobre su situación jurídica y el acceso a sus derechos fundamentales.

La sociedad también juega un papel crítico dado que estigmatiza a las privadas de libertad poniéndolas en un nivel de “personas no gratas” aunque ya haya pagado su culpa o incluso, se determine su inocencia.

En estos Centros de Orientación Femenina se debe aplicar la Justicia Restaurativa para establecer una moral espiritual o moral particular que involucra la instrucción por medio de ejemplos, ejercicio o aprendizaje.

Las internas no deben ser vigiladas por policías varones y en lo posible debe intervenir personal civil de sexo femenino. Todo esto ayudara a que las internas, consientes de su privación de libertad, traten de restablecerse pronto en una sociedad que tarde o temprano las volverá a acoger, por lo que es importante trabajar con instituciones y personal capacitado que pueda viabilizar el cumplimiento de la Justicia Restaurativa y servir de vinculo entre la víctima y su victimaria, para procurar una reinserción social más pronta y efectiva.

Además:

- ✓ Se debe realizar una individualización de las internas
- ✓ Se debe cambiar el personal de ambos centros de orientación femenina, tanto de obrajes, como de Miraflores ya que muestran demasiado personal masculino.
- ✓ Realizar una limpieza general por lo menos 2 veces al año del establecimiento.

- ✓ Realizar una limpieza habitual y semanal con la participación de las mismas internas.
- ✓ Realizar festivales artísticos y culturales donde se muestre la habilidades de cada interna y se de lugar al esparcimiento.
- ✓ Presentar proyectos de trabajos manuales que logren gran interés en la comunidad de condenadas.
- ✓ Enseñarles profesiones o labores de última generación con la ayuda de instituciones y empresas tanto públicas como privadas en las áreas de cosmetología, peinados, corte y confección y demás de avanzada.

Estas propuestas tienen la finalidad de generar algunas actividades que podrían mejorar el tratamiento carcelario.

3. PROYECTO DE LEY

“Ley de Reincersión Social Femenina”

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional

DECRETA:

Incorporase a la Ley N° XXXX “**Ley de Reincersión Social Femenina**”, políticas para la efectiva reincersión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina

Disposiciones Generales.

Considerando que desde la mujer es parte fundamental del núcleo familiar, para el desarrollo económico y social.

Considerando que la mayor tasa de delitos cometidos por mujer son para salvaguardar la integridad de la familia, como así la protección de un bien jurídicamente necesario (vida de un hijo o familiar cercano),y que el delito se cometió bajo el criterio de estado de necesidad o fin mayor, se aplique la

presente ley de beneficios y reinserción social, conforme a las habilidades que puedan ser detectadas por los capacitadores, mas con la culminación de los mismos se pueda incentivar con un capital de arranque para los emprendimientos requeridos y sustentables a dos años plazo.

Considerando la labor que desempeña el estado, bajo la premisa del “Vivir Bien”, que representa al Estado en sus bases Fundamentos de Desarrollo Económico y Social. El estado, Gobiernos Departamentales, así como los municipios, están encargados de Acoger en sus filas a personas que están capacitadas en centros de orientación femenina en sus aéreas, con la perspectiva de aplicar el principio básico del Sistema Progresivo de la pena, la “Reincersión Social”.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto garantizar la Progresividad en la tratamiento de la Pena, así como la capacitación de las mujeres que deseen ser capacitadas en diferentes aéreas técnicas y superiores, con el fin de adquirir un cargo y oficio, con el cual puedan ellas garantizar la sostenibilidad de su familia sin volver a incurrir en la criminalidad.

Para las mujeres solteras, se podrá aplicar esta capacitación siempre y cuando ellas quieran acogerse a este beneficio, siempre bajo el asesoramiento de un psicólogo laboral, que será contratado por las diferentes Gobernaciones Penitenciarias en Contraparte del Apoyo Interinstitucional,

Artículo 2.- (DEBERES). En cumplimiento de sus atribuciones, los funcionarios de la administración penitenciaria y de la Administración de justicia deberán:

- 1.- Respetar en todas sus actuaciones la dignidad y la intimidad del interno, evitando realizar intromisiones arbitrarias o abusivas en su vida privada.
- 2.- Promover y respetar los derechos humanos de todos los internos.
- 3.- Proporcionar información a los internos en forma clara sobre leyes, reglamentos, requerimientos disciplinarios y toda consulta relacionada con sus derechos y obligaciones.
- 4.- Realizar su trabajo de forma objetiva y transparente dotado a sus actos de la correspondiente publicidad.
- 5.- Procurar minimizar el impacto negativo de la privación de libertad en los internos y en sus familiares.
- 6.- Ejecutar la pena privativa de libertad en los estrictos límites de la Sentencia.
- 7.- Vigilar las condiciones de prisión y detención para que se ajusten a las normas de derechos humanos aplicables en tales casos, asegurando el efectivo cumplimiento de las garantías derivadas en el Estado de derecho.

ARTÍCULO 3.- (ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS)

- I. Las penas privativas de libertad deberán ejecutarse en recintos oficialmente reconocidos como establecimientos penitenciarios femeninos o Centros de orientación..
- II. La administración Penitenciaria promoverá y gestionara los recursos materiales necesarios para dotar de infraestructura a los establecimientos penitenciarios, que garanticen la efectiva aplicación de la ley.
- III. La Constitución Política del Estado, dependiendo directamente del Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia, Gobernaciones

Departamentales y Municipales a cargo, gestionaran recursos directos para la Construcción inmediata de Establecimientos Penitenciarios Femeninos, mediante convenios Inter. Institucionales de cooperación.

- IV. También se efectuaran convenios con instituciones donde los internos rehabilitados puedan acceder a un derecho constitucional como lo es el trabajo, de acuerdo al Sistema Progresivo Penitenciario.

ARTÍCULO 4.- (PARTICIPACIÓN DE LOS INTERNOS). Los internos que se encuentren clasificados en los regímenes intermedio y abierto, así como los preventivos que no se encuentren en el Sistema cerrado, participaran a través de sus delegados organizados en comisiones, en la planificación y organización del trabajo y la educación, como de las actividades recreativas, religiosas, culturales, deportivas que disponga el Concejo Disciplinario Penitenciario, que no impliquen custodia, disciplina y seguridad.

La Administración Penitenciaria deberá incentivar y potenciar la conducta, fortaleciendo la responsabilidad, autoestima y la observación cotidiana del orden jurídico, que le permita una adecuada reincursión social de la interna.

ARTÍCULO 5.- (PARTICIPACIÓN SOCIAL) La Administración Penitenciaria promoverá que la sociedad, las instituciones y las personas, participen en forma activa en el tratamiento interno, así como en los programas y acciones de asistencia post-penitenciaria, en las condiciones que establece esta Ley.

La Administración Penitenciaria fomentara de manera especial la colaboración de instituciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la asistencia de los internos, de acuerdo al reglamento especial.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENINA

ARTICULO 6. SUJETOS. El Gobierno central, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia, Gobernaciones Departamentales, así como las Gobernaciones Municipales. Trabajarán estrechamente en los planes de desarrollo económico, profesional y institucional e interinstitucional, suscribiendo el “**PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENINA**”, creando espacios laborales para que las personas que sean capacitadas puedan ingresar al programa, y ser reinsertadas a la sociedad con un trabajo digno, Garantizando un cargo y oficio para ser personas útiles a la sociedad.

El Gobierno central, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia, Gobernaciones Departamentales, así como las Gobernaciones Municipales garantizarán espacios laborales bajo requerimiento de las diferentes Gobernaciones penitenciarias

Instituciones, ONGS autorizadas, deben garantizar la apertura de espacios educativos, así como el personal pertinente de capacitación, bajo estricto convenio con las instituciones encargadas del **PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENINA** .

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONAL AUXILIAR DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENINA

ARTICULO. 7 (ASESORÍA LEGAL) Estará a cargo de un profesional Abogado del Cuerpo Jurídico y durara en sus funciones tres años.

ARTICULO. 8 (ATRIBUCIONES).

- a) Planteara las medidas pertinentes referentes a la interacción, según las disposiciones de los distintos tribunales de justicia.
- b) Determinara la condición jurídica del interno, disponiendo en lugar de su permanencia y revelara por sus derechos humanos.
- c) Asesorar en materia jurídico legal al personal del establecimiento
- d) Llevara un registro de los internos y condenados.
- e) Revisara y providenciara solicitudes, memoriales, órdenes Judiciales y Requerimientos de Fiscales.

ARTICULO. 9. (CUERPO MÉDICO). El cuerpo médico estará básicamente compuesto de un medico general y auxiliares paramédicos

ARTICULO 10 (FINALIDAD). Administrar de manera oportuna y eficaz el otorgamiento de las prestaciones médicas.

ARTICULO 11 (ATRIBUCIONES).

- 1. Estudiara, planificará, organizara, programas de evaluación a la población penitenciara,
- 2. Elaborar fichas medicas, sobre la salud del interno
- 3. Planificar visitas medicas cada seis meses como mínimo,
- 4. Detectar cualquier enfermedad y diagnosticar a tiempo, con los datos de las fichas medicas.

ARTICULO 12 (ÁREA PARAMÉDICA) Contara con personas como enfermeras y pasantes de Medicina en número de acuerdo a las necesidades del establecimiento. A objeto de detectar cualquier enfermedad y diagnosticar a tiempo, los datos de las fichas que comprenden:

- 1) Datos personales
- 2) Antecedentes Patológicos
- 3) Antecedentes Personales, hábitos -fisiológicos y no -fisiológicos
Antecedentes Familiares
- 5) Examen Físico General
- 6) Examen Regional Datos Positivos)
- 7) Tórax

ARTICULO 13 (DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA). En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio de Asistencia Psicológica encargado de:

- 1) Otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos;
- 2) Otorgar apoyo psicológico a las personas que determine el Consejo Consultivo Penitenciario
- 3) Otorgar apoyo psicológico a los internos que acudan voluntariamente;
- 4) Organizar grupos de terapia para los internos;
- 5) Organizar grupos de terapia especializada para menores de edad imputables;
- 6) Elaborar programas de prevención y tratamiento para los drogodependientes y alcohólicos;
- 7) Elaborar los informes psicológicos que les sean requeridos; y,
- 8) El servicio de asistencia psicológica estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

ARTICULO 14. (ASISTENCIA SOCIAL). Cada establecimiento penitenciario contará con un Servicio de Asistencia Social encargado de apoyar al interno y a

sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar. Asimismo contribuirá al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente.

ARTICULO 15. (OBLIGACIONES). El Servicio de Asistencia Social tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Proporcionar apoyo al interno en su integración al sistema penitenciario;
- 2) Incentivar y organizar eventos culturales y recreativos;
- 3) Integrar al interno en grupos de trabajo;
- 4) Apoyar al condenado en la búsqueda de trabajo fuera del establecimiento;
- 5) Colaborar al interno en los trámites vinculados a su entorno familiar y social;
- 6) Asistir a los internos en la búsqueda de alojamiento y vivienda antes de que sean liberados;
- 7) Gestionar el acceso a Centros de Rehabilitación para drogodependientes y alcohólicos;
- 8) Buscar hogares y escuelas para los hijos de las internas;
- 9) Gestionar cooperación a los internos a través de instituciones de beneficencia;
- 10) Custodiar el Libro de Peticiones y Quejas y ponerlo a disposición de los internos;
- 11) Elaborar los informes sociales requeridos para la clasificación del condenado y todos aquellos que les sean solicitados;
- 12) Coordinar, previa autorización de la Dirección, actividades de asistencia social con grupos de voluntariado debidamente reconocidos;

13) Supervisar la realización de elecciones para la elección de delegados internos de acuerdo al reglamento;

ARTICULO 16. (ASISTENCIA RELIGIOSA). En cada establecimiento se garantizará el respeto por las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el interno.

El Director del establecimiento asignará un espacio para la práctica de cultos religiosos legalmente reconocidos, facilitando el ingreso de las autoridades religiosas.

ARTICULO 17. (RESPONSABILIDAD). Las responsabilidades de los servicios de

Asistencia Legal, Médica, Psicológica y Social no podrán ser delegadas en los internos profesionales.

ARTICULO 18. (CONVENIOS). La Dirección del establecimiento podrá suscribir Convenios con Universidades Públicas y Privadas para que los estudiantes de los últimos cursos desarrollen sus prácticas académicas en los diferentes servicios penitenciarios previstos en este capítulo.

TITULO TERCERO TRATAMIENTO PENITENCIARIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19. (FINALIDAD). El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

El tratamiento penitenciario se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.

ARTICULO 20. (PROGRAMA DE TRATAMIENTO). La individualización y formulación del plan de tratamiento, serán determinadas por el Consejo Penitenciario en coordinación con las Juntas de Trabajo y Educación. Para el tratamiento grupal, el condenado será clasificado en grupos homogéneos diferenciados.

ARTICULO 22. (PARTICIPACIÓN DEL CONDENADO). Se fomentará la participación del condenado en la planificación de su tratamiento; sin embargo, el condenado podrá rehusarse, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias. La ejecución del Programa de Tratamiento será de cumplimiento obligatorio por el condenado.

CAPITULO II TRABAJO PENITENCIARIO

ARTICULO 23. (FINALIDAD). El trabajo penitenciario tendrá como finalidad crear en el condenado hábito regular de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

Para el trabajo Penitenciario tendrán las siguientes recomendaciones.

1. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección.
2. No atentara a la dignidad del interno.
3. Implicara el esfuerzo personal del interno, no pudiendo considerarse como actividad laboral la sola aportación de capital.
4. Tendrá carácter formativo, productivo y creador o conservador de hábitos laborales, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales de trabajo en libertad.
5. Se organizara y planificara, atendiendo a las aptitudes y calificación

profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales se los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.

6. Gozará de la protección de la legislación vigente en materia laboral según la modalidad de trabajo dispuesta.
7. No se supeditará al logro de intereses económicos por la administración penitenciaria.

ARTICULO 24. (REGLAS BÁSICAS). El trabajo no será denigrante. Se programará teniendo en cuenta las tecnologías y demandas del mercado laboral.

El condenado no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias.

ARTICULO 25. (MODALIDADES DEL TRABAJO). El trabajo podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1) Centralizado por la administración penitenciaria;
- 2) Bajo relación de dependencia;
- 3) Por cuenta propia del condenado;
- 4) Mediante el sistema cooperativo;
- 5) Mediante el sistema societario; y
- 6) Otras establecidas por Ley.

La Administración supervisará y controlará permanentemente el trabajo, en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 27. (JUNTA DE TRABAJO). En cada establecimiento penitenciario funcionará una Junta de Trabajo encargada de la planificación, organización y ejecución del trabajo así como de la comercialización de los productos. La Junta

estará integrada por las siguientes personas:

- 1) El representante del Servicio de Asistencia Social, quien la presidirá;
- 2) El representante del Servicio de Asistencia Legal;
- 3) Dos delegados de los internos; y,
- 4) Un representante del Ministerio de Trabajo y Microempresa La Junta de Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia. Las decisiones de la Junta de Trabajo se adoptarán por simple mayoría otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución del trabajo, la Junta de Trabajo podrá integrarse además por representantes del sector productivo del país o representantes de organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas al área.

ARTICULO 28. (FUNCIONES). La Junta de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- 1) Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral tendientes a lograr competitividad en el mercado laboral externo.
- 2) Llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios;
- 3) Absolver los informes referidos a la redención de pena por trabajo;
- 4) Supervisar el desarrollo de la actividad laboral realizada por los condenados;
- 5) Coordinar con el Consejo Consultivo Penitenciario en los planes individuales de tratamiento; y,
- 6) Otras atribuidas por el Reglamento.

ARTICULO 29. (ADQUISICIÓN PREFERENTE). La Administración Pública y los Organismos Descentralizados, con preferencia encomendarán los trabajos que demanden sus necesidades, a los talleres de los establecimientos penitenciarios.

ARTICULO 30. (CONVENIOS). La Administración Penitenciaria y de Supervisión podrá celebrar Convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial.

A fin de incentivar la celebración de estos Convenios, el Estado podrá conceder los beneficios e incentivos tributarios legalmente permitidos.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

ARTICULO 31. (FINALIDAD). La educación del condenado será promovida para su capacitación así como para su formación profesional. Cada establecimiento penitenciario contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados. La alfabetización y la enseñanza básica serán obligatorias para los condenados que no la tuvieren.

El personal encargado de la alfabetización y la enseñanza básica dependerá administrativamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

ARTICULO 32. (JUNTA DE EDUCACIÓN). En cada establecimiento funcionará una Junta de Educación compuesta por las siguientes personas:

- 1) El responsable de cada rama de enseñanza;
- 2) Dos delegados de los internos;
- 3) Un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; y,
- 4) Un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito.

La Junta de Educación será presidida por el responsable de una de las ramas de enseñanza y se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia.

Las decisiones de la Junta de Enseñanza se adoptaran por simple mayoría otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de educación la Junta de Educación podrá integrarse además por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área educativa.

ARTICULO 33. (FUNCIONES). La Junta de Educación tiene las siguientes funciones:

- 1) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de educación;
- 2) Promover la organización de sistemas y programas de enseñanza;
- 3) Llevar un registro de los internos que cumplan actividades de educación ;
- 4) Absolver los informes referidos a la redención de pena por estudio;
- 5) Supervisar la actividad educativa realizada por los internos;
- 6) Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento;
- 7) Aprobar los programas de estudio;
- 8) Establecer la carga horaria a efectos de la redención; y,
- 9) Otras atribuidas por el Reglamento

ARTICULO 34 (MODALIDADES DE EDUCACIÓN). Serán consideradas actividades de educación, a los fines redención.

I. Educación formal, que comprenda las siguientes:

1. Educación primaria.
2. Educación secundaria
3. Educación universitaria
4. Educación técnica

II. Educación No Formal, que comprenderá:

1. Actividades literarias, culturales, artísticas o deportivas
2. Capacitaciones sobre temas específicos.

ARTICULO 35. (PLANES DE ENSEÑANZA). La enseñanza que se imparta a

los internos corresponderá a los Programas oficialmente establecidos en el país, a objeto que a su egreso del establecimiento les sean válidamente reconocidos.

ARTICULO 36. (CONTROL). Antes de iniciarse toda actividad de educación realizada por el interno deberá ser comunicada la junta de educación de establecimiento penitenciario, la misma que otorgara tarjeta de control personal, donde se registrara la carga horaria asignada a los efectos de redención, así como el control efectivo de la actividad.

ARTICULO 37. (ENSEÑANZA A DISTANCIA). En los casos en que el condenado no pueda seguir sus estudios bajo el sistema de enseñanza presencial, la Administración otorgará las facilidades del caso, para la implementación de cursos de enseñanza a distancia.

ARTICULO 38. (CERTIFICADOS Y DIPLOMAS). Los certificados de estudios y diplomas que se otorguen a los internos tendrán validez oficial y no contendrán ninguna alusión a su permanencia en el establecimiento penitenciario.

ARTICULO 39. (ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS). Los programas de educación serán complementados con actividades culturales, deportivas y de recreación, y artísticas, incentivadas y fomentadas por la Administración Penitenciaria.

ARTICULO 40. (CONVENIOS). La Administración Penitenciaria podrá suscribir convenios con organizaciones públicas y privadas para desarrollar programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas.

CAPÍTULO IV

JUNTAS DE TRABAJO Y DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 41. (FUNCIÓN DE LAS JUNTAS).

- I. Las juntas de trabajo y de estudio, en cumplimiento de sus atribuciones, realizarán un trabajo permanente en el establecimiento penitenciario. Las Juntas expresarán el resultado de la labor de seguimiento y control de las actividades de los internos mediante resoluciones, informes y recomendaciones a ser aprobadas en sus sesiones.
- II. Los funcionarios deben trabajar constantemente en el recinto penitenciario.

ARTICULO 42. (SESIONES DE LAS JUNTAS).

- I. Si perjuicio del trabajo permanente de sus miembros, cada una de las Juntas deberá realizar, por lo menos una vez al mes, una sesión ordinaria, A tal efecto, al inicio de la gestión, las Juntas definirán Cronograma de Actividades.
- II. Para sesionar validamente, las juntas deberán contar con la presencia de sus miembros por lo menos cuatro de sus miembros.
- III. De cada sesión se elaborarán actas que contendrá las sugerencias y decisiones asumidas.

ARTICULO 43. (RESOLUCIONES, ACTUACIONES Y RECOMENDACIONES).

- I. Las decisiones de la juntas serán mediante:
- II. Resoluciones cuando se cuantifique el trabajo o estudio cumplido por el interno con el seguimiento de su tarjeta de control.
- III. Informes, cuando deberá resolver cuestiones de redención de pena de trabajo o estudio a los fines del nuevo computo.
- IV. Recomendaciones. Dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario, toda vez que considere necesario su intervención para la organización,

planificación, ejecución del trabajo de estudio en el centro penitenciario.

ARTICULO 44 (APELACIÓN). Las resoluciones de cualquiera de las Juntas podrán ser apeladas ante el juez de Vigilancia de acuerdo a forma y procedimiento para la vía incidental.

CAPITULO V RECOMPENSAS Y REDENCIÓN DE PENAS

ARTICULO 45. (Recompensas. Requisitos y Clases). Los actos del condenado que pongan de manifiesto su buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad de aprendizaje, participación activa en eventos y sentido de responsabilidad, serán estimulados con una de las siguientes recompensas:

- 1) Notas meritorias;
- 2) Permisos de salida por veinticuatro horas, independientemente de aquellos permisos previstos como derechos; y,
- 3) Otras que se establezcan por reglamento.
- 4) La recompensa prevista en el numeral 2) sólo podrá otorgarse a los condenados que se hallen al menos en el segundo período del sistema progresivo.

ARTICULO 46. (Órgano Competente). Toda recompensa será concedida de oficio o a petición de parte, por Resolución del Consejo Penitenciario. Sin embargo, la comprendida en el inciso 2) del artículo precedente, sólo podrá ejecutarse una vez que el Juez de Ejecución Penal la haya aprobado, mediante Resolución.

ARTICULO 47. (REDENCIÓN). El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) No estar condenado por delito que no permita Indulto;

- 2) Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
 - 3) Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;
 - 4) No estar condenado por delito de violación a menores de edad;
 - 5) No estar condenado por delito de terrorismo;
 - 6) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.
- A efectos de la redención el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

ARTICULO 48. (JORNADA DE REDENCIÓN). La jornada de redención será de 8 horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo, con autorización de la Administración.

ARTICULO 49. (NUEVO CÓMPUTO). A pedido del interno, el Director del establecimiento remitirá al Juez de Vigilancia, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo cómputo.

ARTICULO 50. (INTERRUPCIÓN DE LA REDENCIÓN). El tiempo de redención ganado por trabajo y estudio únicamente se perderá cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga. La pérdida del tiempo de redención no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

TITULO TERCERO

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente proyecto ley fue presentado a la asamblea legislativa, bajo la iniciativa ciudadana conforme a Constitución Política del Estado Plurinacional, y que posteriormente fue analizada y sancionada en la Asamblea Legislativa, para luego fuera promulgada por el Presidente del Estado Plurinacional.

La **Ley de Reincursión Social Femenina**”, políticas para la efectiva reincursión social de las personas privadas de libertad en centros de orientación femenina, surtirá efecto inmediato y será de aplicación de tracto nacional, a partir de la entrada en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.

Los presupuestos para la concreción del presente proyecto estarán a cargo de la Presidencia del Estado Plurinacional, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia, Gobernaciones Departamentales y Municipales, así como la estrecha colaboración de Instituciones capacitadoras bajo la coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia.

BIBLIOGRAFIA:

- APUNTES de Criminalística y Victimología; Dr. Félix Peralta; Gestión 2004.
- APUNTES del Diplomado en Ciencias Penales; Dr. Juan Carlos Ayala: Modulo Victimologia; Gestión 2009
- ASUA JIMÉNEZ, Luis. 1943. "El Criminalista Tomo II". Ed. La Ley. Argentina
- AYALA SORIA Marco Daniel "Derecho Ambiental Boliviano" Hugh Jonhson "El Bosque"
- AYALA Juan Carlos; Diplomado de ciencia penales; Gestión. 2009

- BARRERA Araya, Georgina Concepción. 2000. "Necesidad de Introducir Reformas a la Ley del Medio Ambiente (1333) Relacionadas con los Delitos Ambientales". Tesis de Grado: UCB.

- BIDART Campos, Germán. 1994."Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino" Buenos Aires. Ed. Ediar
- BUNGE, Mario; La ciencia su método y sus filosofía; Edit. Gato negro; Quito-Ecuador.
- BUSTAMANTE; Alcalina Jorge; Derecho Ambiental; Buenos Aires-Argentina.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Edit. Heíasta
- CARBONELL Matéu, Juan Carlos. Derecho Penal; Concepto y Principios Constitucionales; Edit. Tirant lo blanch; Valencia 1999
- CASTELLANO Arroyo Maria; Conferencia 2009; Italia; El Genoma humano como medio de prueba
- CÍTADO en: Resumil de Sanfilippo, Olga Elena. Criminología General, Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Puerto Rico;
- CITADO en el Nuevo Código de Procedimiento Penal; Capacitación a través de la Red Institucional para la Vigencia Plena; Versión 01/2001.
- CORZON Juan Carlos; ABC del Nuevo Código de Procedimiento Penal; Edit.

Cima; La Paz

- CUELLO Calón Eugenio. 1955. "Derecho Penal Tomo II". Ed. Bosch. Barcelona-España
- DUCE Mauricio y riego Cristian; Op. Cit;
- GALINDO Sosa Mario "Políticas y Estrategias del Medio Ambiente".
- GARCÍA Y COLS., Manual de Investigación Criminal USA- 2002
- GARCÍA de Pablos, A; Tratado de Criminología; Tirant lo Blanch; Barcelona 1999
- HARB Benjamín Miguel. "Derecho Penal" Tomos I y II.
- HERRERA Añez William; El Proceso penal Boliviano; Edt. Kipus; Pág. 294-295 La Paz- Bolivia. 2010
- QUIROGA Lavié, Humberto. 1987. "Curso de Derecho Constitucional". Buenos Aires: Depalma.
- MIR Puig. Santiago; Derecho Penal Parte General; Editorial Reppertor; Barcelona. 2002
- MONTERO Aroca Juan; Principios del Proceso Penal; Edit. Tiran lo blanch; Valencia 1997
- PACHECO PABLO "Estilos de desarrollo, deforestación y degradación de los bosques y tierras bajas de Bolivia".
- ROXIN Claus; Política Criminal y estructura del delito; Barcelona.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. 1988. "Tratado de Derecho Penal, Parte General". México Ed. ED
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. 1986. "Sistemas penales y Derechos Humanos en América Latina". Buenos Aires Ed. Depalma.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. 1993. "En Busca de las Penas Perdidas". Santa Fe de Bogotá. Ed. Temis.
- Viceministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente. 2003 "Guía de Capacitación en Gestión de Calidad Ambiental".
- VILLAR, de la Torre Ernesto - de la Anda. Navarro Ramiro; Metodología de

la investigación bibliográfica archivista y documental; Edit. Me Graw Hill;; México D.F. - México; 1981

- VISCARRA Pinto Emilio; Criminología; Editorial Fernández;; Santa Cruz 2002
- WITKER, Jorge; La investigación jurídica; Edit. Mc-Grow Hill; México D.F. - México.
- ZAFFARONI Eugenio Raúl; En busca de las Penas Perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal. Edit. Buenos Aires.1989.

LEGISLACIÓN UTILIZADA

- GACETA Oficial de Bolivia; ley N° 1768; Código Penal
- GACETA oficial de Bolivia, Nueva Constitución Política del Estado.
- GACETA oficial de Bolivia, ley N° 1970; Código de Procedimiento Penal.

INTERNET

- WWW. Wikipedia. Com.
- Monografías. Com.
- WWW.Dicciobibliografia.com

ANEXOS